

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**LA EFICACIA DE LA NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL QUE  
PROTEGE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR INCLUSIVA DE  
LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD SENSORIAL AUDITIVA, DE  
LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURÍDICAS.**

**PRESENTADO POR:**

FLORES ASENCIO, JONATHAN ISMAEL.

LÓPEZ SOSA, EDWIN ESAU.

RIVERA RODRÍGUEZ, GERALDINE ESTEFANY.

**DOCENTE ASESOR:**

MSC. NELSON ARMANDO VAQUERANO GUTIÉRREZ.

**CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, JUNIO DE 2020**

**TRIBUNAL CALIFICADOR**

MSC. HUGO DAGOBERTO PINEDA ARGUETA.  
**(PRESIDENTE)**

LICDA. MARTA LILIAN VILLATORO SARAVIA.  
**(SECRETARIO)**

MSC. NELSON ARMANDO VAQUERANO GUTIÉRREZ.  
**(VOCAL)**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

Msc. Roger Armando Arias Alvarado.

**RECTOR**

Dr. Raúl Ernesto Azcúnaga López.

**VICERRECTOR ACADEMICO**

Ing. Juan Rosa Quintanilla Quintanilla.

**VICERRECTOR ADMINISTRATIVO**

Msc. Francisco Antonio Alarcón Sandoval.

**SECRETARIO GENERAL**

Lic. Rafael Humberto Peña Marín.

**FISCAL GENERAL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata.

**DECANA**

Dr. Edgardo Herrera Medrano Pacheco.

**VICEDECANO**

Msc. Digna Reina Contreras de Cornejo.

**SECRETARIO**

Msc. Hugo Dagoberto Pineda Argueta.

**DIRECTOR DE ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**

Msc. Diana Del Carmen Merino De Sorto.

**DIRECTORA GENERAL DE PROCESOS DE GRADUACIÓN**

Msc. María Magdalena Morales.

**COORDINADORA DE PROCESO DE GRADUACIÓN**

**DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**

## **DEDICATORIA**

**A DIOS TODOPODEROSO:** Por siempre estar conmigo, y brindarme el sustento de cada día, por brindarme sabiduría a lo largo de mi vida, en esta hermosa carrera y en este proceso de graduación, por cada palabra de aliento que siempre me da, por cada triunfo y por permitirme terminar esta etapa exitosamente en mi vida, gracias por todo Dios.

**A MIS PADRES:** Irma Elizabeth Asencio e Israel Armando Flores Emestica, por siempre brindarme su apoyo incondicional, por estar siempre pendientes de mí, en cada etapa de mi vida, por ser mis pilares, por los principios que me inculcaron, por sus palabras de aliento y exhortación a seguir esforzándome, por no dejar de creer en mí, por siempre orar por mi vida, y por ponerme en las manos de Dios todopoderoso, agradecido eternamente.

**A MI ASESOR:** Msc. Nelson Armando Vaquerano Gutiérrez, por cada una de sus orientaciones en este proceso, por siempre animarnos a esforzarnos, por cada exhortación en los detalles del trabajo, por ser un buen maestro, y sobre todo por ayudarnos a terminar esta etapa de nuestras vidas exitosamente, gracias por todo.

**A MIS COMPAÑEROS:** Geraldine Estefany Rivera Rodríguez y Edwin Esaú López Sosa, por el respeto y la confianza, por el esfuerzo de cada uno en este trabajo, y en poner a la disposición todas sus capacidades, para la culminación exitosa de este trabajo de investigación. A ustedes gracias.

**JONATHAN ISMAEL FLORES ASENCIO**

**A DIOS TODOPODEROSO:** porque me permitió culminar satisfactoriamente uno de mis sueños (la carrera universitaria) que con tanto esmero y dedicación logré concluir, todo gracias a su misericordia y fidelidad para conmigo, por ser mi guía y mi fortaleza en los tiempos de debilidad.

**A MIS PADRES:** Julio López y Rosa Miriam de López, por ser quienes me han heredado el tesoro más valioso, con mucho esfuerzo alguno y a través de mucho trabajo, han sacrificado gran parte de su vida para formarme y educarme, a quienes la ilusión de su vida ha sido convertirme en persona de provecho, a quienes nunca podré pagarles todos sus desvelos ni aún con las riquezas más grandes del mundo. Por eso y más este éxito también es suyo. Con mucho cariño, respeto y admiración. Muchas gracias.

**A MIS AMIGOS Y DEMÁS FAMILIA:** por su lealtad, confianza y cariño, les brindo mis agradecimientos como un pequeño testimonio por el gran apoyo recibido durante los años más complicados y felices de mi vida, en los cuales he logrado terminar una de mis metas

**A NUESTRA ASESOR:** de trabajo de graduación Msc. Nelson Armando Vaquerano Gutiérrez, por su dedicación, sus valiosos conocimientos aportados a esta investigación y su estímulo para seguir creciendo intelectualmente.

**A MIS COMPAÑEROS:** Jonathan y Geraldine, los cuales saben que no fue fácil llegar, pues se necesita valor, lucha y deseo, pero sobre todo apoyo como el que he recibido durante este tiempo. Ahora más que nunca se acredita mi cariño. Gracias por lo que hemos logrado.

**EDWIN ESAÚ LÓPEZ SOSA**

**A MÍ HERMANA:** Karen Alessandra Rivera Rodríguez, por su ayuda en todos los aspectos de mi vida, por ser mi pilar y mi guía en los momentos más difíciles, por siempre estar para mí cuando la necesito, por las horas de desvelo para que esta investigación se concretara, por sus ánimos y palabras de aliento, por no abandonarme cuando todos lo hicieron.

**A MIS DOS ANGELES:** Por enseñarme lo que es el dolor de la perdida, el amor y la perseverancia en momentos difíciles.

**A MIS PADRES:** Israel y Daysi, por su ayuda y esfuerzo para que pudiera estudiar.

**A MÍ AMIGO:** Jonathan Rivera, por sus ánimos, durante mi último año de carrera y mientras elaboraba este trabajo de grado, gracias por tu amistad.

**A MÍ ASESOR:** Msc. Nelson Armando Vaquerano Gutiérrez, por su guía, ánimos y asesoramiento en el transcurso de la investigación, muchas gracias.

**A MIS COMPAÑEROS:** De tesis Jonathan Flores y Edwin López, por su esfuerzo y perseverancia, durante el desarrollo de esta investigación, pero sobre todo por su dedicación para culminar este trabajo de grado.

**A MÍ MEJOR AMIGA:** Por haber sido mi ejemplo de perseverancia, por demostrarme que siempre se puede continuar, aunque los obstáculos en la vida son grandes, gracias por todo, te amo.

**GERALDINE ESTEFANY RIVERA RODRÍGUEZ**

## INDICE

RESUMEN.....	i
LISTA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS .....	ii
INTRODUCCION.....	iii

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES DE LA EDUCACION SUPERIOR INCLUSIVA EN ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD SENSORIAL AUDITIVA

1.	Antecedentes de la educación superior inclusiva.....	1
1.1.	La educación inclusiva en la edad antigua.....	2
1.2.	La educación inclusiva en la edad media.....	3
1.3.	La educación en el renacimiento.....	4
1.4.	La educación inclusiva en la época moderna.....	5
1.5.	La inclusión educativa en el siglo XIX .....	6
1.6.	Antecedentes de la educación superior inclusiva en El Salvador.....	7
1.7.	Antecedentes de la inclusión de estudiantes con discapacidad auditiva en la educación superior en El Salvador.....	11
1.8.	Antecedentes de la inclusión de estudiantes con discapacidad auditiva en la Universidad de El Salvador .....	13

## CAPITULO II

### MARCO DOCTRINARIO DE LA DISCAPACIDAD SENSORIAL AUDITIVA Y LA EDUCACIÓN SUPERIOR INCLUSIVA

2.	Discapacidad y sus generalidades.....	17
2.1.	La discapacidad .....	17
2.1.1.	Clasificación de los tipos de discapacidad .....	20

2.2.	Discapacidad sensorial auditiva y sus generalidades .....	23
2.2.1.	Discapacidad sensorial auditiva .....	23
2.2.2.	Origen de la discapacidad sensorial auditiva .....	24
2.2.3.	Lenguaje de señas.....	27
2.3.	Derecho a la educación de las personas con discapacidad sensorial auditiva .....	29
2.3.1.	La educación.....	29
2.3.2.	Derecho a la educación .....	31
2.4.	La educación superior.....	33
2.4.1.	Funciones de la educación superior.....	33
2.4.2.	Calidad y pertinencia de la educación superior.....	34
2.4.3.	Currículo y pedagogía.....	35
2.5.	La educación inclusiva .....	37
2.5.1.	Definición .....	38
2.5.2.	Características de la educación inclusiva .....	39
2.5.3.	El diseño universal para el aprendizaje en la educación superior.....	41

### **CAPITULO III**

#### **FUNDAMENTO JURIDICO DE LA EDUCACION SUPERIOR INCLUSIVA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA**

3.	Disposiciones constitucionales .....	45
3.1.	Instrumentos internacionales que regula el derecho a la educación superior de las personas con discapacidad sensorial auditiva.....	46
3.1.1.	Declaración Universal de los Derechos Humanos .....	46

3.1.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales .....	47
3.1.3. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad .....	49
3.2. Observaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales .....	51
3.2.1. Observación general número 5: las personas con discapacidad .....	51
3.2.2. Observación general número 13: aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales .....	53
3.3. Normativa nacional que regula el derecho a la educación superior inclusiva de las personas con discapacidad sensorial auditiva .....	55
3.3.1. Ley General de Educación .....	55
3.3.2. Ley de educación superior .....	56
3.3.3. Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad .....	57
3.3.4. Reglamento de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.....	58
3.4. Legislación institucional de la Universidad de El Salvador.....	59
3.5. Jurisprudencia relacionada al derecho a la educación superior inclusiva .....	60
3.5.1. Sentencia de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, recurso de apelación, referencia 21-APC-2017 .....	60
3.6. Normativa que regula el derecho a la educación superior inclusiva de las personas con discapacidad sensorial auditiva, en los Estados Unidos Mexicanos, España y Costa Rica y derecho comparado .....	62

3.6.1.	Estados Unidos Mexicanos.....	62
3.6.1.1.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....	62
3.6.1.2.	Ley General de Educación.....	64
3.6.1.3.	Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.....	65
3.6.1.4.	Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.....	66
3.6.2.	España.....	67
3.6.2.1.	Constitución de España .....	67
3.6.2.2.	Ley Orgánica de España.....	68
3.6.2.3.	Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social .....	69
3.6.2.4.	Sentencia nº 1976/2017, recurso de casación, Tribunal Supremo de España, caso de derecho a la educación inclusiva, trastorno de espectro autista .....	70
3.6.3.	Costa Rica .....	72
3.6.3.1.	Constitución Política de Costa Rica .....	72
3.6.3.2.	Ley Fundamental de Educación.....	73
3.6.3.3.	Ley No. 8661.....	74
3.6.3.4.	Ley de Reconocimiento de Lenguaje de Señas Costarricense (LESCO) como lengua materna.....	75
3.6.3.5.	Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y su Reglamento.....	75

## **CAPITULO IV**

### **ANALISIS DE LA REALIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR INCLUSIVA QUE BRINDA LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR AL ESTUDIANTADO CON DISCAPACIDAD SENSORIAL AUDITIVA**

4. La normativa institucional de la Universidad de El Salvador y la armonización de está con la normativa internacional y nacional que garantiza el derecho a la educación superior inclusiva del estudiantado con discapacidad sensorial auditiva .....	80
4.1. Accesibilidad a la educación superior en la Universidad de El Salvador de las personas con discapacidad sensorial auditiva.....	82
4.2. Accesibilidad a la comunicación e información en la Universidad de El Salvador para el estudiantado con discapacidad sensorial auditiva	89
4.3. La formación docente en educación inclusiva, las metodologías de enseñanza y recursos en la Universidad de El Salvador para el estudiantado con discapacidad sensorial auditiva .....	94
CONCLUSIONES .....	101
BIBLIOGRAFÍA.....	104
ANEXOS.....	115

## RESUMEN

El presente trabajo versa sobre los resultados de la investigación denominada, la eficacia de la normativa Nacional e Internacional que protege el derecho a la educación inclusiva de los estudiantes con discapacidad sensorial auditiva de la Universidad de El Salvador, cuya finalidad es verificar el cumplimiento de las normativas que protegen los derechos de los estudiantes antes mencionados. Pero antes de profundizar en el tema en mención, es necesario puntualizar los contenidos esenciales de este trabajo de investigación, partiendo de un punto de vista histórico sobre los antecedentes del derecho a la educación inclusiva, a fin de dar a conocer el surgimiento de este en las diferentes etapas de la historia y su evolución, hasta llegar a El Salvador.

En ese sentido, se desarrollan aspectos básicos para comprender el derecho a la educación inclusiva de los estudiantes con discapacidad, abordando los aspectos generales de la discapacidad y en especial, de la discapacidad sensorial auditiva, la educación y educación superior inclusiva, con el objetivo de establecer lo que comprende el marco doctrinario. Lo que conlleva a la elaboración de un análisis comparativo de las diversas disposiciones jurídicas sobre el marco regulatorio en los diferentes países y los diferentes tratados, con la finalidad de verificar de que manera se reconocen los derechos de las personas con discapacidad en El Salvador. Realizando un análisis jurídico de los diferentes parámetros dados por la legislación nacional e internacional, basados en información referencial que contribuirá a determinar la eficacia de la normativa legal. En donde los resultados obtenidos demuestran que es relativa la eficacia de la normativa que regula el derecho a la educación superior inclusiva del estudiantado con discapacidad sensorial auditiva, en la Universidad de El Salvador.

## **LISTA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS**

### **SIGLAS**

CDPCD: Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

CONAIPD: Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad de El Salvador

CONAPDIS: Consejo Nacional de Personas con Discapacidad de Costa Rica

LESSA: Lengua de Señas Salvadoreñas

MINED: Ministerio de Educación

ONU: Organización de las Naciones Unidas

PIDESC: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

UES: Universidad de El Salvador

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura

### **ABREVIATURAS**

Art. Artículo

## INTRODUCCION

El presente trabajo de grado titulado “La eficacia de la normativa nacional e internacional que protege el derecho a la educación superior inclusiva de los estudiantes con discapacidad sensorial auditiva, de la universidad de el salvador”, se ha elaborado como una investigación socio jurídica, en la cual se abordó la realidad académica del estudiantado con discapacidad sensorial auditiva.

Por lo cual, se expone la exclusión educativa de los estudiantes que presentan esta condición, no cuentan con las oportunidades y condiciones idóneas para desarrollar las competencias en los diferentes niveles escolares, a los cuales se deben someter para su formación, incluyendo así el nivel de educación superior, dejando en evidencia que el sistema educativo no se ajusta a las necesidades del estudiantado con discapacidad sensorial auditiva.

El segundo problema señalado a consecuencia de lo antes expuesto es la deficiencia en la comunicación, ya que son pocos los sujetos pertenecientes a la comunidad educativa de la Universidad de El Salvador, que dominan y ponen en práctica la Lengua de Señas Salvadoreñas (LESSA), dando paso a que los estudiantes que presentan la condición antes expuesta, requieran apoyo constante por medio de un intérprete que les auxilie en su comunicación en el desarrollo de todas las actividades educativas a las cuales se someten, generando una dependencia estudiante–intérprete, lo cual a largo plazo fomenta una dependencia de forma continua.

Por lo tanto, el propósito de esta investigación está orientado a determinar la eficacia de la normativa nacional e internacional que protege el derecho a la

educación superior inclusiva de los estudiantes con discapacidad sensorial auditiva de la Universidad de El Salvador.

Los objetivos específicos que guiarán y darán respuesta a la investigación presentada, han sido desarrollados de la siguiente manera: como objetivo específico uno: la determinación de la evolución histórica de la educación superior inclusiva en los estudiantes con discapacidad sensorial auditiva; el objetivo específico dos abre la brecha a describir la discapacidad sensorial auditiva y la educación superior inclusiva en El Salvador.

Por medio del objetivo específico tres se identificó la normativa nacional e internacional y el derecho comparado que regula así el derecho a la educación superior inclusiva de las personas con discapacidad sensorial auditiva; a la luz del objetivo específico cuatro se analizó la realidad que se presenta en la educación superior inclusiva en la Universidad de El Salvador al estudiantado con una discapacidad sensorial auditiva y el cumplimiento de la legislación pertinente.

Por lo tanto, el interés que motivo al desarrollo de dicha investigación es el de presentar la realidad de los desafíos que enfrentan los estudiantes con discapacidad sensorial auditiva para su plena incorporación en el campo de la educación superior, de manera que se pueda realizar esta investigación, no solo presentando los desafíos a los que se enfrentan los sujetos antes mencionados, sino que además, a la luz de verificar si se da el respectivo cumplimiento de la normativa creada en el ámbito nacional y la aplicación de la normativa internacional, a la cual El Salvador está suscrita y por lo tanto, se debe aplicar en el territorio nacional, más específicamente, aquella que tenga relación con el derecho a la educación superior de las personas con discapacidad sensorial auditiva.

La teoría que sustenta esta investigación es el positivismo jurídico, en la cual se expone que el derecho es un fenómeno eminentemente normativo, el positivismo jurídico interpreta el conjunto de normas válidas, evitando cualquier tipo de interpretación moral. Al tomar en cuenta que esta vertiente enuncia que todo ordenamiento jurídico debe ser obedecido, por lo tanto, esta investigación se apega a esta corriente, a raíz de verificar el cumplimiento de la legislación pertinente, respecto al caso expuesto en el desarrollo de la investigación.

En cuanto a la metodología empleada en el desarrollo de la investigación, para el logro de los objetivos uno y dos se presenta mediante un análisis histórico y doctrinario del derecho a la educación y la educación superior inclusiva, para el cumplimiento del objetivo tres se expone un análisis jurídico de la normativa nacional e internacional y del derecho comparado que regula el derecho a la educación superior inclusiva y finalmente, la metodología utilizada para dar respuesta al objetivo número cuatro, se realizó un análisis basado en indicadores obtenidos de la legislación nacional e internacional que regula el objeto de estudio de la investigación, teniendo en cuenta que se fue basado en el estudio de la normativa y de la información obtenida mediante entrevistas al personal docente y administrativo de la Universidad de El Salvador, que ayudaron a recabar información sobre el cumplimiento de los indicadores sustraídos de la legislación nacional e internacional y documentos bibliográficos.

Por lo cual, el desarrollo capitular queda plasmado de la siguiente manera, el capítulo uno denominado: “Antecedentes de la educación superior inclusiva en estudiantes con discapacidad sensorial auditiva”, se efectuó un desarrollo histórico de la educación superior inclusiva desde la edad antigua hasta el siglo XIX, y finalmente el devenir histórico en El Salvador y la Universidad de El Salvador.

El capítulo dos, el cual se titula “Marco doctrinario de la discapacidad sensorial auditiva y la educación superior inclusiva”, en donde se plasmó un estudio doctrinario de la discapacidad en general, para luego abordar la discapacidad sensorial auditiva y finalmente, abordar la educación superior inclusiva.

El capítulo tres, denominado: “Fundamento jurídico de la educación superior inclusiva de las personas con discapacidad auditiva”, se abordó un análisis de la legislación pertinente, tanto nacional como internacional, que regulan el derecho a la educación superior inclusiva, también se efectuó el derecho comparado, con el fin de observar la evolución y la prioridad jurídica que le da El Salvador, los Estados Unidos Mexicanos, España y Costa Rica a las personas con discapacidad sensorial auditiva.

Por último, el capítulo cuatro se denomina: “Análisis de la realidad en la educación superior inclusiva que brinda la Universidad de El Salvador al estudiantado con discapacidad sensorial auditiva”, el contenido del referido capítulo desarrolla un análisis basado en indicadores tomados de la normativa vigente, con el propósito de establecer elementos jurídicos que componen el derecho a la educación superior inclusiva, por lo cual se realizaron entrevistas a la comunidad universitaria sobre el fenómeno de estudio.

## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES DE LA EDUCACION SUPERIOR INCLUSIVA EN ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD SENSORIAL AUDITIVA**

El propósito del presente capítulo es desarrollar el tema de la educación superior inclusiva, el cual es de suma importancia en la sociedad actual , debido a que brinda y establece un derecho fundamental en las personas con discapacidad auditiva y también en otras clases de discapacidad, abordando su trayectoria en cuanto a las épocas que ha estado o no presente, tales como la edad antigua, edad media, edad moderna y otros aspectos y datos interesantes de cómo en esas épocas funcionaba la educación superior inclusiva en las personas con discapacidad. Y como también se ha venido desarrollado en El Salvador, como por ejemplo, en qué momento se toma la importancia como tal de este derecho en el país y en la Universidad de El Salvador, como ha sido su origen y evolución.

#### **1. Antecedentes de la educación superior inclusiva**

La educación superior inclusiva es un derecho fundamental y muy reconocido, sin embargo, en muchos países a lo largo de la historia ha sufrido muchos cambios, debido a que la educación en el ámbito de lo superior no siempre ha mostrado el interés adecuado en las décadas atrás en las personas con discapacidad; es por ello que la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se pronuncia y brinda una mejora al sistema educativo en el año 2006. Pero no se puede descartar el origen y la evolución según la historia plasmada en algunos documentos y los libros, iniciando con la edad antigua.

## 1.1. La educación inclusiva en la edad antigua

La educación inclusiva era un tema desconocido, según las épocas que se vivieron en la antigüedad tales como Grecia y la manera que ellos vivían y centraban el desarrollo de la educación era en las guerras y en las artes, debido a eso la educación era más importante para los hombres porque según la época en la que se encontraban dependían más de los escenarios de lucha con otras ciudades y su formación la enfocaban más en los hombres que en las mujeres, de echo la mujer era excluida de todo tipo de formación académico de ese tiempo.<sup>1</sup>

La educación solo era permitida para los hombres que se formarían para las batallas y las artes; los hombres que presentaban alguna discapacidad eran descartados para la formación y si era mujer con discapacidad era más excluida. La única educación que las mujeres recibían en ese tiempo era para tareas del hogar y la crianza de sus hijos; no tenían formación, no había un sistema de aprendizaje o métodos para las mujeres, ni para las personas con discapacidad.<sup>2</sup>

Otro aspecto de la edad antigua es que se desarrolla la educación de manera general, donde las generaciones y jefes de los hogares solo preparaban a sus familias con las herramientas básicas en cuanto a entrenamientos para la cacería, la supervivencia de los imperios enemigos que vivían en su momento, no existía una educación sistemática o formal solo era lo necesario en supervivencia y la preparación en las familias.

---

<sup>1</sup> Ana Lucia Ávila Duran, *Educación inclusiva en nuestras aulas* (CECC/SUCA, Costa Rica: 2009), 11.

<sup>2</sup> Alepaoluci, "Educación Especial, Historia de la Educación Especial", *Blogger*, 07 de noviembre de 2012, <http://alepaoluci.blogspot.com/p/historia-de-la-educacion-especial.html>

La educación inclusiva, aunque ya en esta época era muy necesaria, no presentaba algún interés por las autoridades de la época y preparar a las personas que nacían o presentaban alguna limitante física. Básicamente en ese momento no era relevante o primordial la formación académica. Saber leer y escribir era un privilegio para algunas personas de la corte real que tenían esa función específica.

Asimismo, en la biblia se encuentra que en la formación y selección de personajes estuvieron ausentes personas discapacitadas, por ejemplo, el círculo de los apóstoles escogidos por Jesús. En la escuela antigua se ignoró tanto a la mujer y las personas con discapacidades y se mantuvo esa forma de enseñar o de seleccionar quien podía recibir educación y quien no en la medida que ellos creían o les parecía.<sup>3</sup>

## **1.2. La educación inclusiva en la edad media**

Unos de los aspectos más importantes en esta época es que la iglesia católica tuvo que influir mucho en la educación y formación académica del sistema que presentaba en ese entonces y uno de ellos era que los niños que nacían y presentaban alguna discapacidad era vistos mal por la sociedad, la iglesia los tomaban como personas sobrenaturales o poseídos por satanás, era tanto la ignorancia en ese tiempo, en vez de ayudarlos y presentar algún método para formarlos y educarlos, los apedreaban matándolos o si no los presentaban ante un padre para hacerles algún tipo de limpia espiritual, según ellos con eso iban a poder curar a los niños o adultos que presentaban alguna discapacidad o limitantes en el aprendizaje, la iglesia en ese momento no comprendió la falta o ausencia de educación para estas personas.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Wilmar Ángel Ramírez Valbuena, "La inclusión: una historia de exclusión en el proceso de enseñanza aprendizaje", *Revista Cuadernos de Lingüística Hispánica*, n. 30 (2017): 216-217.

<sup>4</sup> *Ibíd.*, 218-219.

Otro método que se utilizó para contrarrestar la discapacidad, era llevándolos a lugares como asilos donde quedaban de por vida, no era tanto el interés en establecer un sistema educativo para estas personas sino era contrarrestar este tipo de manifestaciones anormales que se presentaban en los niños, según el criterio de ellos.

Sin embargo, la formación académica existía, tales como las instituciones y universidades en el territorio español y en Italia, que eran los lugares donde había más formación académica; en España por parte de los monjes había una buena preparación pero siempre se le excluía a las personas con discapacidad y la formación básica y a nivel superior que brindaban estos lugares solo era para aquellos que tenían los recursos y un poder económico alto, era en ese entonces favorable la educación que impartían para las clases altas y los demás eran excluidos solo favorecían a las clases altas, por su estatus.

### **1.3. La educación en el renacimiento**

La época del renacimiento es un periodo donde se llevó a cabo muchos avances en la educación y formación. Fue la formación que estudiaba las matemáticas que nació como una necesidad primordial y se llegó a mejorar mucho este estudio, a la misma vez, esto se fue escalando buscando los avances que formaran buenos estudiantes, por eso el estudio de las ciencias, la historia, la música y de la geografía, los cuales dieron origen a otra era educativa y los docentes forjaban buenas bases para que el estudio de esta época fuera más largo y tuviera mayor trascendencia en el futuro y asimismo, diera paso a otro nuevo nivel de formación, a diferencia de la edad media donde se había vivido recién, pero se puede denotar que el nivel y el sistema educativo estaba teniendo muchos cambios en el cual se podría decir que ya

había un sistema más avanzado y más formal, pero no así para las personas con discapacidad, para ellos este proceso de mejora y los estudios más avanzados no les favoreció en nada, porque la educación para ellos aún no existía siempre eran discriminados o mal vistos, no lograban entender o darles una oportunidad de aprendizaje, la educación solo era para los que estaban en clase alta y para los religiosos se podría decir que siempre fue excluyente.<sup>5</sup>

Sin embargo, la Organización de los Estados Americanos, según su estudio, esta época fue la más favorable, ya que se creó las primeras Universidades en América, que dio paso a otro nivel educativo, donde la educación superior surgió como tal, pero solo para las personas que no tenían dificultad alguna o impedimento físico, sin embargo, la Iglesia católica aún se mantenía con poder ya que ella poseía el monopolio en otro sentido, ella determinó cómo y quién podía educarse, es decir, que aún se sostenía buena influencia en esta nueva etapa.

#### **1.4. La educación inclusiva en la época moderna**

En la época moderna la educación para las personas con discapacidad aún no obtuvo una mejoría global, si bien es cierto había pasado muchos avances en el renacimiento como el estudio especializado de las matemáticas, el estudio de las ciencias y otras, pero esto no abrió paso como se esperaba a las personas con discapacidad en esa época, aun en el siglo XVII y XVIII habían maltratos y discriminación para las personas con discapacidad, se creía que estas personas que nacían con dificultades eran locas o dementes.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Eva María Martín Macías, "Educación especial tras largos siglos de rechazo", *Revista Pedagogía Magna*, n. 5 (2010): 72.

<sup>6</sup> Ramírez, "La inclusión: una historia", 217.

Se llegó a decir que eran faltos de la mente, más adelante, siempre en la época moderna se estableció un sistema educativo más sistematizado y estructurado formalmente, usando métodos prácticos, lo cual permitió que se impartiera y enseñara a grandes grupos, por lo cual, la educación de ese momento fue más avanzada pero siempre hubo la exclusión de mujeres y discapacitados, esto se llevó a cabo en el siglo XVIII en Rusia y fue el que obtuvo un sistema educativo sistematizado.

Pero no en todos los imperios de la época fue mal visto y discriminada la discapacidad, en Europa en el siglo XVIII, las personas sordas empiezan a tener relevancia y un desarrollo en la educación, esto dio un giro importante y a partir del siglo XVIII esto se fue implementando de forma gradual a tal manera que las personas ya contaban con enseñanza más especializada y formal, se podría decir que Francia comienza con todo este proceso donde no solo se obtuvo beneficios en la educación, también en la clase obrera se obtuvo por partes de sindicales en las enseñanzas.

### **1.5. La inclusión educativa en el siglo XIX**

En el siglo XIX se dio otro giro, donde la educación brindó más oportunidades, de la cual abre paso por la revolución francesa, que se realizaron grandes avances con personas no videntes y en las personas no oyentes, se consideró como un gran progreso en las personas con discapacidades sensoriales, uno de ellos es que se consideró que las personas se fortalecían y aprenderían más en la enseñanza personalizada y en el caso de las personas no videntes, esto fue una buena iniciativa donde sí se abre el espacio para que personas con discapacidad tenga atención, donde el desarrollo era natural y en seguida esto dio otro paso importante y se permitió abiertamente la participación de la mujer a las escuelas donde se impartía las matemáticas y se les enseñó a

leer y a escribir método que sirvieron para ayudar a educar a niños con discapacidad.<sup>7</sup>

En los últimos años del siglo XIX, un dato muy importante fue el hecho que se construyó la primera institución médica pedagógica, esto sirvió como un gran programa para ayudar a todos los que habían sido excluidos de la atención médica.

Es hasta 1994 con la Declaración de Salamanca que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO) establece el derecho a una educación inclusiva a las personas con discapacidad, donde se manifiesta en esta que: *“todos aquellos alumnos con necesidades educativas especiales deben tener acceso a los colegios de educación regular, donde deben ser acomodados con estrategias pedagógicas centradas en el alumno para responder a sus necesidades”*. Es a partir de esta declaración que se empieza a ver la evolución que obtuvo la educación inclusiva y se le da relevancia al sistema educativo e igualdad de oportunidades de las cuales han venido creciendo.<sup>8</sup>

## **1.6. Antecedentes de la educación superior inclusiva en El Salvador**

La educación es un componente importante de toda sociedad, con la cual sus habitantes pueden mejorar su calidad de vida y como consecuencia la sociedad avanza en un desarrollo constante y positivo, que genera que el país pueda ser sostenible. *“En El Salvador, la actual Constitución que data*

---

<sup>7</sup> Daniel Comín, “Transformando la educación especial inclusiva”, *Autismo Diario*, 03 de diciembre del año 2014, <https://autismodiario.org/2014/12/03/transformando-la-educacion-especial-en-educacion-inclusiva/>

<sup>8</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, “Declaración de Salamanca y Marco de Acción, para las Necesidades Educativas Especiales”, (UNESCO, España, 1994).

de 1983, contempla la figura de la educación superior, la Educación es un derecho inherente a la persona humana”, en este sentido, se configura como un derecho que pertenece entonces a todo ser humano, en virtud de la igualdad.<sup>9</sup>

*“Se entiende por educación superior a todo esfuerzo sistemático de formación posterior a la enseñanza media y esta comprende: La educación tecnológica y la educación universitaria. Las instituciones de educación superior pueden clasificarse según tipo o de acuerdo al sector al que pertenecen”*.<sup>10</sup>

- a) Universidades: Son las dedicadas a la formación académica en carreras con estudios de carácter multidisciplinario en las ciencias, artes y técnicas.
- b) Institutos Tecnológicos: Son institutos tecnológicos los dedicados a la formación de los técnicos y tecnólogos en las distintas especialidades científicas, artísticas y humanísticas.
- c) Institutos Especializados: Son institutos especializados de nivel superior, los dedicados a formar profesionales en un área de las ciencias, la técnica o el arte.

*“En El Salvador, el avance en el área de educación ha sido lento, durante la etapa colonial, El Salvador carecía de escuelas adecuadas para formar indígenas en el habla española; sin embargo, los esfuerzos por que la educación sea una prioridad han sido muchos, es así; como la Constitución Federal de Centroamérica establece que el servicio educativo es potestad*

---

<sup>9</sup> Sentencia de Amparo, Referencia: 584-2008 (El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2010).

<sup>10</sup> Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, “Sobre Educación Superior”, *MINED*, publicado el 26 de junio de 2014, <https://www.mined.gob.sv/area-interna/manual-de-servicios-y-prestaciones/itemlist/user/62-administrador.html?start=10>

*del Poder Legislativo. No existe una instancia autónoma encargada de este rubro en particular y no se tiene registro de algún avance significativo durante esta época”.*<sup>11</sup>

En el año de 1832, surge un logro significativo en la educación superior, el 15 de febrero surge la institución de educación superior más grande y antigua de la República de El Salvador y la única universidad pública del país, La Universidad de El Salvador (UES). En ese mismo año se establecen los primeros pasos en donde se pone de manifiesto un real auge para reformar la educación y formalizar la educación superior, el 8 de octubre del mismo año y de conformidad con el primer reglamento de enseñanza primaria, todos los pueblos del país tenían que contar con una escuela administrada por una junta departamental con representación de toda la comunidad.

La UES está conformada por su sede central, la Ciudad Universitaria, ubicada en el Departamento de San Salvador, la cual está compuesta por nueve facultades y cuenta también con tres sedes en las ciudades de Santa Ana, San Miguel y San Vicente, en conjunto imparten 169 carreras de educación superior; el mismo desarrollo de la sociedad ha obligado a la UES a poder diversificar su forma de enseñanza para poder adaptarse y brindar educación superior a grupos tradicionalmente excluidos de ella: personas en situación de pobreza, personas con alto desarrollo intelectual, desplazados, personas con discapacidad, etc. De esta manera, se da lugar al desarrollo de los sistemas educativos que puedan responder a la diversidad, dando paso a la educación inclusiva.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, “Reseña Histórica”, *MINED*, 23 de septiembre de 2009, <http://www.mined.gob.sv/index.php/paes-cat/item/4032-reseña-histórica>

<sup>12</sup> Universidad de El Salvador, “Lista de Carreras”, *UES*, acceso el 12 de noviembre de 2019, <https://www.ues.edu.sv/lista-de-carreras>

*“La Política de Educación Inclusiva del Ministerio de Educación define a la educación inclusiva en términos generales como aquella que promueve oportunidades de acceso, permanencia y egreso educativo en condiciones de igualdad a todas y todos; en términos específicos, educación inclusiva se basa en el reconocimiento de las diferencias y en la adecuación de los sistemas y respuestas educativas a la diversidad de necesidades y demandas por parte de la población”.*<sup>13</sup>

*“La educación inclusiva surge del reconocimiento de la educación como un derecho humano básico, bajo este principio se concibe a la educación como un derecho de todos y no de unos pocos y como un principio indispensable para el desarrollo individual y social que promueve la paz, la libertad y la justicia, en contraposición a la exclusión, a la discriminación, a la ignorancia y a la guerra, entre otros”.*<sup>14</sup>

Acá se debe incluir la figura de la diversidad, entendiendo está como el conjunto de las diferencias de cada personas, por lo tanto, esto implica hacer un replanteamiento del desarrollo de las actividades que realizan diariamente los miembros de la sociedad, con el fin de que sean accesibles a todos, como consecuencia la forma del desarrollo de la educación en El Salvador, debe de cambiar, para responder a esta diversidad y eso se logra a través de la inclusión, para así poder dar respuesta a las necesidades de cada persona.

*“La educación inclusiva se ha convertido en un tema de interés y de debate a nivel internacional y nacional; cuyo objetivo es contribuir a la transformación gradual y efectiva del sistema educativo en términos de políticas, cultura,*

---

<sup>13</sup> Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, “Política de educación inclusiva” (MINED, El Salvador, 2010), 22.

<sup>14</sup> Ester Labatón, *Discapacidad, derechos y deberes*, 2ª ed. (Vicino, Buenos Aires, Argentina: 1995), 20.

*prácticas pedagógicas y las inversiones estratégicas, que garanticen el cumplimiento del derecho a la educación para todas y todos”.*<sup>15</sup>

La educación superior, para atender la diversidad debe de implementar acciones para garantizar la equidad y tener acceso a la formación profesional. Una institución universitaria inclusiva debe también garantizar las vertientes básicas de la inclusión, las cuales son la accesibilidad y autodeterminación. De acuerdo a lo antes relacionado, la atención a la diversidad, es una responsabilidad tanto del sistema educativo como de la población misma. Dicho de otra forma, la accesibilidad es una responsabilidad social y la autodeterminación es un compromiso de cada individuo, pero ambas deben estar presentes para que la inclusión sea una experiencia integradora.

En la actualidad, no solo la UES cuenta entre su alumnado con personas con discapacidad, que requieren su optima enseñanza y desarrollo educativo de un sistema basado en la educación inclusiva, sino que también las veintitrés universidades privadas de El Salvador, poseen estudiantes activos con discapacidad física, intelectual, sensoria y sensorial (auditiva y visual), de igual manera de acuerdo a información, estadística del Ministerio de Educación (MINED) los once Institutos Especializados y seis Institutos Tecnológicos, cuentan entre su alumnado con personas con discapacidad, ya sea, física, intelectual, sensorial y mental.<sup>16</sup>

### **1.7. Antecedentes de la inclusión de estudiantes con discapacidad auditiva en la educación superior en El Salvador**

En términos generales, la educación inclusiva en El Salvador es una situación que ha igual que muchos países se ha venido dando conforme del tiempo y la

---

<sup>15</sup> MINED, “Política de educación”, 28.

<sup>16</sup> Véase Anexo sobre documento del Ministerio de Educación: “Número de estudiantes según tipo de discapacidad por institución de educación superior 2017”.

evolución que este derecho implica, las épocas y etapas que se dieron en la historia sirvieron como base para reconocer a las personas con discapacidad sus derechos, sobre todo el tener una educación inclusiva, sobre todo la época moderna sirvió como un nacimiento para que se reconozca este derecho, es por ello que es necesario hacer mención de estos datos que no surgieron en El Salvador como tal, pero sí da una noción de cómo pudo llegar al país.

Se puede mencionar a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual en el año 1948 declaró que todos los niños tienen derecho a la educación y gratuita, al menos en lo que son los primeros años por decir primer nivel y su vez era también obligatoria, esto se puede decir que fue lo más primordial para referirse a los antecedentes de El Salvador, pero sin antes mencionar que en el año 1960 la UNESCO aprueba la Convención relativa a la Lucha contra la Discriminación.

En El Salvador, la educación inclusiva aún no está muy presente, no hasta que se implementó y tomó en cuenta estos acuerdos internacionales y se vieron como una necesidad en las escuelas, colegios y las universidades del país, debido a que las personas con discapacidad estaban tomando participación en aumento en las instituciones públicas, las privadas aún cerraban sus puertas, por tal razón, se crea la política de educación inclusiva en este país, que dio paso y abrió muchas oportunidades a las personas con discapacidad, para ello esta creación de esta política se tuvo una buena participación de personas y organismo que influyeron en la creación de la referida política, organismos no gubernamentales y organismos de cooperación se hicieron presentes, al igual familias que tienen a sus hijos con discapacidad, con esta política se da un valor de seguimiento y oportunidades.<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Fundación para la Educación Integral Salvadoreña, “Educación Inclusiva” *FEDISAL*, acceso el 14 de octubre de 2019, <http://www.fedisal.org.sv/wp-content/uploads/2017/11/FEDISAL-Bolet%C3%ADn-FE-13.pdf>

La educación inclusiva en El Salvador se le dio el valor que merecía a partir de la política antes mencionada y que vino a responder a las necesidades de la niñez y también de las personas adultas. De las cuales, estas personas no tenían acceso a una institución pública y no avanzaba como debería de ser, por la falta de atención y si lograban avanzar al menos en el nivel básico para la siguiente etapa y año era posible, todo esto se mejoró y aún en la actualidad sigue avanzando por la implementación de la política de inclusión y otros avances y normas que en el país ya se adoptaron.<sup>18</sup>

### **1.8. Antecedentes de la inclusión de estudiantes con discapacidad auditiva en la Universidad de El Salvador**

La UES hace muchos esfuerzos por atender a la diversidad y mediante una formación en derechos humanos, tratan de hacer a los profesionales personas integrales que construyan una sociedad más justa, igualitaria e inclusiva. Uno de esos esfuerzos ha sido crear la Defensoría de los Derechos Universitarios, la cual se abrió paso a su creación debido a la promulgación de la Ley Orgánica de 1999, teniendo este organismo la responsabilidad de velar por la promoción y tutela de los derechos humanos y universitarios de los miembros de la comunidad universitaria, que incluye la tutela de los derechos de los estudiantes con discapacidad auditiva.<sup>19</sup>

En este caso, la UES cuenta con una ley orgánica y su reglamento. En estos instrumentos jurídicos institucionales no hay un articulado literal que se refiera a la discapacidad o sobre el estudiantado con discapacidad auditiva, aunque en la ley orgánica se consagra el principio de la no discriminación al no

---

<sup>18</sup> MINED, "Política de educación", 7-8.

<sup>19</sup> Claudia Melgar de Zambrana, Julio Olivo Granadino y William Joel Anzora Mejía, *Legislación universitaria, Libro tercero: recopilación disciplinaria*, (Editorial Universitaria, El Salvador: 2013), 9.

establecer restricciones legales a las personas con discapacidad auditiva para ser admitidas y en el reglamento se establecen los requisitos de ingreso a la Universidad.<sup>20</sup>

En concordancia con lo anterior, al no haber un articulado en la legislación universitaria que se refiera a los estudiantes con discapacidad, no existía información relacionada con la incorporación de personas con discapacidad en la UES, sobre todo para saber cuántos hay, qué discapacidad tienen, que rangos de edad y género son los mayoritarios, las opciones de formación académica que las personas con discapacidad eligen y cuantos se han graduado.

En concordancia, la UES por carencia en su normativa y tomando como base la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD) y su protocolo facultativo, crea en el año 2013 la Política de Educación Inclusiva para Estudiantes con Discapacidad en la Universidad de El Salvador, en coordinación con la Secretaría de Inclusión Social, con el objetivo de tener un espacio incluyente en los procesos educativos de la comunidad universitaria. Esta política tiene como propósito habilitar espacios académicos, mejorar la infraestructura y fomentar el desarrollo integral de los jóvenes con algún tipo de discapacidad.<sup>21</sup>

El contenido de la Política de Educación Inclusiva para Estudiantes con Discapacidad en la Universidad de El Salvador, se desarrolla en el área académica y en el área laboral; además de esto incluye a los trabajadores

---

<sup>20</sup> Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1999), artículo 44.

<sup>21</sup> Universidad de El Salvador, “Política de Educación Inclusiva de los Estudiantes con Discapacidad en la Universidad de El Salvador” (Consejo Superior Universitario de la Universidad de El Salvador, El Salvador, 2013).

de la universidad con discapacidad y a todas aquellas personas que se encuentren en condición de vulnerabilidad; pero debido al estudio de la presente investigación, solo estará enfocada en el área académica y a los estudiantes con discapacidad auditiva.<sup>22</sup>

*“La Política de Educación Inclusiva para Estudiantes con Discapacidad en la Universidad de El Salvador cuenta con un objetivo estratégico, en el cual se contempla erradicar del ámbito académico todas aquellas barreras (físicas, materiales, ideológicas o actitudinales) que impidan el acceso, permanencia y egreso de los estudiantes con discapacidad de la educación superior pública.”<sup>23</sup>*

En 2014 se crea la Unidad de Atención a Estudiantes con Discapacidad de la Universidad de El Salvador, como un servicio dependiente de la Vicerrectoría Académica, cuyo propósito fundamental es garantizar que tanto los aspirantes participes del proceso de ingresar a la Universidad de El Salvador y de los estudiantes con discapacidad que ya cursan alguna carrera en ella, como los egresados y los trabajadores con una discapacidad legalmente reconocida puedan gozar de las mismas oportunidades que el resto de los miembros que conforman la comunidad universitaria.<sup>24</sup>

La unidad ejecuta acciones en beneficio a los estudiantes con discapacidad tales como el despliegue de campañas de sensibilización, gestión de becas a

---

<sup>22</sup> Sebastián de Jesús Benítez Carranza, Johanna Eloísa García Flores y María Isabel Sibrián Vásquez, “El Derecho a la Educación Superior Inclusiva de los Estudiantes con Discapacidad Motriz” (Tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2016), 67.

<sup>23</sup> *Ibíd.*

<sup>24</sup> Juan Eduardo Asencio, “Plan Estratégico de Identificación y Composición de Estrategias para la Ejecución de Acciones en Beneficio de La Unidad De Atención a Estudiantes con Discapacidad de la Universidad de El Salvador” (Tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2016), 8.

nivel externo, la solicitud equipo tecnológico, gestión en las adecuaciones arquitectónicas, espacios señalizados, escuela de voluntarios, entre otros.<sup>25</sup>

Existen 111 personas con discapacidad que estudian en la UES, esto según registro estadístico de estudiantes con discapacidad del 2018 realizado por la Unidad de Atención a Estudiantes con Discapacidad. De los 111 estudiantes con discapacidad, 25 son estudiantes con discapacidad auditiva, entre ellos se encuentran 2 con hipoacusia y 23 con sordera profunda, 10 son mujeres y 15 hombres. La unidad da orientación y acompañamiento a estudiantes de nuevo ingreso, brinda curso y capacitaciones, asigna interpretes (La UES es la única universidad que asigna interpretes sin ningún costo al estudiante).<sup>26</sup>

## **Conclusión**

La educación nunca fue un factor de gran importancia, especialmente en la antigüedad, la trascendencia que esta tenía fue muy discriminativa y no se reconoció como un derecho. Sin embargo, la educación ha evolucionado en todos los niveles del sistema educativo hasta llegar a una educación inclusiva; reconociéndose como un derecho de la humanidad, en el desarrollo del capítulo se describió como las personas con discapacidad auditiva se les ha reconocido ese derecho a través de grandes esfuerzos a lo largo de la historia en donde, en la actualidad, El Salvador se ha pronunciado sobre el tema y ha creado las normativas pertinentes para garantizar este derecho.

---

<sup>25</sup> Asencio, “Plan estratégico de identificación”, 8.

<sup>26</sup> Unidad de Atención al Estudiante con Discapacidad, “Registro Estadístico de Estudiantes con Discapacidad año 2018”, (Universidad de El Salvador, El Salvador, 2018), 1.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO DOCTRINARIO DE LA DISCAPACIDAD SENSORIAL AUDITIVA Y LA EDUCACIÓN SUPERIOR INCLUSIVA**

El propósito del presente capítulo es dar seguimiento al marco doctrinario de la discapacidad sensorial auditiva, se desarrolla el tema de la discapacidad sensorial auditiva en la educación superior inclusiva en El Salvador. Para cumplir con el objetivo se inicia por desarrollar la discapacidad y los principales elementos de esta; para posteriormente poder desarrollar la discapacidad sensorial auditiva, su concepto, causa, el lenguaje de señas como alternativa de comunicación y de superación de la discapacidad sensorial auditiva, para finalizar con el desarrollo de la educación superior y la educación inclusiva, su concepto y su aplicación, para esto se ha desarrollado una investigación con bibliografía nacional e internacional especializada sobre el tema.

#### **2. Discapacidad y sus generalidades**

##### **2.1. La discapacidad**

Las personas con discapacidad están presentes en todas las regiones del mundo con diferentes denominaciones, según la cultura, el contexto político y social de la época, a estas personas históricamente se les cataloga como inferiores al resto de personas que no poseen dificultades para desarrollarse, por lo general, para referirse a ellas se utiliza un lenguaje despectivo y ofensivo; con este lenguaje se puede determinar la inclusión o exclusión de un individuo en la sociedad. La discapacidad ha sido percibida de distintas maneras por la sociedad, lo que influye en la manera de tratar a este tipo de personas.

*“En lo que concierne a la discapacidad, si la misma es vista como una tragedia, entonces las personas con discapacidad son tratadas como si fueran víctimas de algo trágico. Este tratamiento no solo se manifiesta en las interacciones cotidianas, sino que también se traslada a todas las políticas sociales, a través de las cuales se intenta compensar a aquellas víctimas por las tragedias que padecen. Por el contrario, si la discapacidad es definida como un problema social, las personas con discapacidad son vistas como un colectivo, víctima de toda una sociedad discapacitante, más que víctimas individuales de las circunstancias. Y de este modo, esta visión es trasladada a todas las políticas sociales, tendientes a aliviar las barreras sociales y actitudinales, más que a compensar a las personas de manera individual”.*<sup>27</sup>

La discapacidad es una condición que afecta el nivel de vida de un individuo a lo largo de los años, tiene su origen en una o varias deficiencias de un órgano o parte del cuerpo. *“Las personas con discapacidad son aquellas que presentan restricciones permanentes o transitorias para la realización de una actividad psicológica, fisiológica o social ocasionada por una deficiencia motora, sensorial, intelectual o mixta. Si la discapacidad no es diagnosticada y/o tratada oportunamente, puede resultar en una desventaja que limitaría su participación en la vida personal, familiar, social y cultural y que es influida o puede ser agravada por el entorno físico o social”.*<sup>28</sup>

Como es evidente, la persona con discapacidad presentará dificultades para desarrollar tareas cotidianas y “comunes” que, al resto de los individuos no les resultan complicadas o complejas, pero esto no implica que el sujeto que

---

<sup>27</sup> Agustina Palacios, *La discapacidad como una cuestión de derechos humanos* (Cinca, Madrid: 2007), 57.

<sup>28</sup> Secretaría Nacional de la Familia, “Política Nacional de Equiparación de Oportunidades para las personas con discapacidad y Plan Acción” (Secretaría Nacional de la Familia, San Salvador, 2002), 13.

posee la discapacidad no pueda llegar a alcanzar y a realizar las mismas actividades, siempre que cuente con una ayuda ajustada a sus necesidades específicas.

*“La discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y de las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales. Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive”.<sup>29</sup>*

Por consiguiente, la deficiencia es la anomalía o pérdida de todo o parte de un miembro; mientras que la discapacidad es la restricción para la realización de una actividad, causada por la sociedad contemporánea que excluye de la participación en las actividades corrientes de la sociedad a las personas que tienen ciertas deficiencias. En el preámbulo de la CDPD se reconoce que la discapacidad es un *"concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás"*.<sup>30</sup>

La definición considera que la dificultad mayor para aquellas personas con discapacidad no se encuentra en las deficiencias que posea por su condición física, sino más bien, enfrenta barreras u obstáculos más grandes que las que

---

<sup>29</sup> Organización Mundial de la Salud, “Discapacidades”, OMS, acceso el 16 de abril de 2019, <https://www.who.int/topics/disabilities/es/>

<sup>30</sup> Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (New York, Organización de las Naciones Unidas, 2006).

se originan por esa condición, puesto que la misma sociedad crea limitantes para que estas personas puedan desarrollarse y ser miembros activos y productivos de la misma; estas barreras pueden ser: físicas, de comunicación, culturales y actitudinales, que son las que pueden crear un impedimento para la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

De esta forma, la discapacidad no es sólo una condición de salud propia de la persona, sino el resultado de la interacción entre las limitaciones humanas y el medio en el que se desenvuelven, el contexto social es un factor determinante en la discapacidad de una persona. Se puede tener avances para lograr una participación social, eliminando las barreras que impiden a la persona con discapacidad desenvolverse en su vida cotidiana y permitiéndole integrarse para tener una participación activa y económica en la sociedad, generando así, una sociedad incluyente y por consecuencia una inclusión social de las personas con discapacidad. En la CDPD se contempla a la persona con discapacidad como un individuo con habilidades, recursos y potencialidades.

### **2.1.1. Clasificación de los tipos de discapacidad**

Al considerar que existe más de un tipo de discapacidad, implica establecer que cada una afecta a las personas de forma diferente y muy particular; dos personas con discapacidad son diferentes una de la otra, ya sea que tengan el mismo tipo de discapacidad o que tengan una discapacidad distinta, porque serán diferentes las necesidades que puedan presentar en atención al nivel de cuidado que se les brinde. *"Las personas con discapacidad incluyen a todas aquellas que tengan deficiencias auditivas, físicas, intelectuales, mentales o sensoriales a largo plazo..."*<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> CDPDC, artículo 1.

En el artículo 37 inciso segundo de la Constitución de El Salvador se hace referencia a las limitaciones o incapacidades las cuales pueden ser “físicas, mentales o sociales”. Asimismo, lo anterior se encuentra plasmado en la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, donde se establece de forma expresa los tipos de discapacidad, la cual puede ser física, mental, psicológica y sensorial y a la vez establece las formas de adquirir estas discapacidades.<sup>32</sup>

- A) La discapacidad mental: Consiste en alteraciones o deficiencias en las funciones mentales, específicamente en el pensar, sentir y relacionarse. Esta conocida también bajo el término de “discapacidad psicosocial”.<sup>33</sup>
  
- B) Discapacidad sensorial: La discapacidad sensorial hace referencia a la existencia de limitaciones derivadas de las deficiencias en alguno de los sentidos que permiten percibir el medio que lo rodea. Existen alteraciones en todos los sentidos, las más conocida es la discapacidad visual y la auditiva.
  - a) Discapacidad auditiva: Consiste en el deterioro o falta de la función sensorial de oír (sordera parcial o total, dificultades para hablar).
  
  - b) Discapacidad visual: Consiste en el deterioro o falta de la función sensorial de ver (visión baja, ceguera).
  
- C) Discapacidad física: Hace referencia al deterioro o alteración funcional de una o más partes del cuerpo y provoca inmovilidad o disminución de la

---

<sup>32</sup> Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2000).

<sup>33</sup> Consejo Nacional de Atención Integral de las Personas con Discapacidad, “Política Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad” (CONAIPD, El Salvador, 2014), 4.

movilidad. Esta discapacidad comprende limitaciones en la ejecución de movimientos en alguna parte del cuerpo u órgano del mismo, que puede ser temporal o permanente y aunque no afecta de manera directa el aprendizaje, sí lo hace de manera indirecta, puesto que en algunos casos se les dificulta desplazarse, hablar o expresarse por escrito. La persona se puede movilizar, toda vez que se respete su acceso en aceras, rampas, calles señalizadas, edificios, entre otros.<sup>34</sup>

Las personas con discapacidad física pueden utilizar sillas de ruedas, muletas, andaderas, bastones, prótesis, entre otras ayudas técnicas, para su movilización.

En general, se debe entender que son personas con problemas en el movimiento cuyas deficiencias motoras pueden deberse a disfunciones en los músculos y articulaciones, nervios motores, médula espinal, cerebelo o cerebro.<sup>35</sup>

- D) La discapacidad intelectual: Es el funcionamiento intelectual disminuido respecto del promedio general, este se manifiesta en el transcurso del desarrollo y se asocia con alteración de la conducta adaptativa, trastornos de aprendizaje y frecuentemente dificultades en su comportamiento.<sup>36</sup>
- E) Discapacidad social: Es el modelo que explica el proceso de exclusión social, es decir, explica situaciones de desventaja que no se circunscriben exclusivamente a un origen de salud y propone líneas de intervención

---

<sup>34</sup> María Pérez, *Atención integral en las discapacidades*, 2ª ed. (ICB, España: 2013), 92.

<sup>35</sup> Departamento de Educación de la Universidad de Huelva, María Galván, *Guía de apoyo a las necesidades educativas de estudiantes con discapacidad*, 2ª ed. (Oficina de Atención a Personas con Discapacidad, España: 2010), 10.

<sup>36</sup> Raúl Martino y Luis Barrera, *El niño discapacitado* (Nobuko, Buenos Aires: 2009), 15.

integrales para disminuir o anular aquella situación desventajosa de las personas con discapacidad.<sup>37</sup>

## **2.2. Discapacidad sensorial auditiva y sus generalidades**

### **2.2.1. Discapacidad sensorial auditiva**

La discapacidad auditiva es un término amplio que se refiere a la carencia, disminución o deficiencia de la capacidad auditiva total o parcial, de uno o ambos oídos; se refiere entonces a la pérdida de la capacidad de oír, total (cofosis) o parcial (hipoacusia).

*Se define como "la dificultad que presentan algunas personas para participar en actividades propias de la vida cotidiana, que surge como consecuencia de la interacción entre una dificultad específica para percibir a través de la audición los sonidos del ambiente y dependiendo del grado de pérdida auditiva, los sonidos del lenguaje oral".<sup>38</sup>*

Depende del momento en el que se produzca la discapacidad y en función de factores como la adecuación del proceso educativo y/o rehabilitador, se pueden encontrar personas que realicen una lectura labio-facial y que se comuniquen oralmente y otras, por el contrario, su comunicación es a través del lenguaje de signos.<sup>39</sup>

Desde luego, quienes viven con esta condición enfrentan problemas graves para desenvolverse en la sociedad, ya que se les dificulta el detectar e

---

<sup>37</sup> Santiago Pisonero, *La discapacidad social, un modelo para la comprensión de los procesos de exclusión*, 2ª ed. (Ekaina, España: 2007), 102.

<sup>38</sup> Ministerio de Educación de Chile, *Necesidades Educativas Especiales Asociadas a Discapacidad Auditiva* (Graficas, Santiago de Chile, Chile: 2007), 7.

<sup>39</sup> Fundación Prevent, "Guía para conseguir una prevención de riesgos laborales inclusiva en las organizaciones" (Unidad de publicaciones del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, Madrid, 2010), 6.

identificar una fuente sonora, seguir una conversación y comprender. Es por eso que la detección temprana juega un factor importante para el desarrollo del niño, adolescente o adulto en la sociedad. En consecuencia, confirmado el diagnóstico por el otorrinolaringólogo se inicia una etapa decisiva para la persona afectada y su familia, ya que implica una serie de cambios para la inclusión del niño a la familia y paulatinamente a la sociedad; para lograr su pleno desarrollo personal, académico y laboral.

*"Más del 5% de la población mundial (466 millones de personas) padece pérdida de audición discapacitante (432 millones de adultos y 34 millones de niños). Se estima que de aquí a 2050 más de 900 millones de personas -una de cada diez- padecerá pérdida de audición".<sup>40</sup>*

### **2.2.2. Origen de la discapacidad sensorial auditiva**

La discapacidad sensorial auditiva se manifiesta de manera silenciosa e invisible, ya que no presenta características físicas evidentes. El origen de la pérdida de audición puede ser de dos tipos, siendo estas causas congénitas o adquiridas y se pone de manifiesto en los jóvenes o adultos por el uso de aparato auditivo (audífono) y en las personas que han nacido sordas o han adquirido la pérdida auditiva a una temprana edad por su modo de hablar.

*"Se dice que alguien sufre pérdida de audición cuando no es capaz de oír tan bien como una persona cuyo sentido del oído es normal, es decir, cuyo umbral de audición en ambos oídos es igual o superior a 25 dB. La pérdida de audición puede ser leve, moderada, grave o profunda. Afecta a uno o ambos oídos y entraña dificultades para oír una conversación o sonidos fuertes".<sup>41</sup>*

---

<sup>40</sup> Organización Mundial de la Salud, "Sordera y pérdida de la Audición", OMS, 15 de marzo de 2019, <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/deafness-and-hearing-loss>

<sup>41</sup> *Ibíd.*

Para denominar a las personas sordas es conveniente que se tenga en cuenta la diferencia entre «Sordo» y «sordo». En el primer caso se refiere a una persona sorda cuya lengua para comunicarse es la de signos. En el segundo caso, se escribirá la palabra con s minúscula para hacer referencia exclusivamente a la incapacidad de poder escuchar. Las personas cuya pérdida de audición es entre leve y grave, por lo general se comunican mediante la palabra y pueden utilizar como ayuda audífonos; las personas sordas suelen padecer una pérdida de audición profunda, lo que significa que oyen muy poco o nada, generando así, que su comunicación generalmente sea mediante el lenguaje de signos.<sup>42</sup>

#### **2.2.2.1. Causas congénitas o hereditarias**

Las causas congénitas pueden determinar la pérdida de audición en el momento del nacimiento o poco después, es la más importante y poco previsible; debido a la detección tardía de una anomalía en los cromosomas del feto.

Puede desarrollarse en un solo oído o en ambos (unilateral o bilateral). Esta causa de adquirir la discapacidad sensorial auditiva se asocia a problemas renales en las madres embarazadas, las infecciones del sistema nervioso, deformaciones en la cabeza o la cara (craneofaciales), bajo peso al nacer (menos de 1500 gramos) o enfermedades virales contraídas por la madre durante el embarazo, como la sífilis, herpes e influenza.<sup>43</sup> La pérdida de audición también puede obedecer a factores hereditarios (asociados a la genética de los familiares del niño o niña).<sup>44</sup>

---

<sup>42</sup> Agustina Palacios y Miguel Ángel Ramiro Avilés, *Estudios sobre los derechos de las personas sordas*, (Dykinson, Madrid, España: 2010), 14.

<sup>43</sup> María Dolores Pérez, *Atención integral en las discapacidades*, 2ª ed. (ICB, España: 2013), 72.

<sup>44</sup> *Ibíd.*, 74.

#### **2.2.2.2. Causas adquiridas**

La prevención de la sordera es relativamente difícil debido a las numerosas causas que la provocan en los distintos períodos: el parental, perinatal y el posnatal. En el periodo perinatal, la sordera se produce por problemas de partos anormales por causas fetales o maternas. Dentro de las causas posnatales de sordera, ocupa un lugar muy importante aún la meningitis bacteriana. En segundo lugar, la otitis media habitualmente produce un deterioro paulatino de la audición. En tercer lugar, la sordera es producida por ruidos de alta intensidad. Las causas adquiridas pueden provocar la pérdida de audición a cualquier edad o etapa de la vida, por esta razón los orígenes pueden ser diversos, entre estos se tienen los siguientes:<sup>45</sup>

- a) Las infecciones en el oído.
- b) La meningitis o el sarampión.
- c) Los traumatismos craneoencefálicos o de los oídos; producto de los accidentes laborales o comunes, violencia, entre otros.
- d) La exposición a ruidos elevados por largos periodos de tiempo.
- e) La degeneración de las células sensoriales, producidas a causas del envejecimiento.
- f) Efectos secundarios por la ingesta de medicamentos.
- g) Equipamiento inadecuado del Centro de Salud en el que es atendida la mujer embarazada.
- h) La ingesta de la mujer embarazada de un medicamento vencido o inadecuado por estado de embarazo.

---

<sup>45</sup> Martino, *El niño discapacitado*, 84.

### 2.2.3. Lenguaje de señas

Sin lugar a dudas la comunicación es la forma básica de interacción entre las personas, esta se puede dar de forma verbal o escrita, sin duda, la más común es la verbal, no obstante, este tipo de comunicación puede plantear un verdadero reto cuando una de las personas presenta la pérdida de la audición total o parcial. Muchas de las personas que presentan discapacidad sensorial auditiva también presentan trastornos en su comunicación, sobre todo para la comprensión de mensajes y expresión de sus ideas; esto se debe a que en este tipo de discapacidad se presenta una dificultad en la recepción y comprensión del sonido.<sup>46</sup>

Sin duda, lo anterior puede generar que se malinterpreten los mensajes más fácilmente, ocasionando que la comunicación no verbal se torne más difícil, ya que centran su atención en los labios del otro y no atienden a otras señales; al no comprender lo que se les dice, pueden volverse recelosos y desconfiados.

Por lo tanto, el lenguaje desempeña un papel sumamente importante en la evolución de los sentimientos y emociones de una persona, en la formación de la personalidad y en el desarrollo de la vida social, es una forma de entender y explicar el mundo; también, es uno de los medios que permiten adquirir conocimientos e información acerca de las experiencias y de los demás, en particular los que se adquieren a través de las conversaciones.

Las personas con discapacidad auditiva utilizan el lenguaje de señas para comunicarse entre sí y con otras personas que no poseen este tipo de discapacidad, este lenguaje se vuelve una herramienta comunicación. Se trata

---

<sup>46</sup> Manuel Ossorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*, 2ª ed. (Datascan, Guatemala: 2015), 187. La comunicación es el trato, relación, correspondencia entre dos o más personas.

de una lengua que posee una estructura gramatical propia y que se basa en gestos que se refieren a cosas, objetos o conceptos. No es un lenguaje universal, ya que cada país tiene su propia lengua de señas. Además, es una lengua que está en constante crecimiento y que es igual de compleja que la lengua hablada.

Su principal característica es que utiliza signos que se realizan con las manos, en combinación con la expresión gestual y corporal. Por su parte, el significado dependerá de la forma que adopta en la o las manos al realizar el signo, el movimiento y su velocidad, la orientación de la palma de la mano y de la expresión facial o corporal que acompaña el signo realizado; la expresión facial es importante porque puede alterar o enriquecer un significado. Gracias a la lengua de señas las personas sordas pueden establecer un canal de información para relacionarse con las personas que le rodean.<sup>47</sup>

Asimismo, en la conferencia sobre necesidades educativas especiales de la UNESCO en 1984, se afirmó que debe tenerse en cuenta la importancia de la lengua de señas como medio de comunicación para los sordos y se deberá garantizar que todos los sordos tengan acceso a la enseñanza de la lengua de señas en su país.

La Convención sobre de los Derechos de las Personas con Discapacidad, construye el derecho a la utilización de la lengua de signos a través de diferentes normas; se refiere al derecho al reconocimiento y apoyo de la lengua de signos, en su artículo 30,4. Y expresamente regula la obligación de aceptar y facilitar la utilización de la lengua de signos en el artículo 21 literal b) de la misma convención. La lengua de signos aparece desde el

---

<sup>47</sup> Consejo Nacional de Fomento Educativo, "Discapacidad auditiva", compilador: Josefina Lobera Gracida, (CONAFE, México: 2010), 32.

principio reconocida dentro de la definición de lenguaje; tal como se afirma en el artículo 2 de la referida convención, en este sentido, la lengua de signos convive en igualdad con otras formas de comunicación.

En El Salvador, la lengua natural y oficial de las personas sordas es la Lengua de Señas Salvadoreñas (LESSA),<sup>48</sup> este *"es un sistema de lenguaje de señas impulsado oficialmente en El Salvador desde 1994, cuando la fundadora de la Asociación Salvadoreña de Sordos, Griselda Zeledón – declarada por el congreso "Hija Meritísima de El Salvador" en 2015 -, logró que las autoridades educativas lo incorporaran en la bitácora nacional de educación".*<sup>49</sup>

El lenguaje de señas en El Salvador es oficializado por la honorable Asamblea Legislativa de la República, por medio del decreto número 716 del 14 de julio 2014, lo conforman 500 palabras y sus correspondientes señas, las cuales se encuentran agrupadas por afinidades llamadas clasificaciones (geografía, partes del cuerpo, familia, etc.) recopiladas en un diccionario, denominado: Diccionario de Señas Básico Salvadoreño de Sordos.<sup>50</sup>

### **2.3. Derecho a la educación de las personas con discapacidad sensorial auditiva**

#### **2.3.1. La educación**

La Real Academia Española define la educación como la *"acción y efecto de educar"* y concretamente educar se define como *"desarrollar o perfeccionar*

---

<sup>48</sup> Ley General de Educación (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1996).

<sup>49</sup> Asamblea Legislativa, "Asamblea Legislativa promueve curso de LESSA en Sonsonate", *Oficina Departamental*, 26 de enero de 2018, <https://www.asamblea.gob.sv/node/6719>

<sup>50</sup> Asociación Salvadoreña de Sordos, *Diccionario de Señas Básico Salvadoreño de Sordos* (Profitexto, El Salvador: 1996).

*las facultades intelectuales y morales del niño o del joven por medio de preceptos, ejercicios, ejemplos, etc.*"<sup>51</sup>

En cuanto a la definición legal de educación, se encuentra en el artículo 1 de la Ley General de Educación, donde se define que *"La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, sus derechos y de sus deberes"*.<sup>52</sup>

*"En la definición etimológica aparecen dos términos que hacen referencia al significado de la palabra educación. Estos dos términos son; educare y educere. El concepto de educare es el de llenar, nutrir, alimentar, el cual se relaciona con la educación, ya que se trata de transmitir conocimientos al individuo para que pueda desenvolverse por sí solo en la vida cotidiana, es decir, en la sociedad; la palabra educere es contraria a la palabra educare y su significado es el de sacar fuera los conocimientos que tiene el individuo, esto con el objetivo de ver qué es lo que ha aprendido el niño a lo largo de su vida".*<sup>53</sup>

Con base en el análisis anterior, se puede establecer que la educación es un proceso, es decir, es un conjunto de actividades y procedimientos planificados que implican la participación de un número amplio de personas y de recursos materiales para conseguir un objetivo previamente identificado. Este proceso es de carácter permanente y continuo, ya que no se limita a un período temporal o a una edad determinada, sino que el ser humano siempre debe de estar en un constante aprendizaje.

---

<sup>51</sup> Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, 23ª ed., acceso el 23 de junio de 2019, <http://www.rae.es/>

<sup>52</sup> Ley General de Educación de El Salvador, artículo 1.

<sup>53</sup> Daniel Gutiérrez, "Etimología de la palabra educación", *Educaremania (blog)*, acceso el 20 de junio de 2019, <http://educaremania.blogspot.com/2012/03/el-termino-de-la-palabra-educacion-es.html>

La acción educar busca lograr la construcción de conocimientos, desarrollo de habilidades, formación de hábitos y actitudes, entre otros; todo ello permite lograr que la persona sea un ser más completo e íntegro y logre al alcanzar una mayor estabilidad, lo que genera que el individuo pueda disfrutar de un mayor bienestar personal y laboral. La idea esencial que predomina sobre la educación es la del perfeccionamiento, lo que implica que la educación está dirigida a un enriquecimiento, al paso de un estado a otro mejor.

En consecuencia, se entiende fácilmente que la educación sea una auténtica fuente de riqueza tanto para cada individuo como para la sociedad. Gracias a ella se podrá plantar cuotas más altas de desarrollo, de convivencia y de ser.<sup>54</sup>

### **2.3.2. Derecho a la educación**

El derecho a la educación es un derecho fundamental, este es reconocido internacionalmente a todas las personas. El cual permite adquirir conocimiento y alcanzar así una vida social plena; por lo tanto, este derecho se vuelve de vital importancia para el desarrollo económico, social y cultural de todas las sociedades, ya que permite a las personas tener una posibilidad de salir de la pobreza y desarrollar sus capacidades físicas, intelectuales y personales.<sup>55</sup>

Desde la perspectiva del derecho, la educación es un derecho humano, *“ya que es parte integrante de la misma persona desde su origen y que debe de ser asegurado”*.<sup>56</sup> La doctrina afirma que *“los derechos humanos son derechos pertenecientes al ser humano, son valores que constituyen un conjunto integral de valores, en el que la persona humana es lo más importante,*

---

<sup>54</sup> Lorenzo García Aretio, *Claves para la educación*, (Editorial NARCEA, España: 2011), 41.

<sup>55</sup> Constitución de El Salvador, artículo 53.

<sup>56</sup> Organización de las Naciones Unidas, “Informe sobre los derechos económicos, sociales y culturales: el derecho a la educación, referencia: E/CN.4/2004/45” (Comisión de Derechos Humanos, New York, 2004), 6.

*teniendo su reconocimiento en la constitución, las leyes y en los tratados internacionales”.*<sup>57</sup>

La doctrina expresa que *“el derecho de educación es la posibilidad que se les reconoce a todos los individuos para desarrollar sus capacidades físicas e intelectuales, el derecho al acceso al saber, a la instrucción y a la formación necesaria en las distintas etapas de la vida, para que la persona pueda lograr su desarrollo y ser útil a la sociedad”.*<sup>58</sup>

En la constitución se reconoce este derecho, en vista que en el artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador, ha sido incluido entre el régimen de derechos sociales, donde abarca también a la familia, el trabajo, la ciencia y la cultura. De acuerdo a lo estipulado en el artículo antes relacionado, la educación es catalogada como inherente a la persona humana; teniendo en cuenta que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado desde el instante de la concepción, es decir, que se establece la universalidad de este derecho.

Por lo tanto, es reconocido para todas las personas, sin distinción alguna, lo que conlleva a establecer que las personas con discapacidad auditiva tienen el derecho de seguir una educación que le ayude a superar su discapacidad y que le permita incorporarse a la vida productiva, junto al resto de la sociedad. La transición de un sistema escolar regular a un sistema inclusivo, tiene que ser planeada y ejecutada cuidadosamente para proteger las necesidades y los mejores intereses de la persona con discapacidad auditiva.<sup>59</sup>

---

<sup>57</sup> Oscar Humberto Luna, *Curso de derechos humanos*. (PDDH, San Salvador: 2009), 45.

<sup>58</sup> Francisco Bertrand Galindo et al., *Manual de Derecho Constitucional*, 2ª ed. (Talleres Gráficos, El Salvador: 1996), 978.

<sup>59</sup> Organización de las Naciones Unidas, “De la exclusión a la igualdad. Hacia el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad” (ONU, Suiza, 2007), 91.

## **2.4. La educación superior**

La educación superior es aquella educación que se imparte después del bachillerato o sus equivalentes, en donde las instituciones de educación superior y las funciones que estas realizan están encaminadas a la formación de recursos humanos, ya sea en los campos de la ciencia, la tecnología y humanidades. Es impartida en las universidades, los institutos superiores o academia de formación técnica.<sup>60</sup>

La enseñanza que ofrece la educación superior es a nivel profesional. Esta debería de verse como un servicio público. Si bien se requieren financiaciones diversificadas, privadas y públicas, el apoyo público a la educación superior y a la investigación es fundamental para conseguir que los objetivos educativos y sociales se cumplan de una manera equilibrada.<sup>61</sup>

### **2.4.1. Funciones de la educación superior**

La educación superior tiene tres funciones que son: la docencia, investigación científica y la proyección social. La función de la docencia es la enseñanza a orientar y ésta orientación va encaminada a la adquisición de conocimientos, infundir principios, valores y desarrollar en los estudiantes habilidades para la investigación e interpretación y así dar una formación integral a los futuros profesionales. La función de la investigación está orientada a la búsqueda sistemática, en donde se hace un análisis de nuevos conocimientos, los cuales permitirán engrandecer la realidad científica, social, ambiental y enfrentar los efectos adversos. Y por último, la función de la proyección social, la cual va

---

<sup>60</sup> Guillermo Morones Díaz, “La Educación Superior Mexicana”, *ANUIES*, acceso el 14 de agosto de 2019, <http://tuning.unideusto.org/tuningal/images/stories/presentaciones/mexico-anui.es.pdf>

<sup>61</sup> Organización de las Naciones Unidas Para la Educación, la Ciencia y la Cultura, “La educación superior en el siglo XXI: Visión y acción”, (UNESCO, Paris, 1998), 3.

encaminada a la interacción entre el que hacer académico con la realidad natural, social, ambiental y cultural de un país.<sup>62</sup>

#### **2.4.2. Calidad y pertinencia de la educación superior**

En la calidad de la educación superior, esta abarca la totalidad del que hacer institucional. En esta se incluye la pertinencia de la oferta formativa, los procesos académicos, la calificación del personal académico, los procesos de investigación e innovación, la generación y fomentación de propuestas que contribuyen al desarrollo social y económico, la transparencia y la eficiencia de la gestión en las instituciones de educación superior.<sup>63</sup>

El concepto de calidad está vinculado a la búsqueda de la adecuación de la formación académica y de la investigación a las necesidades sociales. Para ello, se requiere que sea un proceso continuo y de innovación permanente, en el área académica, así como también en los procesos de gestión y de esta manera el aprendizaje institucional y personal, se desarrollarán a lo largo del tiempo y en función de los cambios que el contexto y la realidad que un país demande y es por ello que, es necesario que las instituciones realicen los procesos sistemáticos de evaluación de sus resultados.

*“La pertinencia de la educación superior debe evaluarse en función de la adecuación entre lo que la sociedad espera de las instituciones y lo que estas hacen”.*<sup>64</sup>

---

<sup>62</sup> Ley de Educación Superior (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2004). Artículo 3.

<sup>63</sup> Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, “Propuesta de Política Nacional de Educación Superior de El Salvador”, (MINED, El Salvador, 2018), 11.

<sup>64</sup> UNESCO, “La educación superior”, 2.

La pertinencia está ligada al concepto de calidad, en ese sentido, la educación superior y las necesidades de la sociedad en la cual está inmersa debe existir una interrelación.<sup>65</sup>

*“La calidad en la educación superior requiere de la articulación con las dinámicas internacionales, promoviendo el intercambio de conocimientos, la movilidad de académicos y de los estudiantes, la construcción de redes internacionales de investigación, el desarrollo de programas cotitulados y la utilización de las TIC como apoyo fundamental para la adquisición y difusión de conocimientos”.*<sup>66</sup>

En la educación superior, la gestión y la financiación han de ser instrumentos de la mejora de la calidad y la pertinencia.

### **2.4.3. Currículo y pedagogía**

En la educación superior se encuentran los elementos de la pedagogía y el currículo. La pedagogía *“es un proceso sostenido mediante el cual alguien adquiere nuevas formas de conducta, conocimiento, prácticas y criterios o desarrolla las ya adquiridas, tomando las de alguien o de algo que se considere un transmisor y evaluador adecuado desde el punto de vista del adquirente y desde el punto de vista de otros o de ambos”.*<sup>67</sup>

Los docentes en el sistema de educación superior deben de aplicar y ejecutar las estrategias metodológicas que ayuden a desarrollar en los estudiantes procesos de aprendizaje y pensamiento y no solo un desarrollo intelectual, es

---

<sup>65</sup> MINED, “Propuesta de Política”, 12.

<sup>66</sup> *Ibíd.*

<sup>67</sup> Guillermo Oswaldo Ligua Alava, “Caracterización de los procesos de enseñanza aprendizaje en la formación de los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Bolivariano en área de contabilidad general en el Año 2012” (tesis de postgrado, Universidad de Guayaquil, 2012), 21.

por esto que los enfoques pedagógicos en la docencia universitaria tienen un rol muy importante, ya que no solo se debe tratar de la transferencia de contenidos o la formación en aptitudes, sino que debe de crear una conciencia en los estudiantes de la realidad que se vive, generando una perspectiva de innovación.<sup>68</sup>

Ahora bien, el currículo es aquel conjunto de actividades planificadas con un orden, para la estructuración de un programa académico, cuyo objetivo es desarrollar integralmente al educando, de acuerdo a sus intereses y actitudes, es decir, que el currículo involucra todas las acciones, programas y paradigmas del proceso educativo, que van orientadas a la formación integral, a los aprendizajes y las enseñanzas de los estudiantes, que se fundamentan en los principios, las políticas educativas, métodos, sistemas organizacionales, las estrategias didácticas, medios, recursos, proyectos, modelos pedagógicos, procesos de formación, investigación, proyección social y estrategias de evaluación que respondan a los nuevos requerimientos de la educación superior.<sup>69</sup>

Existe una relación entre la pedagogía y el currículo y a estos elementos se les une la didáctica. La pedagogía conceptúa los aspectos generales del conocimiento, así como lo filosófico y lo epistemológico. Lo curricular es más particular, ya que aprecia la cultura institucional en los aspectos de misión y visión de ésta. Y por último la didáctica, ésta aprecia la actividad de enseñanza y aprendizaje entre el docente y sus estudiantes, con el objetivo de analizar los métodos y estrategias y así establecer sistemas y formas de evaluación.<sup>70</sup>

---

<sup>68</sup> German Jazmany Zambrano Verdesoto, "La Pedagogía en la Educación Superior", *EPUNEMI*, acceso el 08 de septiembre de 2019, [https://www.pedagogia.edu.ec/public/docs/Comision\\_9/la\\_pedagogia\\_en\\_la\\_educacion\\_superior.pdf](https://www.pedagogia.edu.ec/public/docs/Comision_9/la_pedagogia_en_la_educacion_superior.pdf)

<sup>69</sup> Luis Heliodoro Jaime González, "Pedagogía y Currículo en la Educación Superior", *Revista Principia IURIS*, n. 13 (2010): 83-84.

<sup>70</sup> *Ibíd.*, 84.

*“La educación superior, entonces debe diseñar las propuestas pedagógicas innovadoras, debe participar abiertamente en el estudio y el análisis de las nuevas necesidades educativas, las propuestas de formación y desempeño profesional que requiere el contexto; se debe fusionar lo pedagógico, lo tecnológico y lo investigativo; el plan curricular será entonces más competente, dinámico y participativo”.*<sup>71</sup>

## **2.5. La educación inclusiva**

La inclusión en el campo de la educación requiere que la visión nacional incorpore la visión internacional. *“La inclusión es un movimiento orientado a transformar los sistemas educativos para responder a la diversidad del alumnado. Es fundamental para hacer efectivo el derecho a la educación con igualdad de oportunidades y está relacionada con el acceso, la permanencia, la participación y los logros de todos los estudiantes, con especial énfasis en aquellos que por diferentes razones, están excluidos o en riesgo de ser marginados”.*<sup>72</sup>

*“El derecho a la educación es un derecho universal, el cual es reconocido por el derecho internacional de los derechos humanos y como tal, se aplica a todas las personas, incluidas las personas con discapacidad. (...) En la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad se señala que, para que estas personas puedan ejercer ese derecho, han de existir sistemas educativos inclusivos; en consecuencia, el derecho a la educación es un derecho a la educación inclusiva”.*<sup>73</sup>

---

<sup>71</sup> Jaime, “Pedagogía y Currículo”, 93.

<sup>72</sup> José Manuel Juárez Núñez, Sonia Camboni Salinas y Fely Garnique Castro, “De La Educación Especial a la Educación Inclusiva”, *Revista Argumentos*, n. 62 (2010): 49.

<sup>73</sup> Organización de las Naciones Unidas, “Informe anual del Alto Comisionado, sobre el derecho a la educación de las personas con discapacidad (A/HRC/25/29)” (ONU, New York, 2013), parágrafo 3.

El enfoque de educación inclusiva no es solo la integración, si no que va más allá, en donde se debe de modificar la estructura, el funcionamiento y la propuesta pedagógica de las instituciones de educación y así, dar respuesta a las necesidades educativas de todos, incluyendo a aquellas que tengan necesidades educativas especiales, de forma que todos tengan éxito en su aprendizaje y participen en igualdad de condiciones.<sup>74</sup>

### **2.5.1. Definición**

La educación inclusiva es aquel proceso que permite abordar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los educandos a través de una mayor participación en el aprendizaje, las actividades culturales y comunitarias y reducir la exclusión dentro y fuera del sistema educativo. Esto implica realizar cambios y modificaciones en los enfoques, contenidos, estructuras y las estrategias, cuyo propósito es tener una visión que abarque a todos los educandos y este es el objetivo de la inclusión, brindar respuestas apropiadas al amplio espectro de las necesidades de aprendizaje, ya sea en entornos formales como no formales de la educación.<sup>75</sup>

La educación inclusiva representa un enfoque donde se examina y mira cómo transformar los sistemas educativos y otros entornos de aprendizaje, con el fin de responder a la diversidad de los estudiantes.

Otro propósito de la educación inclusiva es permitir que los maestros y los estudiantes se sientan cómodos ante la diversidad y la perciban como un desafío y una oportunidad para enriquecer el entorno de aprendizaje y como un obstáculo.

---

<sup>74</sup> Juárez, “De la educación especial”, 74.

<sup>75</sup> Organización de las Naciones Unidas Para la Educación, la Ciencia y la Cultura, “Orientaciones para la Inclusión: Asegurar el Acceso a la Educación para Todos” (UNESCO, Francia, 2006), 12-14.

La inclusión significa acoger la diversidad, en donde se pueda buscar el beneficio de todos los educandos y no sólo de los excluidos, es decir, ofrecer acceso igualitario a la educación.

La inclusión no es responder sólo a la diversidad, sino también a mejorar la calidad de la educación para todos los educandos. La inclusión no son solo escuelas especiales, sino que se trata de un apoyo complementario para los alumnos pertenecientes al sistema escolar ordinario.<sup>76</sup>

### **2.5.2. Características de la educación inclusiva**

Como se ha visto con anterioridad, existen diversos elementos de la educación inclusiva. Y en base a ello se ha logrado determinar que la educación inclusiva posee las siguientes características:

- a) La participación: La participación define uno de los grandes roles que cumple la educación en la sociedad y determina el valor de las relaciones en todos los niveles de la educación, ya sea fuera de las aulas o del entorno de educación formal.<sup>77</sup> La educación no sólo es responsable de *“sentar las bases empíricas y conceptuales para forjar una ciudadanía democrática”* sino que además constituye un punto clave para promover la justicia social. La comunidad es un referente para la construcción del enfoque de educación inclusiva y en ese sentido, la participación debe de ayudar a alcanzar una educación de calidad y que esta sea inclusiva.<sup>78</sup>

---

<sup>76</sup> Organización de las Naciones Unidas, “La Educación Inclusiva: El camino hacia el Futuro” (UNESCO, Ginebra, 2008). 9.

<sup>77</sup> John Hare, *La educación holística: una interpretación para los profesores de los programas del IB* (Organización del Bachillerato Internacional, Suiza, 2010), 3-4.

<sup>78</sup> Ministerio de Educación Nacional, “Lineamientos: política de educación superior inclusiva” (El Ministerio, Bogotá, Colombia, 2013), 11.

- b) Diversidad: Esta característica es quizás la más representativa, en lo que se refiere a la educación inclusiva y esta debe ser entendida como una característica inherente del ser humano, ya que todos los humanos son diversos, de tal forma que su uso no genere clasificaciones subjetivas entre lo que se considera normal y anormal, debido a las diferencias humanas, pero es clave precisar que, esta definición debe rescatar la riqueza propia de la identidad de las personas que por diferentes razones o circunstancias requieran especial protección.<sup>79</sup>
- c) La interculturalidad: Es aquel *“conjunto de relaciones entre diferentes grupos culturales que conducen a un proceso dialéctico de constante transformación, interacción, diálogo y el aprendizaje de los diferentes saberes culturales en el marco del respeto”*. Sin embargo, a diferencia de la multiculturalidad en donde simplemente varias culturas coexisten, la interculturalidad promueve un diálogo entre culturas. La interculturalidad no es solo cuestión de tolerancia, es la capacidad de transformar los sistemas educativos de las instituciones de educación superior con el fin de asegurar a todos el derecho a una educación de calidad.<sup>80</sup>
- d) Equidad: *“Los entornos, los productos y los servicios sean utilizados sin problemas por todas y cada una de las personas, para conseguir de forma plena los objetivos para los que están diseñados, independientemente de sus capacidades, sus dimensiones, su género, su edad o su cultura”*.<sup>81</sup> La equidad incluye generar condiciones de accesibilidad, un sistema educativo con equidad trata de adaptar ese sistema a la diversidad, es decir, que está

---

<sup>79</sup> Ministerio de Educación Nacional, “Lineamientos: política”, 12.

<sup>80</sup> *Ibíd.*, 13-14.

<sup>81</sup> Francesc Aragall, *La accesibilidad en los centros educativos* (Cinca, Madrid: 2010), 25.

pensado en dar a cada estudiante lo que necesita, que la educación esté de acuerdo a las diferencias y necesidades individuales.<sup>82</sup>

- e) Calidad: *“El concepto de calidad aplicado a las Instituciones de Educación Superior hace referencia a un atributo del servicio público de la educación en general y en particular, al modo como ese servicio se presta, según el tipo de institución de que se trate”*.<sup>83</sup> Esta se refiere a las condiciones óptimas que permiten el desarrollo y el mejoramiento progresivo de la educación superior y está relacionada con el desarrollo integral de la persona dentro de la sociedad, es decir, en la manera como se adapta el conocimiento a las condiciones particulares de los estudiantes y a la capacidad que tienen estos para enfrentar obstáculos cotidianos junto con otros y no individualmente.<sup>84</sup>

A modo de conclusión, las características previamente mencionadas están relacionadas entre sí y la relación entre cada una de ellas tiene un enfoque de derechos, el cual tiene como principal, el respeto y fomento de la diversidad e interculturalidad con equidad, calidad y participación en todos los sistemas educativos de educación superior.

### **2.5.3. El diseño universal para el aprendizaje en la educación superior**

En la base de la educación, para todos se encuentra el reconocimiento de las diferencias entre los estudiantes y este reconocimiento exige que en los sistemas educativos de todos los niveles se planteen la necesidad de crear espacios educativos, en donde todos los estudiantes tenga igualdad de

---

<sup>82</sup> MINED, “Lineamientos para la política”, 14.

<sup>83</sup> Concejo Nacional de Acreditación, “¿Qué significa calidad en la educación superior? ¿Cómo se determina?”, CNA, acceso el 01 de julio de 2019, <http://www.cna.gov.co/1741/article-187264.html>

<sup>84</sup> MINED, “Lineamientos para la política”, 16.

oportunidades educativas, desde sus limitaciones y posibilidades, tomando en cuenta su forma de aprender, su forma de percibir y de procesar la información, de relacionarse con la información y el entorno, en donde todos tengan la oportunidad de acceder, participar e implicarse en el aprendizaje, con un enfoque que pueda ser flexible, en donde el docente pueda hacer adaptaciones para responder a las necesidades y capacidades de cada uno de ellos.<sup>85</sup>

El diseño universal o diseño para todos, es uno de los aspectos claves de la accesibilidad a la educación superior para las personas con discapacidad, ya que este diseño consiste en la adopción de concepciones abiertas e inclusivas respecto al modo de diseñar dispositivos y servicios para el sistema educativo superior,<sup>86</sup> puesto que si este diseño es aplicado, permitirá hacer la efectiva implementación de la inclusión y proporcionará acceso en el currículo, en donde existirá una reducción de las barreras en los contextos educativos para que los procesos de aprendizaje sean accesibles a todos los estudiantes.<sup>87</sup>

En ese sentido, el diseño del currículo en la educación superior debe tomar en cuenta la diversidad que existe en el aula y así estructurar propuestas que ofrezcan la oportunidad a todos los estudiantes de acceder, participar y de avanzar en el currículo general, lo que conecta con los planteamientos del diseño universal.

---

<sup>85</sup> Carmen Alba Pastor, "Aportaciones del diseño universal para el aprendizaje y de los materiales digitales en el logro de una enseñanza accesible", *Revista Participación Educativa*, n. 9 (2012): 55.

<sup>86</sup> Emiliano Díez Villoria et al., *Atención a la diversidad en las titulaciones adaptadas al RD 1393/2007: Adaptación de una herramienta Web de autoevaluación curricular basada en los principios del diseño universal para el aprendizaje* (INICO, España: 2011), 3.

<sup>87</sup> Emiliano Díez Villoria y Sergio Sánchez Fuentes, "Diseño universal para el aprendizaje como metodología docente para atender a la diversidad en la universidad", *Revista Aula Abierta*, n. 45 (2014), 88.

*“La necesidad de formación del profesorado en metodologías que atiendan a la diversidad en la universidad. Por un lado, se defiende la obligación legal de asegurar la igualdad de oportunidad es para todos los estudiantes. Por otra parte, también se plantea que una de las vías de mejora debe ser la formación del profesorado en paradigmas de referencia creados para atender a la diversidad de estudiantes, especialmente, el diseño universal para el aprendizaje”.<sup>88</sup>*

Uno de los puntos principales del diseño universal es la creación de los currículos accesibles y este debería ser un aspecto prioritario a la hora de los procesos de diseño curricular y estar diseñado para atender a un conjunto diverso de estudiantes con un amplio rango de habilidades sensoriales, motrices, cognitivas, afectivas y lingüísticas, en donde todos los miembros de la comunidad universitaria se vean beneficiados en la enseñanza y en el aprendizaje en la aplicación de este diseño y no solo los estudiantes con discapacidad.<sup>89</sup>

La educación inclusiva tiene el objetivo de un diseño del currículo donde este sea común, diverso y flexible y que este se desarrolle, en base a la atención de la diversidad de discapacidades, intereses y ritmos de aprendizaje, del logro de estos objetivos y la flexibilidad en el alcance. Es por eso que deben de haber ajustes curriculares, los cuales consisten en un proceso de toma de decisiones compartido, las cuales están destinadas a ajustar y complementar el currículo común, con el fin de dar respuesta a las necesidades educativas especiales de los estudiantes para logra su máximo desarrollo integral.<sup>90</sup>

---

<sup>88</sup> Díez, “Diseño universal”, 87.

<sup>89</sup> *Ibíd.*, 88.

<sup>90</sup> Eva Betbesé Mullet y Mónica Díaz Orgaz, *Buenas prácticas en inclusión educativa: Las adaptaciones curriculares*, (Down España, España: 2014), 11.

*“El diseño universal para el aprendizaje es una nueva manera de pensar acerca de la educación, una nueva concepción sobre la accesibilidad que garantiza la igualdad de oportunidades. Un sistema de apoyo que favorece la eliminación de las barreras físicas, sensoriales, afectivas y cognitivas”.<sup>91</sup>*

## **Conclusión**

Al finalizar este capítulo se determina que se ha tenido un avance en el abordaje de la concepción de la discapacidad, lográndose sistematizar un marco doctrinario que permite el abordaje de esta realidad desde el ámbito de la educación superior; lo anterior da la pauta para la formación de legislación armonizada y realista que permita la incorporación a la educación de los discapacitados por problemas auditivos, esto incluye el superar los conceptos tradicionales de educación hasta plantear una educación inclusiva, buscando eliminar todas las barreras físicas, conductuales y sistemáticas, para poder incorporar este segmento a la sociedad, siendo lo más importante el cambio de diseño en el modelo de educación superior, que no permita únicamente la incursión en la educación, sino la formación de profesionales capaces de enfrentar los retos de la incorporación a la productividad de la sociedad.

---

<sup>91</sup> Betbesé, *Buenas prácticas en inclusión*, 8.

### **CAPITULO III**

## **FUNDAMENTO JURIDICO DE LA EDUCACION SUPERIOR INCLUSIVA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA**

El propósito del presente capítulo es desarrollar la forma en que está regulado el derecho a la educación superior de las personas con discapacidad auditiva en la Constitución de El Salvador; exponiendo el fundamento normativo en el plano internacional suscritos por El Salvador con respecto a la inclusión a este derecho que tienen las personas con discapacidad sensorial auditiva. Además, presentar la normativa secundaria con respecto a la educación, la educación superior y a las personas con discapacidad sensorial auditiva y sus derechos. Asimismo, exponer la normativa institucional de la Universidad de El Salvador concerniente al derecho a la educación superior inclusiva de las personas con discapacidad sensorial auditiva. También, realizar una comparación de la normativa de España, México y Costa Rica con la normativa de El Salvador, sobre el derecho a la educación superior de las personas con discapacidad sensorial auditiva.

### **3. Disposiciones constitucionales**

En la constitución no existe un articulado literal que haga mención o se refiera a las personas con discapacidad sensorial auditiva, pero se establece que la persona humana es el origen y el fin de la actividad del Estado y en ese sentido, la persona con discapacidad auditiva está siendo reconocida como ese origen y fin,<sup>92</sup> en donde el Estado debe asegurar y velar por que se les respeten sus derechos y puedan gozarlos plenamente. Uno de esos derechos, es el derecho a la educación, el cual es inherente a la persona con

---

<sup>92</sup> Constitución de El Salvador, artículo 1.

discapacidad auditiva y el Estado está obligado a conservar, fomentar y difundir este derecho.<sup>93</sup>

En este caso, la constitución protege y garantiza el derecho a la educación a todos, en donde se incluye a la persona con discapacidad sensorial auditiva y es obligación del Estado organizar el sistema educativo, de tal manera que la persona con discapacidad sensorial auditiva pueda desarrollarse plenamente, con los ajustes necesarios y así poder respetar sus derechos, en este caso, la educación y por ello, el Estado creará las instituciones, leyes y servicios que sean necesarios.<sup>94</sup>

Asimismo, la constitución tiene el principio de no discriminación en el acceso o admisión a la educación, donde le prohíbe a los establecimientos que imparten la educación negarles la admisión a las personas que quieren acceder a ella y aunque no se mencionan a las personas con discapacidad sensorial auditiva, estas están incluidas, ya que este derecho es inherente a ellos. Con el tema de educación superior, la constitución determina que esta se va a regir por una ley especial y que la UES y las demás del Estado gozarán de autonomía en los siguientes aspectos: docente, administrativo y económico.

### **3.1. Instrumentos internacionales que regula el derecho a la educación superior de las personas con discapacidad sensorial auditiva**

#### **3.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos**

La declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, en su resolución 217 A (III),

---

<sup>93</sup> Constitución de El Salvador, artículo 53.

<sup>94</sup> *Ibíd.*, artículos 54 y 61.

como un ideal común para todos los pueblos y naciones, donde se establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero.<sup>95</sup>

El Salvador fue uno de los 48 Estados en el mundo que firmó el 10 de diciembre de 1948 la Declaración Universal de Derechos Humanos; esta declaración no es ratificada por El Salvador, pero es adoptada en la práctica.

En el artículo 26 regula el derecho a la educación, siendo el único artículo que involucra tal derecho, se establece que toda persona tiene derecho a la educación y en cuanto a la educación superior, establece que el acceso a los estudios superiores será igual para todos.

La igualdad está relacionada al principio de no discriminación, el cual está presente en todos los instrumentos internacionales de derechos humanos, en la DUDH, se encuentra presente al relacionar los artículos 1, 2 y 26. En donde se establece que todas las personas son iguales en los derechos proclamados en la declaración, por lo tanto, las personas con discapacidad auditiva tienen el derecho de acceso a la educación superior; pero una educación que debe atender a una inclusión e integración; lo anterior implica la adecuación de infraestructura, la capacitación docente (bajo el principio de inclusión) y la asistencia de intérpretes.

### **3.1.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, fue firmado por El Salvador el 21 de septiembre de 1967 y ratificado el 30 de

---

<sup>95</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos (Francia, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).

noviembre de 1979, regula la educación en el artículo 13, donde se establece que los Estados partes tienen la obligación de reconocer el derecho a la educación a toda persona y esta debe orientarse al pleno desarrollo de la personalidad humana y dignidad.<sup>96</sup>

Este pacto regula la educación formal en los diferentes niveles, primaria, secundaria y superior. Si bien es cierto que el PIDESC no alude expresamente que este derecho es también para las personas con discapacidad, se sobre entiende que también es aplicable para estas personas, haciendo énfasis que también es aplicable a las personas con discapacidad auditiva (personas objeto de estudio de esta investigación), ya que se establece que el derecho a la educación se debe reconocer a toda persona, es decir, de forma universal y sin restricción alguna, ya que el pacto no establece restricciones para no reconocerles este derecho a las personas con discapacidad.

Asimismo, se establece que la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible<sup>97</sup> a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno; lo anterior implica que todas las personas tienen derecho a ser incluidos en la educación, en base al principio de la no discriminación, cuyo principio es fundamental para la protección y ejercicio de los derechos humanos, la no discriminación, que junto con la igualdad ante la ley sin ninguna discriminación constituye un principio básico y general hacia la protección de los derechos humanos, además, la educación al ser un derecho reconocido internacionalmente, tiene la característica de ser inderogable e inalienable.<sup>98</sup>

---

<sup>96</sup> Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (New York, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966).

<sup>97</sup> La accesibilidad consta de tres dimensiones, las cuales coinciden parcialmente: la no discriminación, la accesibilidad material y la accesibilidad económica.

<sup>98</sup> Se consagra en varios instrumentos internacionales. Este principio también es válido para el derecho a la educación.

Esta accesibilidad debe ser sobre la base de la capacidad de cada una de las personas, lo anterior implica la realización de ajustes razonables para poder brindar una educación en donde se pueda incluir a las personas con una discapacidad auditiva, en los mismos salones de clases donde recibe educación una persona sin discapacidad, pero de acuerdo a las exigencias de cada cátedra.

### **3.1.3. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

El Salvador ha adoptado como propia diferente normativa internacional y por lo tanto, de obligatorio cumplimiento, que posibilita una protección más amplia y concreta en el ámbito de la educación para las personas que poseen una discapacidad auditiva. La CDPCD es un instrumento internacional que agrega el componente de inclusión hacia las personas con discapacidad en el ámbito de la educación superior; esta convención introduce un enfoque de derechos humanos y un modelo de inclusión de ver la discapacidad.

Este instrumento internacional fue ratificado por El Salvador con reserva, mediante decreto legislativo número 420 de fecha 4 de octubre del año 2007, y posteriormente, el 4 de febrero de 2015 se realizó una reforma a este decreto, con el fin de ratificar la convención sin reserva.<sup>99</sup>

Al ser ratificado por El Salvador se genera una auto obligación por parte de este, a no solo adoptar su enfoque y modelo, sino que además, debe aplicar las medidas necesarias para equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad, a la de las personas sin discapacidad, sin discriminación y en

---

<sup>99</sup> Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (New York, Asamblea General de las Naciones Unidas, 2006).

igualdad de condiciones y entonces, el Estado salvadoreño pueda cumplir con la finalidad que en la constitución ha establecido.

*“El derecho a la educación es un derecho universal reconocido por el derecho internacional de los derechos humanos y como tal, se aplica a todas las personas, incluidas las personas con discapacidad. (...) En la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad se señala que, para que estas personas puedan ejercer ese derecho, han de existir los sistemas educativos inclusivos; en consecuencia, el derecho a la educación es un derecho a la educación inclusiva”.*<sup>100</sup>

La universalización de los derechos, como el que ocupa esta investigación (la educación), se topa con dificultades para lograr su plenitud en cuanto los titulares del mismo presentan diferencias con respecto a otros receptores de este derecho, en vista que este reconocimiento está condicionado a las circunstancias personales del tenedor del mismo. *“Pero en todo caso, es un derecho doblemente importante ya que no sólo se habla de educación en el sentido de ser receptor de una enseñanza sino también de integración y participación en la sociedad”*<sup>101</sup>.

El sistema de educación superior salvadoreño debe dejar de ser excluyente a las personas con discapacidad que ingresen a una institución de educación superior, y para ello se deben ofrecer los ajustes razonables que garanticen su ingreso y permanencia, sin discriminación (para tal punto véase artículo 3 b), en igualdad de condiciones con los demás (para tal punto véase los

---

<sup>100</sup> Organización de las Naciones Unidas, “Informe anual del Alto Comisionado, acerca del estudio temático sobre el derecho de las personas con discapacidad a la educación (A/HRC/25/29)” (ONU, New York, 2013), parágrafo 3.

<sup>101</sup> Tamara Álvarez Robles, “Discapacidad y Universidad Española: Protección del estudiante universitario en situación de discapacidad”, *Revista Derecho del Estado*, n. 36 (2016): 10.

artículos 3 letra e y 24 número 5), y garantizando la accesibilidad (para tal punto véase el artículo 3 letra f).

La no discriminación, la igualdad y la accesibilidad, son establecidas por la CDPCD como principios generales, por lo tanto, deben estar presentes al momento de brindar educación a las personas con discapacidad auditiva. Ahora bien, se debe tomar en cuenta que los ajustes razonables son todas aquellas modificaciones y adaptaciones que se realicen en el sistema de educación superior para volverlo inclusivo a las personas con discapacidad, que deben ir encaminadas a erradicar todas las barreras que impidan el acceso y permanencia de los estudiantes con discapacidad, creando así, *“las condiciones que respeten la diferencia, se compensen las desventajas y se asegure que todas las personas con discapacidad, participen plenamente”*.<sup>102</sup>

Lo anterior, implica que el Estado está obligado a generar una educación inclusiva, incorporando lo establecido por la convención antes mencionada, al ordenamiento jurídico, para integrar estos componentes en la legislación vigente del país.

## **3.2. Observaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

### **3.2.1. Observación general número 5: las personas con discapacidad**

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es el órgano que supervisa e interpreta el Pacto Internacional de los derechos Económicos, Sociales y Culturales. Este Comité estableció que: *“El pacto no se refiere explícitamente a personas con discapacidad. Sin embargo, la Declaración*

---

<sup>102</sup> Organización de las Naciones Unidas, “Monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: Guía para observadores de derechos humanos, nº 19”, (ONU, New York, 2010), 19.

*Universal de Derechos Humanos reconoce que todos los seres humanos han nacido libres e iguales en dignidad y en derechos y como las disposiciones del pacto se aplican plenamente a todos los miembros de la sociedad, las personas con discapacidad tienen claramente derecho a toda la gama de derechos reconocidos en el pacto”.*<sup>103</sup>

El hecho de que en el PIDESC no haya una disposición explícita que trate de la discapacidad, no se puede atribuir entonces que los derechos que se reconocen y se protegen en su articulado, no se han reconocido y por tanto, de obligatorio cumplimiento para todas las personas con discapacidad auditiva (personas objeto de estudio de esta investigación) por parte de los Estados que ratificaron el PIDESC.

Una persona con discapacidad auditiva es un ser humano y por lo tanto, goza plenamente de los mismos derechos humanos que una persona que no posee discapacidad, tal es el caso al derecho a la educación, reconocido en el artículo 13 del PIDESC. Este derecho está relacionado con el principio de igualdad de oportunidades de educación en los niveles primario, secundario y superior para los niños, jóvenes y adultos con discapacidad; lo que implica entonces que la educación debe ser accesible para todas las personas con discapacidad, sin establecer distinción alguna, en cuanto a la discapacidad que esta tenga.

En el ámbito de la educación superior, los Estados deben velar por que los docentes cuenten con las herramientas pedagógicas y el equipo necesario para poder impartir educación de calidad a las personas con discapacidad auditiva, lo que genera que estos individuos puedan alcanzar el mismo nivel

---

<sup>103</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Observación general número 5: los derechos de las personas con discapacidad” (ONU, New York, 1994), 3.

de educación que las demás personas y que puedan adquirir habilidades y las competencias que les permitan desarrollarse de manera productiva e independiente en la sociedad.

*“Por ejemplo, en el caso de los niños sordos, debería reconocerse el lenguaje de gestos como lenguaje al que los niños deberían tener acceso y cuya importancia debería de reconocerse apropiadamente en su entorno social general”.*<sup>104</sup>

### **3.2.2. Observación general número 13: aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

Las observaciones generales N° 13 están basadas en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y dentro de su articulado hay dos artículos dedicados al derecho a la educación, el artículo 13, el cual es la disposición más extensa de este pacto y que contiene un alcance más amplio y exhaustivo sobre el derecho a la educación y el artículo 14, el cual está orientado a planes de acción para la enseñanza primaria, esto desarrollado en la observación general número 11.<sup>105</sup>

En ese orden de ideas, esta investigación se enfocará en el artículo 13, ya que es el desarrollado por esta observación general del referido comité. En este artículo, los Estados partes convienen en que toda la enseñanza, ya sea pública o privada, escolar o extraescolar, debe orientarse hacia los propósitos y objetivos que se definen en el primer párrafo de este artículo. Estos objetivos reflejan los propósitos y principios fundamentales de las Naciones Unidas, consagrados en los artículos 1 y 2 de la carta.

---

<sup>104</sup> Comité de Derechos Económicos, “Observación general número 5”, 14.

<sup>105</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Observaciones generales número 13: El derecho a la educación” (ONU, New York, 1994), artículo 13.

El artículo 13 amplía la educación desde tres puntos de vista: la educación debe orientarse al desarrollo del sentido de la dignidad de la personalidad humana; la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre y la educación necesita favorecer la comprensión entre todos los grupos étnicos y entre las naciones y los grupos raciales y religiosos.

En esta observación general se desarrollan cuatro características que están relacionadas y que la educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener, las cuales son: la disponibilidad, la cual consiste en que debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente; la accesibilidad, consiste en que los programas e instituciones de enseñanza tienen que ser accesibles para todos y consta de tres dimensiones, que es la no discriminación, la accesibilidad material y la económica; la aceptabilidad, consiste en que los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables para los estudiantes, es decir, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad. Por último, la adaptabilidad; en donde la educación debe ser flexible para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.

Existe la prohibición de la discriminación, está consagrada en el párrafo 2 del artículo 2 del pacto y se aplica plena e inmediatamente a todos los aspectos de la educación, esta abarca todos los motivos de discriminación rechazados internacionalmente.

La observación general 13 desarrolla la enseñanza superior y esta comprende las mismas características previamente mencionadas y para que la enseñanza superior responda a las necesidades de los estudiantes en distintos contextos,

ya sean sociales y culturales, es preciso que los planes de estudio sean flexibles y los sistemas de instrucción variados, incluso tener la oportunidad de la enseñanza a distancia; es decir, estar disponibles en diferentes formas y hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno y esta capacidad, habrá de valorarse con respecto a los conocimientos especializados y la experiencia de cada cual.

### **3.3. Normativa nacional que regula el derecho a la educación superior inclusiva de las personas con discapacidad sensorial auditiva**

#### **3.3.1. Ley General de Educación**

En la legislación secundaria se encuentra la Ley General de Educación y esta se aplica a todos los niveles y modalidades, es decir, que se le aplican las disposiciones generales de esta ley a la educación superior, asimismo, regula la prestación de este servicio por parte de las instituciones oficiales y privadas.<sup>106</sup>

La Ley General de Educación determina que no existirán límites para nadie en el desarrollo de su potencial en la educación nacional, en este sentido, también está incluida la educación superior y de esta manera también las personas con discapacidad sensorial auditiva, donde puedan lograr alcanzar una mayor excelencia y desarrollar su potencial físico, intelectual y espiritual en la educación superior.<sup>107</sup>

En relación a lo anterior, es el Estado quien debe velar por el pleno acceso de las personas con discapacidad sensorial auditiva al sistema educativo y

---

<sup>106</sup> Ley General de Educación, artículo 1 inciso 2. Cabe recalcar que en el artículo 27 de la misma Ley se determina que la Educación Superior se regirá por una ley especial, pero esto no quiere decir que las disposiciones generales de la Ley General de Educación no le sean aplicables, si no que se regulará de manera especial la educación superior en esa ley.

<sup>107</sup> *Ibíd.*, artículo 3.

este debe de tener un desarrollo en una infraestructura física y que esta sea adecuada para las personas con discapacidad auditiva, además, la dotación del personal competente y de los instrumentos curriculares pertinentes, de esta manera las personas con discapacidad sensorial auditiva puedan ejercer su derecho a la educación superior de acuerdo a sus necesidades y con la atención de docentes capacitados.<sup>108</sup>

Por otra parte, hay un reconocimiento importante que conviene señalar, ya que se reconoce el LESSA como la lengua oficial y natural de las personas con discapacidad sensorial auditiva y se le obliga al Estado de manera expresa, a fomentar a través de las estrategias o ejes de trabajo, su enseñanza y su conservación.<sup>109</sup>

### **3.3.2. Ley de educación superior**

En la Ley de Educación Superior, se encuentra un apartado sobre educación superior inclusiva o sobre personas con discapacidad auditiva que quieran acceder o estén en la educación superior, pero en esta ley se determina que todos los estudiantes de educación superior gozan de todos los derechos y hay una prohibición de no discriminación, en dónde a ningún estudiante se le negará la admisión por los motivos expresados en esa ley, pero no se incluye el tema de discapacidad, es decir, hay una discriminación positiva.

En ese orden de ideas, los estudiantes con discapacidad sensorial auditiva a pesar que no exista una disposición o un apartado en esta ley, ellos gozan de esos mismos derechos, en donde las instituciones que imparten la educación superior están obligas a admitirlos y proporcionarles los servicios y recursos

---

<sup>108</sup> Ley General de Educación, artículos 4 y 34 inciso 2.

<sup>109</sup> *Ibíd.*, artículo 15-A.

pertinentes de orden académico, cultural, artístico y social y si estos alumnos son de escasos recursos económicos, tienen derecho a gozar de becas o de programas de ayuda financiera.<sup>110</sup>

Ahora bien, esta ley determina que las instituciones de educación superior para conservar tal calidad deben de tener una adecuada infraestructura física, bibliotecas, laboratorios, centros de prácticas apropiados y demás, recursos de apoyo necesarios para el desarrollo de las diferentes actividades, en donde el estudiantado con discapacidad sensorial auditiva se le garantice ese derecho y puedan ejercerlo sin barreras, ya que esto influye en el desarrollo de sus capacidades.

### **3.3.3. Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad**

Se ha visto como en la constitución y las demás legislaciones se regulan el derecho a la educación y la educación superior, pero no se establece en articulados o apartados especiales que expresamente se mencionen a las personas con discapacidad y es por eso que se crea la ley de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad.<sup>111</sup> En ese sentido, se hace referencia de una discriminación positiva y esta corresponde a una serie de medidas o de acciones que van encaminadas a priorizar, en el acceso o distribución de ciertos servicios o recursos, a las personas o los grupos de personas minoritarios o que históricamente hayan sufrido discriminación, para mejorar su calidad de vida.<sup>112</sup>

---

<sup>110</sup> Ley de Educación, artículo 40.

<sup>111</sup> Ley de Equiparación de Oportunidades.

<sup>112</sup> Mariela Borge, "La discriminación positiva: ¿Acción afirmativa o acción segregacionista?", *Revista CEGESTI*, n. 204 (2012): 2.

Esta ley es un orden regulatorio, de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad en el área de la educación y la integración laboral, pero en este caso, solo se abordará el área de la educación.

En esta ley se establece que las personas con discapacidad sensorial auditiva tienen el derecho a recibir una educación con metodología adecuada que facilite su aprendizaje, en donde se sienta protegida contra toda discriminación o trato denigrante en razón a su discapacidad, al mismo tiempo, deben existir facilidades arquitectónicas de movilidad y poder tener acceso al sistemas de becas de las instituciones que imparte la educación superior.<sup>113</sup>

Debe de existir igualdad de oportunidades de educación para las personas con discapacidad sensorial auditiva en todos los niveles educativos y en este caso, en el nivel de educación superior, es obligación del Estado velar por ello, para que el sistema de enseñanza sea integrante,<sup>114</sup> en ese sentido, el Estado debe fomentar la formación de recursos para poder brindar de la mejor manera la información a personas con discapacidad auditiva y así ellos podrán contar con los servicios de apoyo apropiados y accesibilidad.<sup>115</sup>

#### **3.3.4. Reglamento de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad**

Las personas con discapacidad sensorial auditiva tienen muchas barreras en la accesibilidad y frente al sistema de educación superior en El Salvador. Las barreras que enfrentan son arquitectónicas, ya que en el interior de los edificios públicos o privados no existe una señalización en LESSA; barreras psicológicas, en el sentido que muchas de las personas que integran las

---

<sup>113</sup> Ley de Equiparación de Oportunidades, artículo 2.

<sup>114</sup> *Ibíd.*, artículo 18.

<sup>115</sup> *Ibíd.*, artículo 19.

comunidad universitaria tienen prejuicios sobre las personas con discapacidad sensorial auditiva y por eso tienen una deformación del concepto de aptitud; barreras culturales, esto tiene que ver en el acceso a la información escrita o verbal, asimismo, en la participación de eventos y por último, la barrera de la comunicación, en donde las personas con discapacidad auditiva tienen más dificultades.<sup>116</sup>

Por estas razones, es que el reglamento determina que debe existir igualdad de oportunidades en educación para las personas con discapacidades, en este caso, sensoriales auditivas, sin discriminación por razón de sus necesidades educativas especiales, en donde se les proporcione el acceso y los apoyos especiales y necesarios, como intérpretes en LESSA, los docentes estén capacitados en pedagogía inclusiva, entre otras cosas, para garantizar la calidad de su educación dentro del Sistema Nacional.<sup>117</sup>

### **3.4. Legislación institucional de la Universidad de El Salvador**

En la UES, tanto en su ley orgánica como en el respectivo reglamento, no hay un apartado o artículo que se refiera a las personas con discapacidad sensorial auditiva, pero se consagran en sus articulados el principio de no discriminación y todos los requisitos de ingreso a la universidad, en donde a primera vista no existen restricciones para las personas con discapacidad sensorial auditiva de acceder, permanecer y egresar de esa institución. En concordancia, la Universidad de El Salvador, por carencia en su normativa y tomando como base la CDPCD y su protocolo facultativo, crea en el año 2013 la Política de Educación Inclusiva para Estudiantes con Discapacidad

---

<sup>116</sup> Reglamento de ley de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad (El Salvador, Órgano Ejecutivo de El Salvador, 2000).

<sup>117</sup> *Ibíd.*, artículo 34.

en la Universidad de El Salvador, la cual es considerada como instrumento normativo y de gestión de la UES.<sup>118</sup>

La Política de Educación Superior Inclusiva de la Universidad de El Salvador constituye un esfuerzo institucional orientado a responder a las exigencias de una realidad educativa salvadoreña que social e históricamente ha estado signada por la discriminación y exclusión de diversos sectores poblacionales, en especial el de personas con discapacidad.<sup>119</sup>

El diseño de la política universitaria tiene como objetivo fundamental incidir en dos áreas de acción que son la educativa y la laboral, a partir de tres dimensiones integradas: el ético jurídico, la urbanística-arquitectónica y la académico-investigativa. La Política de Educación Inclusiva para Estudiantes con Discapacidad en la Universidad de El Salvador cuenta con un objetivo estratégico, el cual contempla erradicar del ámbito académico todas aquellas barreras (físicas, materiales, ideológicas o las actitudinales) que impidan el acceso, permanencia y egreso de los estudiantes con discapacidad de la educación superior pública.<sup>120</sup>

### **3.5. Jurisprudencia relacionada al derecho a la educación superior inclusiva**

#### **3.5.1. Sentencia de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, recurso de apelación, referencia 21-APC-2017**

En El Salvador, se llevó un caso en la Cámara Segunda de lo Civil de la Primera Sección del Centro; San Salvador, el día veintinueve de septiembre

---

<sup>118</sup> Ley Orgánica de la UES, artículo 44.

<sup>119</sup> Asencio, "Plan estratégico de identificación", 9.

<sup>120</sup> *Ibíd.*

de dos mil diecisiete, en donde una madre expresaba que su hijo tenía un problema de discapacidad intelectual y debido a esto tenía problemas de aprendizaje y retraso en la educación. La madre presentó un escrito dirigido al Presidente de la República, señor Mauricio Funes, en el que exponía que las instituciones académicas excluían a su hijo en la enseñanza, dando como resultado la vulneración de su derecho a la educación, a pesar de haber acudido a esta instancia, no obtuvo respuesta; por esa falta de respuesta, presentó un escrito dirigido al representante de UNICEF en El Salvador, para informarle la situación de vulneración.<sup>121</sup>

En UNICEF le expresaron que eran incompetentes para conocer de casos individualizados, por lo que la remitieron al Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia; avocándose la señora a este, la reciben en la Junta de Protección de Niñez y Adolescencia de San Salvador; en esa instancia se dictan medidas las cuales fueron incumplidas por el Ministerio de Educación, a continuación, remiten el caso con una certificación de la resolución al Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia de esta ciudad, para que se iniciara un proceso abreviado y en audiencia única se declaró que se debían cumplir con las medidas decretadas.

Como persistió el incumplimiento de medidas, el Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia; libró oficio a la Fiscalía General de la República, por el incumplimiento de una orden judicial consistente en la inscripción del hijo de la señora, a un centro privado; ya estando en esa sede fiscal se llevó a cabo la conciliación del caso y se llegó al acuerdo, que el Estado, por medio del Ministerio de Educación, asumiría los gastos del joven para la inscripción en un centro educativo privado, por no contar con los recursos adecuados.

---

<sup>121</sup> Sentencia de apelación, Referencia: 21-APC-2017 (El Salvador, Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, 2017).

En su sentencia, la sala falla y declara improponible la demanda de la señora, según la sentencia no se probaron los hechos ante el Estado demandado. Se puede resaltar la actuación del tribunal en este caso, en donde el derecho a la educación no posee una validez sólida y es posible mencionar que existe una exclusión por parte de los tribunales ya que, en este caso en particular, hay un desconocimiento del derecho a la educación de las personas con discapacidad.

### **3.6. Normativa que regula el derecho a la educación superior inclusiva de las personas con discapacidad sensorial auditiva, en los Estados Unidos Mexicanos, España y Costa Rica y derecho comparado**

En el presente estudio se analizará la normativa que regula el derecho a la educación superior inclusiva de las personas con discapacidad sensorial auditiva, en los países de los Estados Unidos Mexicanos, España y Costa Rica, en las cuales se ha comparado brevemente su contenido para destacar similitudes y diferencias con la legislación de El Salvador.

#### **3.6.1. Estados Unidos Mexicanos**

##### **3.6.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>122</sup> de 1917 es la norma fundamental, establecida para regir jurídicamente al país, en total, el texto constitucional cuenta con nueve títulos que contienen 136 artículos, lo referente a la educación está regulado en el título primero, capítulo uno denominado “de los derechos humanos y sus garantías”, en el artículo tercero,

---

<sup>122</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (México, Congreso constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, 1917).

al igual que en la constitución salvadoreña, se contempla la educación como un derecho de toda persona, garantizando así el derecho de los mexicanos de recibir educación; a nivel constitucional tanto en los Estados Unidos de Mexicanos como en El Salvador, está contemplada la figura de la educación superior.<sup>123</sup>

En México se obliga a promover y atender todos los tipos y modalidades educativos, pero también permite que los particulares impartan educación, eso incluye la educación superior, similar tratamiento recibe la educación en El Salvador, ya que permite que los particulares impartan educación, sin embargo, ambos países no se desligan de la educación que impartirán los particulares, ya que en los Estados Unidos Mexicanos en su constitución política ha establecido que el criterio que orientará a la educación será democrático, pero también se establecen principios y fines bajo los cuales se impartirá la educación tanto en centros públicos como privados.

En ambos países no se desarrolla de manera expresa y directa el aspecto de la inclusión de las personas con discapacidad auditiva en el sistema de educación superior, sin embargo, también es cierto que ambas constituciones recogen y regulan aspectos concretos y generales del derecho a la educación superior, dejando su desarrollo específico a la normativa secundaria (incluido en ese desarrollo la inclusión de las personas con discapacidad auditiva).

Lo anterior, no impide que se realice un análisis conjunto desde la óptica de derechos humanos, para dejar planteado el derecho en cuestión a la luz de la norma suprema de ambos países, ya que en ambos cuerpos normativos se establece que las personas gozarán de derechos humanos y garantías para la protección de los mismos, en ambas constituciones se regula el principio de

---

<sup>123</sup> Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983).

universalidad y no discriminación, en México en el artículo primero<sup>124</sup> y en El Salvador en el artículo tres inciso primero, por lo tanto, las personas con discapacidad tienen también los mismos derechos que una persona que no posea discapacidad alguna, eso incluye derecho a la educación superior.<sup>125</sup>

### **3.6.1.2. Ley General de Educación**

La Ley General de Educación de Estados Unidos Mexicanos contiene la particularidad que regula de manera expresa y clara la equidad del derecho a la educación, estableciendo que todos sus habitantes tienen el derecho de recibir educación en condiciones de equidad, esto implica que todos sus habitantes tendrán las mismas oportunidades de acceso y permanencia en el sistema educativo nacional, en consecuencia, en materia de inclusión de las personas con discapacidad auditiva a la educación superior, esta ley se asegura de que las autoridades educativas creen las condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo.<sup>126</sup>

Para cumplir con la referida equidad, toma como aspecto fundamental la capacitación de los docentes, bajo el principio de inclusión, permitiendo así que los alumnos con discapacidad auditiva, puedan tener una oportunidad de permanencia en el sistema educativo de educación superior, ya que orienta a que los maestros estén capacitados para poder desarrollar competencias adecuadas para poder ejercer la educación de una manera inclusiva, evitando así la segregación del alumnado.

En cuanto a la legislación de El Salvador, la Ley General de Educación, marca una clara diferencia con la de los Estados Unidos Mexicanos, ya que

---

<sup>124</sup> Constitución de México, artículo 1.

<sup>125</sup> Constitución de El Salvador, artículo 3.

<sup>126</sup> Ley General de Educación (México, Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 1993).

no regula de manera clara la equidad, por el contrario, su texto se queda ambiguo en cuanto al tratamiento del fenómeno, en el área docente se establece la capacitación y actualización, en base a la realidad de la sociedad, bajo el principio de inclusión, por lo tanto, la inclusión sería un tema de vanguardia que no se puede obviar en la formación y actualización de los educadores.

El Salvador en su Ley General de Educación, al igual que los Estados Unidos Mexicanos, regula la educación especial, que está orientada a personas con necesidades educativas especiales, donde se atenderán a los educandos de acuerdo a sus condiciones particulares, entre las personas a las que está orientada esta educación se puede mencionar a personas con discapacidad auditiva, pero en ambas legislaciones se contempla que las personas con discapacidad auditiva tiene la opción de recibir educación, no solo en centros especiales, si no que atendiendo a la equidad e inclusión, también en centros regulares de enseñanza, como lo son las universidades.

Una diferencia entre ambas legislaciones está en el lenguaje, en la legislación de El Salvador se reconoce expresamente la lengua de señas salvadoreña como la lengua oficial de las personas sordas salvadoreñas; en consecuencia, todas las actividades que se realicen para este sector de la sociedad, deberán llevarse a cabo en apego a esta disposición, regulándose así la inclusión en materia de comunicación, reconocimiento que no se da por parte de los Estados Unidos Mexicanos.

### **3.6.1.3. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**

Esta ley está en concordancia con las estudiadas anteriormente, viene a reforzar el derecho a la educación superior inclusiva de las personas con

discapacidad auditiva, acá se plantea en materia de educación superior que el trato debe ser de manera equitativo e integrador, sin discriminación alguna por parte de los docentes o el personal administrativo, pero también regula aspectos muy importantes para la inclusión, como lo son: los programas para la educación de inclusión, que el material bibliográfico esté acorde a la accesibilidad pertinente para las personas sordas, regula la asistencia de intérpretes, se hace el reconocimiento de la lengua de señas mexicana.<sup>127</sup>

En legislación de El Salvador, una ley similar a la mexicana es la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con discapacidad, si bien es cierto que esta ley regula la accesibilidad a la educación superior, estableciendo que la educación se debe impartir con metodología adecuada que facilite el aprendizaje de las personas y establece que el Estado debe reconocer los principios de igualdad de educación en el nivel educativo superior para las personas con discapacidad, en comparación a la regulación mexicana, la regulación de El Salvador no desarrolla de manera expresa aspectos importantes para una verdadera inclusión y el texto se queda un poco ambiguo.

#### **3.6.1.4. Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

Los Estados Unidos Mexicanos y El Salvador, regulan en sus respectivas constituciones, la posibilidad de la ratificación de tratados; es entonces que por disposición constitucional ambos países poseen la facultad de convertir en ley de obligatorio cumplimiento para sus territorios el CDPCD.<sup>128</sup>

---

<sup>127</sup> Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (México, Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 2011).

<sup>128</sup> Ley sobre la Celebración de Tratados (México, Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 1992), artículo 2.

De conformidad con la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados deberán ser aprobados por el Senado y serán ley suprema de toda la unión cuando estén de acuerdo con la misma, en los términos del artículo 133 de la propia constitución.

*“El documento se firmó en la ONU el 30 de marzo del 2007, se aprobó en el Senado el 27 de septiembre y se publicó el Decreto de Aprobación de la Convención, en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de octubre del mismo año, con lo que se pudo ratificar por México el 17 de enero de 2008. La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad está, a partir de ese momento, por encima de todas las leyes de México, excepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*<sup>129</sup>

Los países que han ratificado la convención se comprometen a adoptar las medidas para luchar contra los estereotipos, los prejuicios, trabajar por la sensibilización pública y en términos generales, trabajar con el concepto de la discapacidad en un marco de derechos humanos, a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, imponiéndose entonces los países que han ratificado la convención, la auto obligación de generar una educación superior inclusiva, para las personas con discapacidad auditiva.

### **3.6.2. España**

#### **3.6.2.1. Constitución de España**

España es uno de los Estados que tiene mucha relación en impartir la educación inclusiva, por eso se realizará un análisis de estas normas. La

---

<sup>129</sup> Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, “La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad”, *gobierno de México*, 28 de mayo de 2015, <https://www.gob.mx/conadis/articulos/la-convencion-de-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad?idiom=es>

Constitución<sup>130</sup> Española aprobada en 1978 por las Cortes y ratificada por votación popular, propugna como valores superiores del ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. Encontramos que en su título I se recogen los derechos y deberes fundamentales. Entre ellos se reconoce el derecho a la educación como uno de los derechos esenciales que los poderes públicos deben garantizar a todos los ciudadanos. Y también el artículo 27 desarrolla otros principios básicos relacionados con este derecho fundamental.<sup>131</sup>

### **3.6.2.2. Ley Orgánica de España**

En España, la constitución se complementa con la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación (LODE) que garantiza en su título preliminar una oferta gratuita en los niveles obligatorios, en donde se impide discriminaciones en el ejercicio de la libertad de enseñanza, también se determina el acceso sin discriminaciones a los niveles superiores de educación. La LODE da a conocer en el artículo segundo los fines que ha de tener la actividad educativa.<sup>132</sup>

Asimismo, en España se puede mencionar que se han producido significativos avances educativos en las últimas décadas, se da la creación de la Ley General de Educación y financiación de la reforma educativa. Se concibe la educación especial como un sistema paralelo al ordinario. Además, se crea el Instituto Nacional de Educación Especial; se reconoce el derecho de todos los ciudadanos a la educación (Art. 27), los poderes públicos están obligados a

---

<sup>130</sup> Constitución Española (España, Congreso de los Diputados y del Senado, 1978).

<sup>131</sup> Universidad Internacional de Valencia, "La educación inclusiva en España: evolución legislativa, logros obtenidos y perspectivas de futuro", *VIU*, 30 de diciembre de 2014, <https://www.universidadviu.es/la-educacion-inclusiva-en-espana-evolucion-legislativa-logros-obtenidos-y-perspectivas-de-futuro/>

<sup>132</sup> Centro de Atención a Universitarios con Discapacidad, "Jornadas: Inclusión de los estudiantes con discapacidad en la universidad. Necesidades y demandas" (UNED, España: 2011), 74.

promover una política de integración de los ciudadanos en todas las áreas sociales (Art. 49).

En el Estado, los poderes públicos realizarán una política de la previsión, el tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que la constitución de España otorga a todos los ciudadanos.

Asimismo, en España, la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, reconoce en su artículo primero que el sistema educativo español está configurado de acuerdo con los principios y valores de la constitución y se asienta en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella. Esta ley define los principios a los que debe atender la actividad educativa en el artículo 23.<sup>133</sup>

Sin embargo, otro punto en El Salvador es la implementación de acciones positivas, complementarias y ajustes razonables al proceso de enseñanza, el aprendizaje y la creación del Índice Institucional de Inclusión Para La Educación Superior Pública. Otro aspecto es el diseño e implementación de un plan de sensibilización, actualización y capacitación docente en adecuación curricular para la educación inclusiva.

### **3.6.2.3. Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social**

en el año 2013 se crea una ley que es relevante y reciente en España, la cual es la Ley General de Derechos de las Personas Con Discapacidad (Real

---

<sup>133</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Informe sobre el derecho a la educación de las personas con discapacidad en América Latina y el Caribe", (CIDH, Washington, D.C., 2009).

Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre). Esto con el fin de mejorar la educación inclusiva en España y dando más prioridad al derecho como tal en igualdad. Las personas con discapacidad, de acuerdo a esta nueva ley, en España se estaría mejorando la educación en calidad e igualdad para todas esas personas que poseen alguna discapacidad y que no pueden acceder a ella, por lo mismo son gratuitas. Visto lo anterior, hay una semejanza con lo estipulado en la Política Nacional de Atención Integral a las Personas con Discapacidad de El Salvador, ya que se contemplan varios aspectos sobre la igualdad, en la educación inclusiva.

**3.6.2.4. Sentencia nº 1976/2017, recurso de casación, Tribunal Supremo de España, caso de derecho a la educación inclusiva, trastorno de espectro autista**

El Tribunal Supremo, en sentencia de fecha 14 de diciembre de 2017 (número 1976/2017, recurso de casación 2965/2016), en la que resolviendo un caso relativo a un alumno que presentaba una situación de discapacidad -Trastorno de Espectro Autista- y cuyos padres reclamaban la escolarización en un centro educativo ordinario, impugnando la resolución de la administración educativa que había decidido su escolarización en un centro de educación especial, establece los principios y contenidos esenciales del derecho a la educación inclusiva.

Esta sentencia es importante, aunque el Tribunal Constitucional se había pronunciado sobre la educación inclusiva en la sentencia del 27 de enero de 2014 y además, existía el precedente de la sentencia del propio Tribunal Supremo del 9 de mayo de 2011 (referida a un caso de falta de medios materiales en la atención a niños con trastorno del espectro autista), es ahora cuando el Tribunal Supremo, en esta sentencia del 14 de diciembre de 2017,

aborda con amplitud el derecho a la educación inclusiva y las exigencias que deben cumplir las administraciones educativas.<sup>134</sup>

Sin embargo, el Tribunal Supremo, declara que las personas con discapacidad tienen el derecho fundamental “a la igualdad en el acceso a la educación”, citando los arts. 14 y 27 de la constitución y recuerda el mandato constitucional de procurar que la igualdad sea efectiva, removiendo todos los obstáculos que la impidan o la dificulten, como establecen los Arts. 9.2 y 49 de la constitución.

La sentencia anterior resalta que para garantizar la igualdad efectiva y la no discriminación en el ejercicio del derecho a la educación de los alumnos con una discapacidad o trastorno grave de conducta, rigen los principios de normalización o inclusión, tanto para el acceso como en la permanencia del sistema educativo. Por tanto, la inclusión educativa es una tarea permanente, no sólo supone acceder a un centro educativo ordinario, sino establecer las medidas razonables, evaluarlas de manera continua y permanente, en función de todos los objetivos propuestos y modificarlas o introducir nuevas medidas, siempre con el objetivo de la inclusión educativa.<sup>135</sup>

En resumen, se está ante una sentencia relevante para esta investigación, ya que es un pronunciamiento del Tribunal Supremo, que por primera vez se adentra en profundidad en los temas del derecho fundamental a la educación inclusiva y por otra parte, marca un camino en cuanto a la efectividad de la inclusión educativa para todas las personas que presentan discapacidad, valorando criterios que en El Salvador aún están muy lejos de entender y es por ello que se resaltan estos criterios de este tribunal de España.

---

<sup>134</sup> Sentencia de acusación, Referencia: 1976/2017 (España, Tribunal Supremo, 2017).

<sup>135</sup> *Ibíd.*

### **3.6.3. Costa Rica**

#### **3.6.3.1. Constitución Política de Costa Rica**

La Constitución Política de Costa Rica es la norma fundamental de este país, dada el 7 de noviembre del año 1949, está estructurada por 18 títulos que contienen 196 artículos. En relación a la educación, este derecho se encuentra regulado en el título sexto, capítulo único, denominado “La Educación y la Cultura”, pero no se encierra de manera expresa un artículo que establezca y garantice este derecho, caso contrario de la constitución de El Salvador, en donde se establece que la educación es un derecho de toda persona y que este es inherente a ella, que ningún establecimiento de educación podrá negar el acceso a ella y que habrá una ley especial que regule la educación superior.<sup>136</sup>

En la constitución de Costa Rica solo se encuentran artículos que regulan ciertos aspectos de la educación, un ejemplo que la educación pública será organizada en un proceso integral en sus diversas etapas y niveles educativos hasta la Universidad,<sup>137</sup> además, que el Estado facilitará la prosecución de estudios superiores a los que carezcan de recursos pecuniarios. Costa Rica se obliga a promover y atender todos los tipos y modalidades educativos, pero también permite que los particulares impartan la educación, eso incluye la educación superior, similar tratamiento recibe la educación en El Salvador. En el tema de inclusión o educación inclusiva de las personas con discapacidad auditiva, ambos países, no lo regulan de manera expresa y directa, en ese sentido ambas lo desarrollan en tratados o convenios internacionales y en una normativa secundaria.<sup>138</sup>

---

<sup>136</sup> Constitución Política de Costa Rica (Costa Rica, Asamblea Nacional Constituyente, 1949).

<sup>137</sup> *Ibíd.*, artículo 77.

<sup>138</sup> *Ibíd.*, artículo 78.

### 3.6.3.2. Ley Fundamental de Educación

La Ley Fundamental de Educación<sup>139</sup> de Costa Rica reglamenta de manera expresa que todo habitante que esté en la República tiene derecho a la educación y obliga al Estado a fomentarla de manera amplia y adecuada.<sup>140</sup> Lo anterior implica que todos sus habitantes, incluyendo a las personas con discapacidad auditiva, poseen ese derecho. Esta ley, cuando se refiere al cumplimiento de los fines expresados, establece que la escuela costarricense debe procurar la transmisión de conocimientos y técnicas, tomando en cuenta el desarrollo psicobiológico de los educandos y desarrollar aptitudes, que deben atender de manera adecuada las diferencias que tiene cada persona.<sup>141</sup>

En ese sentido, esta ley determina que cada persona tiene necesidades de educación diferentes y que las instituciones de educación deben de tomar en cuenta este aspecto, la inclusión, evitando así la segregación del estudiantado.

En la legislación de El Salvador, la Ley General de Educación no reglamenta nada en ese sentido, su texto se queda ambiguo en cuanto al tratamiento del fenómeno, en el área docente se establece la capacitación y actualización, en base a la realidad de la sociedad, por lo tanto, la inclusión debería ser un tema que se debe de ver con prioridad en la educación nacional.

El Salvador, en la Ley General de Educación, al igual que Costa Rica regulan la educación especial, que está orientada a las personas con necesidades educativas especiales, donde se atenderán a los educandos de acuerdo a sus condiciones particulares, entre las personas a las que está orientada esta educación se puede mencionar a personas con discapacidad auditiva, los

---

<sup>139</sup> Ley Fundamental de Educación (Costa Rica, Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1957).

<sup>140</sup> *Ibíd.*, artículo 1.

<sup>141</sup> *Ibíd.*, artículo 3.

cuales tienen la opción de recibir educación no solo en centros especiales, sino que también en los centros regulares de enseñanza, como lo son las universidades.

En El Salvador, la ley reconoce formalmente la lengua de señas salvadoreñas como la lengua oficial de las personas sordas salvadoreñas; regulándose así la inclusión en materia de comunicación, en cambio, si bien es cierto no se regula este tema en la Ley Fundamental de Educación de Costa Rica, existe una ley en este país que reconoce la lengua oficial de las personas sordas costarricenses.

### **3.6.3.3. Ley No. 8661**

La Ley No. 8661 aprueba una convención en todas sus partes, la cual es la CDPCD y su protocolo, la cual tiene una gran importancia y avance para Costa Rica en el tema sobre el derecho a la educación y a un sistema inclusivo para las personas con discapacidad, ya que se plantea en la convención, el reconocimiento estatal de este derecho y que debe ser en todos los niveles y en la enseñanza a lo largo de la vida de estas personas, es decir, que el sistema educativo, debe sustentar en el respeto a la diversidad y proveer los apoyos técnicos y metodológicos adecuados para eliminar las barreras al aprendizaje que limitan al estudiantado con discapacidad.<sup>142</sup>

En ese sentido, El Salvador también ha ratificado la misma convención para reconocer los derechos de las personas con discapacidad, en este caso, auditiva, obligándose a velar por el derecho a la educación que tienen y a desarrollar las estrategias y ajustes al sistema de educación y a la enseñanza, en todos sus niveles, para respetar la diversidad y tener un sistema inclusivo.

---

<sup>142</sup> Ley No. 8661 (Costa Rica, Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2008).

#### **3.6.3.4. Ley de Reconocimiento de Lenguaje de Señas Costarricense (LESCO) como lengua materna**

En esta ley, Costa Rica reconoce el lenguaje de señas costarricense como lengua materna de los sordos y se le obliga al Estado a garantizarles la prestación del servicio de educación en su lengua materna.<sup>143</sup>

Esta es una gran diferencia con el ordenamiento de El Salvador, ya que como se había mencionado antes, El Salvador reconoce la LESSA en un artículo de la Ley General de Educación y aunque tiene más tiempo de haber sido regulado, no se establece ni obliga al estado a brindar el servicio de educación a los sordos en su lengua, solo se determina que todas las actividades que se realicen para las personas sordas, deberán llevarse a cabo en estricto apego a esa disposición, en este sentido, Costa Rica es más inclusiva y respeta la diversidad, ya que crea una ley en donde obliga al sistema educativo a incorporar en sus programas educativos, los planes y las acciones necesarias para el apoyo de la lengua de señas costarricense, caso contrario de El Salvador.<sup>144</sup>

#### **3.6.3.5. Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y su Reglamento**

Esta ley representa un hito significativo para la conceptualización de la discapacidad desde un enfoque de los derechos y de la equiparación de oportunidades en Costa Rica. Es la primera norma jurídica específica que promueve la integración de todas las personas con discapacidad al sistema

---

<sup>143</sup> Ley de Reconocimiento de Lenguaje de Señas Costarricense (LESCO) (Costa Rica, Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2012), artículo 1.

<sup>144</sup> Ley General de Educación de El Salvador, artículo 15-A.

educativo. Este mandato legal en el ámbito educativo ha cumplido el periodo de transitoriedad y por lo tanto, tiene carácter de obligatorio en la actualidad.<sup>145</sup>

En concordancia con lo antepuesto, esto viene a reforzar el derecho a la educación superior inclusiva de las personas con discapacidad auditiva en Costa Rica, acá se plantea en materia de educación superior que el Estado garantizará el acceso oportuno a la educación a todas las personas, desde la estimulación temprana hasta la educación superior, que el trato debe ser sin discriminación por parte de los docentes o personal administrativo, pero también regula aspectos fundamentales para la inclusión y la accesibilidad a la educación, como los aspectos de adecuaciones de currículo, obligación de capacitaciones en pedagogía inclusiva, establece los procedimientos y sus respectivas sanciones si una persona infrinja lo estipulado en esa ley.<sup>146</sup>

A través del decreto nº 26831-MP, publicado en la gaceta el lunes 20 de abril de 1998, se dota de reglamento a la Ley 7600. Este reglamento determina las normas y procedimientos y que es obligatorio para todas las instituciones públicas, privadas y gobiernos locales la observancia de esta misma, ya que son responsables de garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio de sus derechos y los deberes en igualdad de oportunidades, ya que este articulado está basado en los principios de equiparación de oportunidades, accesibilidad, participación y de no discriminación expresados en la ley.

En la legislación de El Salvador, la equivalencia sería la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad <sup>147</sup> y su reglamento, si bien es cierto esta ley y reglamento regulan aspectos inclusivos, como la

---

<sup>145</sup> Ley de Igualdad de Oportunidades Para las Personas con Discapacidad (Costa Rica, Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1996).

<sup>146</sup> *Ibíd.*, artículos 14-22 y 57-61.

<sup>147</sup> Ley de equiparación de Oportunidades.

accesibilidad a la educación, estableciendo que la educación se debe impartir con la metodología adecuada que facilite el aprendizaje de las personas y además, establece que el Estado debe reconocer los principios de igualdad de educación en el nivel educativo superior para las personas con discapacidad, en comparación a la ley y el reglamento costarricense, la regulación de El Salvador se queda corta.<sup>148</sup>

A pesar que la normativa jurídica de Costa Rica es reciente en el tema de la discapacidad, tiene un sistema educativo más inclusivo para las personas con discapacidad auditiva incluyendo los estudios superiores, que El Salvador, en donde no se queda atrás, ya que trata la manera de innovarse en este tema y así poder brindar una educación inclusiva de calidad a las personas con discapacidad auditiva, ya que son pocas las diferencias entre ambos países, pero son significativas para el pleno desarrollo en cuanto al tema de derechos.

## **Conclusión**

En este capítulo se determinó la normativa existente tanto nacional como internacional que engloba la educación superior, la educación inclusiva y el derecho a la educación de las personas con discapacidad auditiva, en el cual se hizo una comparativa de normativas con otros países y se determina que el derecho a la educación superior es de todos y de esa manera se incluye a las personas con discapacidad sensorial auditiva, donde se reconoce la lengua de señas salvadoreñas como su lengua natural y de manera oficial y es el Estado el encargado de proteger y garantizarles este derecho y crear estrategias que ayuden a fomentar y desarrollar la inclusión de estas personas al sistema educativo nacional de educación superior.

---

<sup>148</sup> Reglamento de Ley de Equiparación de Oportunidades.

Asimismo, la normativa institucional de la Universidad de El Salvador debe de cumplir con estos parámetros, en ese sentido, El Salvador con la ayuda de la normativa internacional deben procurar tener un sistema educativo inclusivo, donde todas las personas con discapacidad tengan igualdad de oportunidades, garantizándoles ese derecho que es inherente a ellos, en donde se deben realizar los ajustes necesarios para que estas personas puedan tener un desarrollo y acceso pleno en la educación superior de El Salvador.

## **CAPITULO IV**

### **ANALISIS DE LA REALIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR INCLUSIVA QUE BRINDA LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR AL ESTUDIANTADO CON DISCAPACIDAD SENSORIAL AUDITIVA**

El propósito del presente capítulo es desarrollar un análisis de la realidad de la educación superior inclusiva que brinda la Universidad de El Salvador a su estudiantado con discapacidad auditiva, este análisis se basará en información obtenida de la realización de entrevistas a la Unidad de Atención al Estudiante con Discapacidad de la referida universidad, al sector docente e intérpretes, además de documentos de referencia, informes estadísticos e indicadores plasmados en tanto en la legislación nacional como en la internacional, que garantizan el derecho a la educación superior inclusiva.

El primer indicador que se analizará es la normativa institucional de la Universidad de El Salvador y la armonización de esta con la legislación internacional que protege el derecho a una educación inclusiva para las personas con discapacidad. El segundo indicador que se desarrollará es la accesibilidad de las personas con una discapacidad sensorial auditiva a la educación superior que brinda la Universidad de El Salvador, en el cual se desarrollará el ingreso de estas personas al alma mater y la existencia de igualdad de oportunidades. Como tercer indicador, se analizará el acceso a la comunicación e información del estudiantado con discapacidad auditiva, en donde se detallará si existe o no esta accesibilidad. El cuarto indicador que se analizará es el sector docente, en la cual se abordará como la Universidad de El Salvador brinda apoyo y recursos a su personal docente para poder generar una inclusión del estudiante con discapacidad auditiva.

#### **4. La normativa institucional de la Universidad de El Salvador y la armonización de está con la normativa internacional y nacional que garantiza el derecho a la educación superior inclusiva del estudiantado con discapacidad sensorial auditiva**

Es importante destacar que conforme a la realidad mundial y al cambio constante del ser humano, la normativa debe de ir evolucionando con el fin de brindar protección al mismo y a la sociedad en general, producto de esto, es que se da una serie de normativas en el derecho internacional, en la cual los Estados tiene la potestad y facultad de volverlas parte de su ordenamiento jurídico interno.

Es así como El Salvador ha integrado normativa internacional a su legislación, adquiriendo, por lo tanto, el compromiso para armonizar su legislación ya existente con el enfoque de esta legislación.

Al respecto, la Unidad de Atención al Estudiante con Discapacidad expresó que no se ha realizado una armonización de la normativa institucional con la normativa internacional (CDPCD y su protocolo) y la normativa nacional. La Unidad de Atención al Estudiante con Discapacidad está efectuando un reglamento sobre este tema, ya que se abordó con la Asamblea General Universitaria 2015 y ellos plantearon que hay dos caminos. El primero que se reforme toda la normativa de la UES para incorporar el tema de discapacidad y el segundo, es que se haga un reglamento sobre discapacidad. Asimismo, determinó que no se ha cumplido con todas las políticas, ejes y estrategias de la Política de Educación Inclusiva de la UES, ya que solo se ha creado la Unidad de Atención al Estudiante con Discapacidad y se ha realizado un registro de los estudiantes con discapacidad, pero no hay fondos, no hay asignación presupuestaria, no hay apoyo, entre otras cosas más.

La Unidad de Atención al Estudiante con Discapacidad expresó que tiene las atribuciones de velar por el cumplimiento de los derechos del estudiantado con discapacidad sensorial auditiva en la Universidad de El Salvador. Puede intervenir acompañando a cualquier estudiante con cualquier discapacidad en todos los trámites académicos y administrativos que cuyo acto puedan lesionar o vulnerar los derechos de ellos, ante las autoridades que lo hayan emitido.

En el ordenamiento universitario también está la Defensoría de los Derechos Universitarios, esta también tienen esa función, ya que son los encargados de aplicar el reglamento disciplinario cuando exista una falta que esté tipificada en el reglamento disciplinario como una falta grave o leve o cualquiera que fuere su tipo, la Unidad de Atención al Estudiante con Discapacidad indica que han acudido a ellos para que se tomen las acciones correspondientes, pero no se ha logrado que se establezca una sanción, ya que los casos que se han presentado, los estudiantes tienen temor de proceder por las represalias que se puedan dar y eso les ocasiona dejar materias o no avanzar en su carrera.

Al respecto, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomienda a El Salvador, en sus observaciones finales sobre el informe inicial: *“Desarrollar el modelo de educación inclusiva en todos los niveles, tanto en el área urbana como en el área rural, con perspectiva de género y cultural, mediante los ajustes razonables necesarios para asegurar el acceso de niñas, niños, jóvenes con discapacidad en el sistema educativo”*.<sup>149</sup>

---

<sup>149</sup> Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, “Observaciones finales sobre el informe inicial de El Salvador, aprobadas por el Comité en su décimo período de sesiones (2 a 13 de septiembre de 2013)” (ONU, El Salvador, 2013), párrafo 50.

Lo desarrollado en los apartados anteriores, permite realizar un análisis de la realidad que viven los estudiantes con discapacidad auditiva en la UES, quedando de manifiesto que no se ha generado una armonización de su legislación con la legislación internacional en materia de educación para los estudiantes con discapacidad auditiva, generando así que se cumpla de manera parcial con los elementos que posibilitan una educación superior inclusiva, ya que solo cumple con la creación de la Unidad de Atención al Estudiante con Discapacidad y la asignación de intérpretes, dejando por fuera los demás elementos esenciales previstos en la legislación internacional, necesarios para el desarrollo educativo de las personas con discapacidad.

La UES está en la obligación de crear los canales necesarios para generar una igualdad de oportunidades en materia de educación, para sus estudiantes con discapacidad auditiva y así poder estos contar con herramientas necesarias para poder valerse por sí mismos en la sociedad.

#### **4.1. Accesibilidad a la educación superior en la Universidad de El Salvador de las personas con discapacidad sensorial auditiva**

La accesibilidad implica una integración desde un enfoque basado en la equidad, en donde se les permita a las personas con discapacidad auditiva, poder integrarse a una educación superior, con el fin de adquirir y desarrollar habilidades que en un futuro les permitan desarrollarse y valerse por sí misma en la sociedad. La accesibilidad a la educación superior engloba el ingreso de las personas con discapacidad auditiva a la UES, la igualdad de oportunidades, en el sentido que todos tienen el derecho a tener acceso a la educación superior, haciendo una concientización de que si no existe un pleno acceso a esta se están vulnerando los derechos de las personas con discapacidad sensorial auditiva y esto implica hacer ajustes razonables al

sistema de educación superior, haciendo una equiparación de oportunidades en donde todos se beneficien, partiendo del mismo nivel sin importar si posee o no una discapacidad auditiva.

En ese sentido, la Unidad de Atención al Estudiante con Discapacidad de la Universidad de El Salvador, considera que la UES aún no posee accesibilidad plena a la educación superior, porque existen barreras que no se han logrado solventar, como el acceso a la comunicación, la información, la infraestructura y al currículo.

Cuando se hace referencia a la barrera del acceso a la comunicación, se hace énfasis en que, en un plano ideal todos los sectores de la comunidad universitaria deberían conocer la LESSA y así poder tener una comunicación directamente con el estudiante sordo, sin necesidad de un intermediario, es por ello que se ha hecho un ajuste, una medida compensatoria que permite garantizar en la UES el derecho a la comunicación para las personas con discapacidad sensorial auditiva y este ajuste es la existencia de la figura de un intérprete de lengua de señas y este es el único apoyo o servicio que tiene el estudiantado sordo.

En este caso, la barrera es, por una parte, la falta de desarrollo de la LESSA y por otra parte, por una falta de una formación sistematizada y estructurada profesionalmente para las personas que fungen en el papel de intérpretes en esta lengua.<sup>150</sup>

Por otra parte, la barrera que existe en la accesibilidad a la información, es que toda esta, ya sea digital o escrita, debería estar adecuada a la lengua de

---

<sup>150</sup> Marlon Alas, Representante de la Unidad de Atención del Estudiante con Discapacidad de la Universidad de El Salvador, en conversación con el autor el 22 de septiembre de 2019.

señas, para que las personas sordas puedan acceder a la información de la UES, de manera directa, esta debe estar traducida a la lengua natural de las personas sordas, pero en la realidad no existe esto; además, referente a la accesibilidad a la infraestructura, no existe señalización alguna en lengua señas en las instalaciones de la Universidad de El Salvador para orientar a la persona con discapacidad sensorial auditiva.

La última barrera que se encontró en el estudio, es en el currículo de la UES, la unidad determina que se deben de hacer adecuaciones a los planes de estudio con un enfoque inclusivo, es decir, que deben estar orientadas al diseño universal de aprendizaje, en dónde la persona posea o no discapacidad auditiva, tenga la igualdad y la equiparación de oportunidad de recibir ese conocimiento y para ello, se deben realizar ajustes metodológicos y didácticos.

El sector docente de la UES considera que existe acceso a la educación en general, pero en el caso de las personas con discapacidad, a los cuales ellos se refirieron como “discapacitados”, tienen barreras para este acceso, por problemas presupuestarios, falta adecuada de infraestructura y programas con metodología y docentes especializados o formados en este tema. Pero que estas barreras son involuntarias, es decir, que no son en forma intencional, porque no hay una preparación para los docentes para impartir clases en personas con problemas auditivos o por mala intención y/o negligencia por parte de los docentes o la universidad, si no que por falta de conciencia.

En el elemento de igualdad de oportunidades, el sector docente expresa que la Universidad da oportunidad de admitir toda la población estudiantil como a los que tienen discapacidad auditiva, siempre y cuando la discapacidad no lo limite para dedicarse al desarrollo de la carrera. Pero que las condiciones no están establecidas para que exista igualdad de oportunidades, no por el hecho

que exista discriminación de forma intencional, sino porque la Universidad no ha preparado todas las condiciones para que las personas puedan con esa discapacidad tener una condición de enseñanza de educación igual.

En el caso de los intérpretes, consideran que a la fecha se han realizado esfuerzos por tener un sistema de educación inclusiva en la UES, ya que hay una variedad dispersa de discapacidades. Pero hablar de inclusión es un tema complejo, ya que las autoridades tienen el pensamiento que únicamente la asignación de un intérprete a un estudiante sordo significa que ya la institución de la Universidad de El Salvador cumple de ser inclusiva, lo cual es solamente un servicio de los más arcaico en lo relacionado a la plena accesibilidad cuando se trata de educación inclusiva.

El sector de intérpretes han expresan tácitamente, que no hay igualdad de oportunidades de educación en todas las carreras de la UES para la persona sorda, porque la institución no está preparada ni capacitada para recibir a la población con discapacidad auditiva, ya que no solo implica la tenencia del servicio de intérpretes, sino que deben de formar al personal docente en educación inclusiva y en la utilización de metodologías de enseñanza con ese mismo enfoque; esto concuerda con las opiniones vertidas por el sector docente, lo que afirma la desigualdad de oportunidades en el estudiantado con discapacidad auditiva. Otro aporte emitido por el sector de intérpretes que no se puede dejar de mencionar, es la existencia de discriminación de parte de docentes y estudiantes oyentes, por el hecho del prejuicio ante las capacidades de las personas sordas en el desarrollar de actividades o los trabajos en la formación educativo.

En este sentido, no hay una accesibilidad plena para la persona sorda, ya que existe todavía actitudes, prejuicios y acciones discriminativas hacia este sector

estudiantil, pero con el tiempo los docentes reconocen que se han equivocado y esto es por desconocer sobre el tema de discapacidad y educación inclusiva.

La igualdad de oportunidades en la accesibilidad a la educación superior en la UES existe en el plano formal, es decir, que no existe una restricción para que una persona sorda pueda estar en una carrera u otra; pero en el plano real, cuando se observan las condiciones, es diferente del hecho que no exista una prohibición o restricciones en términos legales o planes de estudio, no quiere decir que todas las carreras sean accesibles. En esta medida todavía no hay una igualdad de oportunidades para el estudiantado sordo, ya que, con la barrera de la comunicación, la ausencia de capacitaciones del personal docente en la educación inclusiva, la falta de recursos y de metodologías de enseñanza con enfoque inclusivo, hace que este sector esté en desventaja respecto a sus compañeros oyentes.

En cuanto al examen de admisión, se deben realizar adaptaciones a la prueba objetiva escrita y la unidad aporta en este sentido, que se debe a la redacción de la prueba, ya que a veces se vuelve compleja para las personas con discapacidad sensorial auditiva, en el sentido que las preguntas son largas, complejas y que tienen términos que el sordo no conoce. El ajuste que ha realizado la unidad a esta dificultad, es que una persona intérprete esté presente al momento del examen de admisión y así, está pueda auxiliar a las personas sordas con una duda que tengan acerca del examen o con una pregunta y trasmitirla al orientador.

En concordancia a lo anterior, la educación inclusiva trata de realizar ajustes para que la persona sorda pueda desarrollarse plenamente, entonces si en la UES se tuviera un enfoque inclusivo, debería realizar la redacción de las preguntas de manera sencilla y corta o traducirla a lengua de señas; pero

esto no va referido a realizar preguntas diferentes al resto de aspirantes a ingresar a la UES, sino que se trata de cambiar la forma en que se plantea la pregunta de forma concreta y de fácil comprensión y es aquí donde existe equiparación de oportunidades, ya que al efectuar este ajuste, se le está dando la oportunidad a la persona sorda de iniciar en el mismo plano que una persona oyente.

La unidad aporta que a la fecha no se registran casos de negación en el ingreso a la UES a una persona con discapacidad sensorial auditiva; pero se ha documentado la negación de cambio de carrera en la Facultad de Humanidades, donde se les negó a un grupo de personas con diferentes discapacidades, incluida una persona sorda en este grupo.<sup>151</sup> En este acto, aunque sea aleatorio, se puede calificar como discriminación, que evidencia la falta de accesibilidad plena en la UES. Agregado a lo anterior, se suma la repetición del examen de admisión a estudiantes sordos por el hecho de la falta de presencia de intérpretes en la primera prueba, esto denuncia la falla de accesibilidad en la comunicación directa, a la cual tiene la comunidad sorda.<sup>152</sup>

En este contexto, de acuerdo a lo manifestado por la unidad, los docentes de la UES y los intérpretes y por lo visto en la investigación, existe una normativa nacional e internacional la cual alude, que debe existir un pleno acceso de la población al sistema educativo nacional y una parte de esa población de El Salvador son ciudadanos con discapacidad auditiva, además, es obligación del Estado, fomentar ese acceso pleno al sistema educativo nacional, en donde se incluye la educación superior.

---

<sup>151</sup> Véase Anexo 2, sobre documentos de la Universidad de El Salvador, Acuerdo No. 076-2013-2015 (XII-3) Consejo Superior Universitario, 24 de septiembre/2015.

<sup>152</sup> Véase Anexo 2, sobre documentos de la Universidad de El Salvador, Acuerdo No. 052-2011-2013 (X-6), Consejo Superior Universitario, 06 de diciembre/2012.

Al analizar la realidad de la UES, aún no existe una accesibilidad plena a la educación superior, ya que tiene las barreras antes mencionadas y no existe igualdad de oportunidades para las personas sordas, para que exista esta igualdad, la atención a este sector debe de ser sin ninguna discriminación, proporcionándole el acceso a la educación con los apoyos necesarios y adecuados a sus necesidades, para aportar a la calidad educativa de esta población. En la legislación interna que rige a la UES, formalmente no se expresa en su texto restricción alguna de manera clara sobre el ingreso al alma mater para personas con discapacidad auditiva, pero tampoco existe una disposición explícita respecto a este tema.

En la realidad de la UES existen una serie de barreras y de limitantes, en especial la económica, esta institución no cuenta con un presupuesto o una asignación financiera que permita satisfacer las necesidades académicas del estudiantado con discapacidad auditiva y esto solo ocasiona que existan las barreras y limitantes antes mencionada y es por esa razón, que no hay una verdadera accesibilidad a la educación superior, existiendo el fenómeno de la marginación educativa de las minorías por priorización en las grandes masas; la existencia de la falta de interés en la formación en esta área de parte del personal docente y administrativo, lo que ocasiona la vulneración de los derechos de las personas sordas con respecto a la educación. Aparte de lo antes descrito, se puede decir que no se ha buscado la armonización de la normativa con el que hacer del estudiantado para facilitar la inserción de las personas sordas a la educación superior en la UES.

Las limitantes y barreras encontradas en este estudio visibilizan que no existe una inclusión plena, porque esta debería de partir del diseño universal de aprendizaje, en donde los docentes estén capacitados y formados en educación inclusiva y en la LESSA; que los planes de estudio de las carreras

hayan sido adecuados a un modelo de español y lengua de señas, así como está establecido en las normativas antes estudiadas. Se evidencia que se ha avanzado poco y queda un largo camino para poseer una accesibilidad plena con un enfoque inclusivo en la educación superior en la UES.

#### **4.2. Accesibilidad a la comunicación e información en la Universidad de El Salvador para el estudiantado con discapacidad sensorial auditiva**

La accesibilidad en la comunicación e información es un derecho que tiene todo el estudiantado con discapacidad sensorial auditiva, para tener un acceso pleno a la educación superior. Las barreras de la comunicación e información para las personas con discapacidad sensorial auditiva son las que dificultan la comprensión, lectura y captación de mensajes verbales, visuales, así como también, las utilizadas en los medios técnicos disponibles para ellos. En la normativa nacional estudiada, la lengua de señas salvadoreña es la lengua natural y oficial de las personas sordas salvadoreñas. En ese sentido, la comunicación y la información, ya sea esta digital o escrita debería de estar adecuada en la lengua natural de las personas sordas para que estas puedan acceder o solicitar información, de manera directa, sin ninguna dificultad.

La comunidad universitaria debería tener conocimiento del lenguaje de señas para comunicarse directamente con el estudiante sordo sin necesidad de un intermediario; pero por la ausencia de esto, la unidad aportó que existe un servicio de intérpretes para el estudiantado sordo.

En cuanto a la comunicación, la unidad manifestó que se han desarrollado diferentes cursos en enseñanza de LESSA en la UES. Parte de estos cursos los ha desarrollado la unidad dirigidos a la comunidad universitaria, donde

han participado asociaciones de la Facultad de Humanidades, apoyando estos cursos y ellos mismos se han quedado replicándolos. La unidad aportó que colabora con la facilitación de materiales y de estudiantes que iniciaron esos proyectos y ha presentado un diplomado dirigido al personal docente de las 12 facultades, el cual se aprobó, pero no se llevó a cabo porque no se dieron los fondos para ejecutarlo.

En el personal administrativo de la UES, casi nadie tiene conocimientos en LESSA, solo la Unidad posee conocimientos y es por eso que el estudiantado sordo se debe apoyar del intérprete para poder hacer trámites administrativos o solicitar información. Por eso todos los estudiantes con una discapacidad sensorial auditiva cuentan con un intérprete, siempre y cuando sea en el área de pregrado y se procura, que por cada estudiante sordo tenga asignado un intérprete; pero a veces la carga académica del estudiante, en sus horarios chocan con la disponibilidad del interprete y es por esto que otro lo releva o puede suceder que hay un grupo de estudiantes sordos en la misma carrera con las mismas materias, se les asigna el mismo interprete a todos.

La condición actual del estudiantado con discapacidad auditiva en la UES, es que existen barreras en la comunicación, que dificultan el pleno desarrollo académico de este sector estudiantil, limitándolos en el pleno ejercicio del derecho a la educación superior, en donde no se ve de manifiesto ajustes razonables que permitan superar la barrera de la comunicación, para su real inclusión, porque no basta solo con el servicio de intérpretes, además la UES debería facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y promocionar la identidad lingüística de las personas sordas.

El sector docente manifiesta que la UES resuelve el problema comunicacional con la contratación de intérpretes y no con la preparación del personal docente

y administrativo y que esto podría darse a entender como discriminación hacia las personas sordas, pero manifiestan que el problema comunicacional se agrava por la falta de presupuesto de este centro universitario.

Además, aportan que la comunicación que hay en la UES no es incluida la LESSA y que este problema no es solo de la UES, sino de la sociedad en general, ya que no existe una preparación adecuada para los jóvenes con discapacidad auditiva antes de ingresar a la UES. Por ello, una parte del sector docente manifestó que la razón es porque son una cantidad mínima de estudiantes con discapacidad sensorial y el costo beneficio no es grande en relación a la educación en general. Tácitamente dieron a conocer que se debe buscar soluciones alternativas como es la lectura de labios.

En relación a lo anterior, se puede determinar que no existe una verdadera normativa institucional que obligue a la UES a mejorar y tener una plena accesibilidad en la comunicación para las personas con discapacidad auditiva, aun existiendo normativas nacionales e internacionales sobre los derechos de este sector y estas deberían estar armonizadas.

Se debería utilizar los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

En la actualidad, con lo único que trata de cumplir es con la contratación de los intérpretes de lenguaje de LESSA; cuando posiblemente la forma más adecuada es la preparación masiva del personal docente y el administrativo en la LESSA o los servicios de apoyo orientados a ayudar al estudiantado sordo en su formación; en la realidad no existe la voluntad por cierto sector, por el hecho de ser una cantidad mínima con esta discapacidad auditiva en relación al resto de estudiantes oyentes.

Los intérpretes son contratados por la UES y ellos son los encargados de pagarles. El sector de intérpretes siempre acompaña al estudiante sordo en sus horas clases, cuando van hacer un trámite académico o si hay un evento de su carrera o donde ellos necesiten que se les dé servicio de interpretación siempre lo acompañan. En ese sentido, expresan que no se les paga por completo y que este pago es retrasado por no contar con una asignación financiera fija. Aportan que si el estudiante sordo asignado a su persona tiene una actividad fuera de las instalaciones de la UES por una materia y es necesario estar de 6:00 am a 6:00 pm para darles el servicio de interpretación, no les pagan las 12 horas, sino que solo las 8 horas, además, aclararon que los viáticos corren por cuenta de ellos y la UES no se hace cargo y que es bien difícil el proceso para que les paguen dichos viáticos o las horas extras.

Además, mencionan que hay actividades de la UES en donde no se pueden cubrir, ya que deben estar acompañando al estudiante sordo en sus clases y no lo pueden dejar solo por ir a cubrir un evento de la UES, es decir, no hay intérpretes que estén a cargo de los eventos oficiales de la UES.

El servicio de intérpretes tiene dificultades, indica la Unidad, sobre todo en la parte del financiamiento, ya que no se ha logrado una asignación específica para cubrir el pago de intérpretes. Cada ciclo, la Vicerrectoría tiene que buscar de donde pagar a los intérpretes, ya que no tienen una asignación financiera determinada o fija. Con respecto a la asignación del interprete al estudiante, el sector de intérpretes, señala que lo recomendable es que sea el estudiante quien escoja a su interprete, es decir, con el que se sienta cómodo y tenga confianza y no ser impuesto como sucede en la realidad, pues en ocasiones, que el intérprete tiene una mala relación con el estudiante sordo y esto genera un mal servicio por parte del interprete y hace que el estudiante sordo tenga dificultades en su curso académico.

En el caso de la acreditación como intérprete, indican que hay dos casos. El primero es que el intérprete en lengua de señas salvadoreña solicita la acreditación al CONAIPD y espera a que lo convoquen para hacerle una evaluación y que lo acrediten como intérprete de LESSA y además, no es una acreditación como tal, sino que es un certificado que avala el conocimiento y la capacidad de interpretar a las personas sordas en su lengua natural. El segundo caso es que un intérprete posea conocimientos de lengua de señas americanas, el CONAIPD no los puede acreditar, ya que ellos solo acreditan a intérpretes en LESSA; en este caso, lo que les solicita el CONAIPD es que lleven cartas de estudiantes sordos a quienes les han interpretado o tienen conocimiento de lengua de señas americanas y requieren que se les interprete y además, un certificado donde se determine que tienen este conocimiento y el CONAIPD lo registra.

Por otra parte, en el acceso a la información, la UES no ha avanzado en la presentación de la información digital o escrita en LESSA o medios visuales que faciliten al estudiante la comprensión de esta información, es decir, no se ha generado un repositorio donde este toda la información universitaria en lenguaje de señas y tampoco existe priorización sobre este tema. La Unidad señala que hay cortos que se han hecho sobre esto y que la política de educación inclusiva de la UES está en la LESSA. También, expresa que en algunos eventos oficiales de la UES, hay presencia de intérpretes.

Además, en el tema de señalización de las instalaciones de la UES, no existe la señalización adecuada para orientar al estudiantado sordo. La Unidad aporta que esta es un área donde se trata avanzar, pero la mayor limitante son los fondos en el tema de inclusión, dado que no existe la priorización en este tema y para esto se requiere que la UES haga una inversión o se busquen apoyos externos. Esto resalta la falta de compromiso y priorización

que tiene las autoridades de la UES en el tema de la educación inclusiva y no trata de avocarse a la Unidad para conocer las carencias y necesidades académicas, lo que provoca que esta institución vulnere los derechos a la comunicación y acceso a la información de los estudiantes con discapacidad sensorial auditiva.

#### **4.3. La formación docente en educación inclusiva, las metodologías de enseñanza y recursos en la Universidad de El Salvador para el estudiantado con discapacidad sensorial auditiva**

La formación del personal docente en la educación inclusiva debe de estar relacionada con capacitaciones en metodologías de enseñanza con enfoque inclusivo, capacitaciones en LESSA para poder comunicarse directamente con el estudiantado sordo y además, contar con los recursos pedagógicos, tecnológicos y los apoyos adecuados para atender a estos.

En la realidad, no se está implementado este enfoque en la educación impartida por la UES, al respecto, la Unidad de Atención al Estudiante con Discapacidad considera que este es un componente necesario e importante para poder referirse a una educación superior inclusiva y por lo tanto, se debe desarrollar adecuaciones materiales, didácticas y tecnologías que ayuden al estudiantado sordo.

En el mismo sentido, la Unidad de Atención al Estudiante con Discapacidad hace referencia que el sector docente necesita tener conocimientos sobre la discapacidad, lo que es y lo que esta involucra, al igual que la educación inclusiva, esto ayudará a que el personal docente pueda saber cuál es la función del intérprete en el salón de clases y cuál es la relación que existe entre docente-intérprete-estudiante; tener orientaciones metodológicas de

enseñanza más accesibles y ocupar materiales que ayuden al sordo a adquirir y entender. Sin embargo, en la actualidad no se cuenta con la capacitación de pedagogías inclusivas ni de LESSA en la UES.

Con la educación superior Inclusiva se busca atender las necesidades de aprendizaje del estudiantado sordo, con el propósito de que no exista una marginación y se pueda dar un a plena participación de este en su proceso de aprendizaje. Se debe hacer una transformación paulatina con el fin de que se adecuen los sistemas educativos impartidos por la UES, para así poder atender a la diversidad y brindar una educación de calidad para todo el estudiantado en general. En este sentido, indica la Unidad de Atención al Estudiante con Discapacidad que deben existir también cursos permanentes y obligatorios sobre el aprendizaje de LESSA en todos los sectores de la UES, más para el personal docente y se debe de tratar de hacer por incentivos o ser normado desde las juntas directivas o desde el consejo académico de la UES.

Al respecto, el sector docente manifiesta que no existe personal capacitado, que la UES contrata intérpretes, pero el docente y personal administrativo no está capacitado en el lenguaje de señas, no es una obligación de conocerlo, aunque la UES imparte cursos sobre este. Existe un diplomado en formación pedagógica para la enseñanza superior, pero no es obligación de recibirlo, pero hay que recalcar que no se imparte el LESSA.

En el mismo contexto, manifiestan que todos los docentes deben recibir el LESSA; aunque a la vez expresan que esto les implicaría gasto y tiempo, el cual no es recompensado y uno de los problemas que señalan, es que es mínima la población con esta discapacidad y sería un costo económico para la Universidad que podría ser más factible la contratación de interpretación o enseñar al alumno la lectura de los labios.

La barrera comunicacional entre el alumnado sordo y el docente se genera de manera permanente y continua, la UES trata de buscar las estrategias a superar esta barrera, con la contratación de intérpretes que acompañan al alumno sordo durante sus clases, es así como la UES trata de integrar al estudiante, sin embargo, esta estrategia se ve limitada, al momento en que el intérprete no pueda abocarse al salón de clases para brindar asistencia al alumno sordo, es ahí donde se refleja la brecha comunicacional, ya que cuando el docente no tiene dominio del LESSA, no existe manera de poder involucrar al alumno con discapacidad auditiva durante el desarrollo de la clase, ya que la lingüística de la persona con discapacidad auditiva no es muy amplia.

Es acá, donde la UES debe implementar ajustes razonables con el fin de que la carga comunicacional no quede relegada solo al intérprete, con el propósito de que se pueda generar una real inclusión del estudiante con discapacidad auditiva a sus actividades académicas, buscando apoyos alternativos para que este pueda tener un pleno goce de su derecho a la educación superior. Con el conocimiento del sector docente acerca de la discapacidad auditiva, sus generalidades, componentes y en si del fenómeno en general, permitiría generar una conciencia por parte de estos, para así lograr un cambio de actitud, con el fin de que no se ha por incentivo económico u obligatoriedad de la normativa su cambio actitudinal, sino que se logre generar un aspecto humanístico que permita el desarrollo pleno y goce de derechos del estudiante con discapacidad auditiva.

Se puede determinar que uno de los problemas es que no hay una normativa que obligue al docente universitario y al personal administrativo, a que se especialicen en el aprendizaje del LESSA, esto implica que en los programas de formación de los docentes, impartidos por la UES para formar docentes

universitarios no se incluye como una cátedra del LESSA, mucho menos se realiza una implementación para el aprendizaje del LESSA a todo el personal administrativo, esto sigue aumentando los obstáculos y/o barreras para la incorporación de todos los estudiantes con dicha discapacidad a la educación superior, acá no es tanto el problema presupuestario, si no el problema de conciencia y voluntad, para incorporar el LESSA como obligatoriedad en los planes de estudios, permitiendo así, ampliar la visión humanista de la UES, incorporando y enseñando este lenguaje a los maestros para la educación básica y media en los planes de estudio que desarrolla para estas carreras.

De igual manera, todo el personal docente debe de estar capacitado bajo el principio de inclusión, donde la inclusión debe ser vista como el proceso de identificar y de responder a la diversidad de las necesidades de todos los estudiantes para obtener como resultado la no exclusión en la educación, por lo tanto, este principio se basa en que cada estudiante tiene capacidades y necesidades de aprendizaje distintas y el personal docente y los programas educativos deben responder a esa diversidad. Sin embargo, la UES en su Ley Orgánica manifiesta que, para ser docente de esta, se debe poseer como mínimo el grado universitario que se ofrece y el conocimiento específico de la materia que imparten, sin embargo, no se ha establecido como requisito ser pedagogo, lo anterior es una deficiencia notoria en la normativa, que establece una barrera para las personas con discapacidad auditiva, ya que no se les garantiza que el personal docente, tenga los conocimientos necesarios en pedagogía para satisfacer las necesidades educativas que se necesitan para una inclusión académica.<sup>153</sup>

Para solventar lo anterior, el Instituto de Formación y Recursos Pedagógicos (INFORP–UES), proporciona un diplomado en formación pedagógica para

---

<sup>153</sup> Ley Orgánica de la UES, artículo 46.

la enseñanza superior, con este recurso se brinda un espacio de formación permanente donde el docente adquiere y desarrolla habilidades que son necesarias en el área de la educación superior, sin embargo, no hay una obligatoriedad por parte de las autoridades de la UES para que el personal docente participe en el este diplomado. Sin embargo, aunque existiera tal obligatoriedad para el personal docente, siempre la universidad genera una deuda con el estudiante con discapacidad auditiva, ya que en el plan de estudio de este diplomado, no se incluye entre sus módulos, un apartado específico sobre la estrategias y métodos para poder brindar una educación inclusiva a las personas con discapacidad y tampoco se establece un módulo orientado al LESSA.<sup>154</sup>

En el caso de los intérpretes, estos expresan que los docentes no están capacitados, que la mayoría no tiene interés en este tema y son pocos los que tratan de dar la enseñanza con metodologías o técnicas que ayuden al estudiante sordo a adquirir todo el conocimiento, como por ejemplo, utilizan las diapositivas, dinámicas y tratan de relacionar a todos los estudiantes, e incluso algunos les piden a los intérpretes que les enseñen señas básicas para comunicarse con el estudiante sordo.

El sector docente considera que la UES desarrolla programas para mejorar las capacidades de los docentes para el desarrollo del aprendizaje para los alumnos, pero esta debe desarrollar las metodologías que le permita satisfacer las necesidades de todos los alumnos con discapacidades auditivas, como la preparación de materiales adecuados.

---

<sup>154</sup> Véase Anexo sobre documentos de la Universidad de El Salvador, “Estadística de docentes que han cursado el diplomado en Formación pedagógica para la enseñanza superior en la sede central, periodo 2014-2018”, El Salvador. Información proporcionada por la Unidad de Acceso a la Información Pública el 19 de septiembre de 2019.

Asimismo, consideran que la UES no cuenta con los recursos pedagógicos y tecnológicos para poder atender a estudiantes con discapacidad auditiva, ya que la UES cuenta con el presupuesto financiero más bajo de todas las universidades de Centro América, es un tema más de presupuesto que de actitud; se pueden tener las actitudes pero económicamente no puede llegar a desarrollarse, a esto hay que aumentarle el costo que debe invertirse para la capacitación del personal administrativo, ya que se puede desarrollar una pedagogía y una metodología educativa y no poderla impulsar.

Se puede determinar que la normativa universitaria obliga al desarrollo de un marco pedagógico y toda una estrategia metodológica, que le permita a la universidad desarrollar su función educativa en una forma actualizada y de acuerdo a la necesidad del área estudiantil y la ciudadanía salvadoreña, lo que no se realiza al cien por ciento, muchas veces por problemas presupuestarios que no permite el desarrollo de la investigación e implementación de nuevos planes educativos, en especial aquellos que ayuden al mejor desempeño de los estudiantes con discapacidad auditiva.

Para llegar a una pedagogía inclusiva que permita la incorporación de todo el estudiantado con discapacidad y en especial al estudiantado con discapacidad auditiva, se debe normativizar la inversión que debe hacerse como materiales, equipos e instalaciones adecuadas para todas las personas con discapacidad auditiva.

## **Conclusión**

La realidad que se vive en la educación superior inclusiva en la Universidad de El Salvador, es muy diferente de cómo se plantea por parte de la comunidad universitaria encargada de velar por esta, es por ello que se puede llegar a

una conclusión, en el sentido que la normativa o leyes que protegen este derecho a la educación inclusiva en la universidad es algo puramente teórico en la manera que se expresa en la normativa y en la política de educación inclusiva de la UES; pero no hay una verdadera eficacia en su cumplimiento y los recursos que ayuden a los estudiantes con discapacidad sensorial auditiva.

Si bien es cierto que consta un servicio de apoyo para el estudiantado con discapacidad sensorial auditiva, que empiezan sus estudios en la universidad, se observa que en la permanencia y la atención que estos deberían de tener dentro de la universidad, incluyendo la formación de parte de los docentes, se debe mejorar y velar por este cumplimiento, la realidad que se presenta en relación a los parámetros en el capítulo deja mucho de que discutir y las acciones que debería hacer y le conciernen a la Universidad de El Salvador, para obtener una educación inclusiva de calidad.

## CONCLUSIONES

Existe una normativa jurídica nacional e internacional que regula los aspectos y los derechos relacionados a la educación inclusiva de las personas con discapacidad sensorial auditiva en El Salvador, se comprobó mediante la recolección de la información, de manera empírica y bibliográfica y el análisis de está, que no es eficaz la normativa en su totalidad, en el cumplimiento por parte de la Universidad de El Salvador. El respaldo normativo existe y es de obligatorio cumplimiento, pero esta institución no posee un interés sobre el tema de educación inclusiva y discapacidad, a excepción de la Unidad de Atención al Estudiante con Discapacidad de la universidad y que esta última, es el ente encargado sobre el tema de discapacidad en esa institución.

La Unidad de Atención al Estudiante con Discapacidad de la UES no posee los recursos necesarios para poder dar una atención de calidad, a pesar de que todo lo relacionado con este tema, está en la Política de Educación Inclusiva de la Universidad de El Salvador, el motivo principal es la falta de priorización sobre este tema, por parte de las autoridades y demás sectores; el personal administrativo y docente no está formado en educación inclusiva y en la lengua de señas salvadoreñas y estas limitantes y la falta de priorización, ocasiona que la Universidad de El Salvador tenga barreras en la accesibilidad a la educación, la comunicación e información y en su normativa institucional para el estudiantado con discapacidad auditiva.

La educación superior inclusiva, a lo largo de la historia quedó evidenciada que no se fundamentaba este derecho en ciertas épocas, sin embargo, el rechazo y la discriminación y exclusión se mantuvo presente en las personas que tenían alguna discapacidad, pero todo esto ayudó a que la comunidad internacional buscara proteger y reconocer el derecho a la educación inclusiva,

en tal sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos creó normativa y mecanismo de protección en el ámbito internacional, en el cual hoy en día el Salvador tiene adoptado he implementado normativa y políticas que dan lugar al derecho a la educación inclusiva, mediante los convenios que se llevaron a cabo en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El contenido de la discapacidad y la educación inclusiva, se ha ido edificando y que se ha tenido un avance en la concepción de la discapacidad, logrando tener un marco doctrinario que permite el abordaje de esta concepción en la educación superior y a través de esto, organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas tomaron pautas para la formación de legislación que permita la incorporación a la educación de las personas con discapacidad por problemas auditivos, en donde se implementa en el ámbito de la educación, la educación inclusiva, la cual busca eliminar las barreras físicas, conductuales y sistemáticas para las personas con discapacidad, siendo lo más importante al cambio de Diseño Universal de Aprendizaje en el modelo de educación superior, que permita la inclusión plena de personas con discapacidad sensorial auditiva en la educación superior y así lograr un acceso pleno para el desarrollo de profesionales capaces.

La normativa internacional ha regulado las características y elementos básicos que se deben tomar en cuenta para poder generar una educación inclusiva para las personas con discapacidad sensorial auditiva, las cuales han sido retomadas por la legislación extranjera de los Estados Unidos Mexicanos, de España y Costa Rica, en la cual en comparación con El Salvador, sus legislaciones son más garantistas en generar las condiciones para poder brindar una educación superior inclusiva a las personas con discapacidad sensorial auditiva. El Salvador ha hecho avances en cuanto a la armonización de su legislación con la normativa internacional, sin embargo, esta evolución

ha sido muy lenta y se ha limitado, más que todo, a incorporar legislación internacional y no a generar una estructura de desarrollo de la educación para este sector.

Que el análisis de la realidad, en la Universidad de el Salvador con respecto a la educación inclusiva, se determina que sus normativas y convenios a los que se adoptó, es diferente a la realidad que se vive día con día de los estudiantes con Discapacidad Auditiva y la Unidad de Atención al Estudiante con Discapacidad es preocupante, ya que son muchas las carencias y los obstáculos a las que se enfrentan, se necesita la formación en pedagogía por parte del personal docentes, existen barreras en el acceso a la educación, la comunicación e información, falta de armonización en la normativa, hay falta de presupuesto para dar una atención de calidad al estudiantado sordo; es por esto que la Universidad de El Salvador no cumple de manera eficaz con la normativa pertinente y garantice el derecho a la educación superior inclusiva del estudiantado con discapacidad sensorial auditiva.

## BIBLIOGRAFÍA

### LIBROS

**Aragall, Francesc**, *La accesibilidad en los centros educativos*. Cinca, Madrid: 2010.

**Ávila Duran, Ana Lucia**, *Educación Inclusiva en Nuestras Aulas*. CECC/SUCA, Costa Rica: 2009.

**Bertrand Galindo, Francisco y otros**, *Manual de Derecho Constitucional*. Talleres Gráficos, El Salvador: 1996.

**Betbesé Mullet, Eva y Mónica Díaz Orgaz**, *Buenas prácticas en inclusión educativa: Las adaptaciones curriculares*. Down España, España: 2014.

**Díez Villoria, Emiliano y otros**, *Atención a la diversidad en las titulaciones adaptadas al RD 1393/2007: Adaptación de una herramienta Web de autoevaluación curricular basada en los principios del diseño universal para el aprendizaje*. INICO, España: 2011.

**García Aretio, Lorenzo**, *Claves para la educación*. Editorial NARCEA, España: 2011.

**Labatón, Ester**, *Discapacidad, derechos y deberes*. Vicino, Buenos Aires, Argentina: 1995.

**Luna, Oscar Humberto**, *Curso de derechos humanos*. PDDH, San Salvador: 2009.

**Martino, Raúl y Luis Barrera**, *El niño discapacitado*. Nobuko, Buenos Aires: 2009.

**Melgar de Zambrana, Claudia, Julio Olivo Granadino y William Joel Anzora Mejía**, *Legislación universitaria, libro tercero: recopilación disciplinaria*. Editorial Universitaria, El Salvador: 2013.

**Palacios, Agustina y Miguel Ángel Ramiro Avilés**, *Estudios sobre los derechos de las personas sordas*. Dykinson, Madrid, España: 2010.

**Palacios, Agustina**, *La discapacidad como una cuestión de derechos humanos*. Cinca, Madrid: 2007.

**Pérez, María**, *Atención integral en las discapacidades*. ICB, España: 2013.

**Pisonero, Santiago**, *La discapacidad social, un modelo para la comprensión de los procesos de exclusión*. Ekaina, España: 2007.

## **TESIS**

**Asencio, Juan Eduardo**, “Plan Estratégico de Identificación y Composición de Estrategias para la Ejecución de Acciones en Beneficio de La Unidad De Atención a Estudiantes con Discapacidad de la Universidad de El Salvador”. Tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2016.

**Benítez Carranza, Sebastián de Jesús, Johanna Eloísa García Flores y María Isabel Sibrián Vásquez**, “El Derecho a la Educación Superior Inclusiva de los Estudiantes con Discapacidad Motriz”. Tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2016.

**Ligua Alava, Guillermo Oswaldo**, “Caracterización de los procesos de enseñanza aprendizaje en la formación de los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Bolivariano en área de contabilidad general en el Año 2012”. Tesis de postgrado, Universidad de Guayaquil, 2012.

## **LEGISLACIÓN**

Constitución de la República de El Salvador. El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983.

Constitución Española. España, Congreso de los Diputados y del Senado, 1978.

Constitución Política de Costa Rica. Costa Rica, Asamblea Nacional Constituyente, 1949.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, Congreso constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, 1917.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. New York, Organización de las Naciones Unidas, 2006.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. New York, Asamblea General de las Naciones Unidas, 2006.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Francia, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

Ley de Educación Superior. El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2004.

Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.  
El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2000.

Ley de Igualdad de Oportunidades Para las Personas con Discapacidad.  
Costa Rica, Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1996.

Ley de Reconocimiento de Lenguaje de Señas Costarricense (LESCO).  
Costa Rica, Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2012.

Ley Fundamental de Educación. Costa Rica, Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1957.

Ley General de Educación. El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1996.

Ley General de Educación. México, Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 1993.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. México, Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 2011.

Ley No. 8661. Costa Rica, Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2008.

Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador. El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1999.

Ley sobre la Celebración de Tratados. México, Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 1992.

Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.  
New York, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966.

Reglamento de la ley de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad. El Salvador, Órgano Ejecutivo de El Salvador, 2000.

## **JURISPRUDENCIA**

Sentencia de Acusación, Referencia: 1976/2017. España, Tribunal Supremo, 2017.

Sentencia de Amparo, Referencia: 584-2008. El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2010.

Sentencia de Apelación, Referencia: 21-APC-2017. El Salvador, Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, 2017.

## **FUENTES INSTITUCIONALES**

Centro de Atención a Universitarios con Discapacidad, “Jornadas: Inclusión de los estudiantes con discapacidad en la universidad. Necesidades y demandas”. UNED, España: 2011.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Informe sobre el derecho a la educación de las personas con discapacidad en América Latina y el Caribe”. CIDH, Washington, D.C., 2009.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Observaciones generales número 13: El derecho a la educación”. ONU, New York, 1994.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Observación general número 5: los derechos de las personas con discapacidad”. ONU, New York, 1994.

Consejo Nacional de Atención Integral de las Personas con Discapacidad, “Política Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad”. CONAIPD, El Salvador, 2014.

Consejo Nacional de Fomento Educativo, “Discapacidad auditiva”, CONAFE, México: 2010.

Departamento de Educación de la Universidad de Huelva, María Galván, *Guía de apoyo a las necesidades educativas de estudiantes con discapacidad*. Oficina de Atención a Personas con Discapacidad, España: 2010.

Fundación Prevent, “Guía para conseguir una prevención de riesgos laborales inclusiva en las organizaciones”. Unidad de publicaciones del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, Madrid, 2010.

Ministerio de Educación de Chile, *Necesidades Educativas Especiales Asociadas a Discapacidad Auditiva*. Gráficas, Santiago de Chile, Chile: 2007.

Ministerio de Educación Nacional, “Lineamientos: Política de Educación Superior Inclusiva”. El Ministerio, Bogotá, Colombia, 2013.

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, “Política de Educación Inclusiva”. MINED, El Salvador, 2010.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, “Declaración de Salamanca y Marco de Acción, para las Necesidades Educativas Especiales”. UNESCO, España, 1994.

Organización de las Naciones Unidas Para la Educación, la Ciencia y la Cultura, “La educación superior en el siglo XXI: Visión y acción”. UNESCO, Paris, 1998.

Organización de las Naciones Unidas Para la Educación, la Ciencia y la Cultura, “Orientaciones para la Inclusión: Asegurar el Acceso a la Educación para Todos”. UNESCO, Francia, 2006.

Organización de las Naciones Unidas, “De la exclusión a la igualdad. Hacia el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”. ONU, Suiza, 2007.

Organización de las Naciones Unidas, “Informe anual del Alto Comisionado, acerca del estudio temático sobre el derecho de las personas con discapacidad a la educación (A/HRC/25/29)”. ONU, New York, 2013.

Organización de las Naciones Unidas, “Informe anual del Alto Comisionado, Sobre el Derecho a la Educación de las Personas con Discapacidad (A/HRC/25/29)”. ONU, New York, 2013.

Organización de las Naciones Unidas, “Informe sobre los derechos económicos, sociales y culturales: el derecho a la educación, referencia: E/CN.4/2004/45”. Comisión de Derechos Humanos, New York, 2004.

Organización de las Naciones Unidas, “La Educación Inclusiva: El camino hacia el Futuro”. UNESCO, Ginebra, 2008.

Organización de las Naciones Unidas, “Monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: Guía para observadores de derechos humanos, nº 19”. ONU, New York, 2010.

Secretaría Nacional de la Familia, “Política Nacional de Equiparación de Oportunidades para las personas con discapacidad y Plan Acción”. Secretaría Nacional de la Familia, San Salvador, 2002.

Unidad de Atención al Estudiante con Discapacidad, “Registro Estadístico de Estudiantes con Discapacidad año 2018”. Universidad de El Salvador, El Salvador, 2018.

Universidad de El Salvador, “Política de Educación Inclusiva de los Estudiantes con Discapacidad en la Universidad de El Salvador”. Consejo Superior Universitario de la Universidad de El Salvador, El Salvador, 2013.

## **REVISTAS**

**Álvarez Robles, Tamara**, “Discapacidad y Universidad Española: Protección del estudiante universitario en situación de discapacidad”, *Revista Derecho del Estado*, n. 36 (2016): 3-39.

**Borge, Mariela**, “La discriminación positiva: ¿Acción afirmativa o acción segregacionista?”, *Revista CEGESTI*, n. 204 (2012): 1-13.

**Diez Villoria, Emiliano y Sergio Sánchez Fuentes**, “Diseño universal para el aprendizaje como metodología docente para atender a la diversidad en la universidad”, *Revista Aula Abierta*, n. 45 (2014), 87-93.

**Jaime González, Luis Heliodoro**, “Pedagogía y Currículo en la Educación Superior”, *Revista Principia IURIS*, n. 13 (2010): 79-102.

**Juárez Núñez, José Manuel, Sonia Camboni Salinas y Fely Garnique Castro**, “De La Educación Especial a la Educación Inclusiva”, *Revista Argumentos*, n. 62 (2010): 41-83.

**Martín Macías, Eva María**, “Educación especial tras largos siglos de rechazo”, *Revista Pedagogía Magna*, n. 5 (2010): 71-79.

**Pastor, Carmen Alba**, “Aportaciones del diseño universal para el aprendizaje y de los materiales digitales en el logro de una enseñanza accesible”, *Revista Participación Educativa*, n. 9 (2012): 55-68.

**Ramírez Valbuena, Wilmar Ángel**, “La inclusión: una historia de exclusión en el proceso de enseñanza aprendizaje”, *Revista Cuadernos de Lingüística Hispánica*, n. 30 (2017): 11-30.

## **DICCIONARIOS**

Asociación Salvadoreña de Sordos, *Diccionario de señas básico salvadoreño de sordos*. Profitexto, El Salvador: 1996.

**Ossorio, Manuel**, *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Datascan, Guatemala: 2015.

## **FUENTES ELECTRÓNICAS**

Alepaoluci, “Educación Especial, Historia de la Educación Especial”, *Blogger*, 07 de noviembre de 2012, <http://alepaoluci.blogspot.com/p/historia-de-la-educacion-especial.html>

Asamblea Legislativa, “Asamblea Legislativa promueve curso de LESSA en Sonsonate”, *Oficina Departamental*, 26 de enero de 2018, <https://www.asamblea.gob.sv/node/6719>

**Comín, Daniel**, “Transformando la educación especial inclusiva”, *Autismo Diario*, 03 de diciembre de 2014, <https://autismodiario.org/2014/12/03/transformando-la-educacion-especial-en-educacion-inclusiva/>

Concejo Nacional de Acreditación, “¿Qué significa calidad en la educación superior? ¿Cómo se determina?”, *CNA*, acceso el 01 de julio de 2019, <http://www.cna.gov.co/1741/article-187264.html>

Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, “La convención de los derechos de las personas con discapacidad”, *gobierno de México*, 28 de mayo de 2015, <https://www.gob.mx/conadis/articulos/la-convencion-de-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad?idiom=es>

Fundación para la Educación Integral Salvadoreña, “Educación Inclusiva” *FEDISAL*, acceso el 14 de octubre de 2019, <http://www.fedisal.org.sv/wp-content/uploads/2017/11/FEDISAL-Bolet%C3%ADn-FE-13.pdf>

**Gutiérrez, Daniel**, “Etimología de la palabra educación”, *Educaremania* (blog), acceso el 20 de junio de 2019, <http://educaremania.blogspot.com/2012/03/el-termino-de-la-palabra-educacion-es.html>

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, “Reseña Histórica”, *MINED*, 23 de septiembre de 2009, <http://www.mined.gob.sv/index.php/paescat/item/4032-reseña-histórica>

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, “Sobre Educación Superior”, *MINED*, 26 de junio de 2014, <https://www.mined.gob.sv/area-interna/manual-de-servicios-y-prestaciones/itemlist/user/62-administrador.html?start=10>

**Morones Díaz, Guillermo**, “La Educación Superior Mexicana”, *ANUIES*, acceso el 14 de agosto de 2019, <http://tuning.unideusto.org/tuningal/images/stories/presentaciones/mexico-anuies.pdf>

Organización Mundial de la Salud, “Discapacidades”, *OMS*, acceso el 16 de abril de 2019, <https://www.who.int/topics/disabilities/es/>

Organización Mundial de la Salud, “Sordera y pérdida de la Audición”, *OMS*, acceso el 15 de marzo del año 2019, <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/deafness-and-hearing-loss>

Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, 23<sup>a</sup> ed., acceso el 23 de junio de 2019, <http://www.rae.es/>

Universidad de El Salvador, “Lista de Carreras”, *UES*, acceso el 12 de noviembre de 2019, <https://www.ues.edu.sv/lista-de-carreras>

Universidad Internacional de Valencia, “La educación inclusiva en España: evolución legislativa, logros obtenidos y perspectivas de futuro”, *VIU*, 30 de diciembre de 2014, <https://www.universidadviu.es/la-educacion-inclusiva-en-espana-evolucion-legislativa-logros-obtenidos-y-perspectivas-de-futuro/>

**Zambrano Verdesoto, German Jazmany**, “La Pedagogía en la Educación Superior”, *Epunemi*, acceso el 08 de septiembre de 2019, [https://www.pedagogia.edu.ec/public/docs/Comision\\_9/la\\_pedagogia\\_en\\_la\\_educacion\\_superior.pdf](https://www.pedagogia.edu.ec/public/docs/Comision_9/la_pedagogia_en_la_educacion_superior.pdf)

# ANEXOS

**ANEXO 1**  
**Documentos**  
**Ministerio de Educación**

**ANEXO 2**  
**Documentos**  
**Universidad de El**  
**Salvador**

**ANEXO 1**

**Documentos Ministerio  
de Educación**

**NÚMERO DE ESTUDIANTES SEGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD POR INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR 2017**

CUADRO No. 61

No.	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	FÍSICA		INTELLECTUAL		SENSORIAL		MENTAL		TOTAL GENERAL	
		MASC.	FEM.	MASC.	FEM.	MASC.	FEM.	MASC.	FEM.	MASC.	FEM.
<b>I. UNIVERSIDADES</b>											
1	ALBERT EINSTEIN	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
2	AUTONOMA DE SANTA ANA	0	4	0	0	0	1	3	4	0	1
3	CAPITAN GENERAL GERARDO BARRIOS	10	3	13	0	0	14	4	18	0	24
4	CATOLICA DE EL SALVADOR	0	0	0	0	0	9	2	11	0	9
5	CENTROAMERICANA JOSE SIMEON CAÑAS	10	9	19	12	31	135	187	322	0	164
6	CRISTIANA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS	2	0	2	0	0	0	0	0	0	2
7	DE EL SALVADOR	18	10	28	3	2	5	22	20	42	43
8	DE ORIENTE	4	6	10	2	1	3	3	1	4	11
9	DE SONSONATE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10	DON BOSCO	7	3	10	7	1	8	4	5	9	19
11	DOCTOR ANDRES BELLO	7	3	10	3	4	7	2	2	4	12
12	DR. JOSE MATIAS DELGADO	5	5	10	1	1	2	7	4	11	13
13	EVANGELICA DE EL SALVADOR	2	4	6	0	0	4	2	6	1	7
14	FRANCISCO GAVIDIA	9	4	13	0	0	0	29	70	99	38
15	LUTERANA SALVADOREÑA	2	1	3	0	0	0	0	0	0	2
16	MODULAR ABIERTA	8	6	14	0	0	0	0	0	0	8
17	MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO	0	3	3	0	0	0	0	0	0	3
18	NUEVA SAN SALVADOR	0	2	2	0	0	0	0	0	0	2
19	PANAMERICANA	4	2	6	0	0	0	1	1	2	5
20	PEDAGOGICA DE EL SALVADOR	5	3	8	1	0	1	2	10	12	8
21	POLITECNICA DE EL SALVADOR	4	1	5	1	1	2	0	0	0	5
22	SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER	7	3	10	0	0	0	0	0	0	7
23	TECNICA LATINOAMERICANA	0	0	0	1	0	1	1	0	1	3
24	TECNOLOGICA DE EL SALVADOR	12	10	22	2	4	6	14	13	27	29
<b>SUB TOTAL UNIVERSIDADES</b>		<b>117</b>	<b>82</b>	<b>199</b>	<b>40</b>	<b>25</b>	<b>66</b>	<b>248</b>	<b>324</b>	<b>572</b>	<b>411</b>
											<b>438</b>
											<b>849</b>

Discapacidad Física, referida a la pérdida de movimiento corporal (secuelas de poliomeilitis, lesión medular o amputaciones).  
 Discapacidad Intelectual, disminución en las funciones mentales superiores como inteligencia, lenguaje, aprendizaje, entre otros; reflejándose en: retraso mental, síndrome Down y parálisis cerebral.  
 Discapacidad Sensorial, comprende a las personas con deficiencias visuales, auditivas o con problemas de comunicación-mudos.  
 Discapacidad Mental o psíquica, está referida a las personas que sufren alteraciones neurológicas y trastornos cerebrales.

No.	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	FISICA		INTELLECTUAL		SENSORIAL		MENTAL		TOTAL GENERAL		
		MASC.	FEM.	TOTAL	MASC.	FEM.	TOTAL	MASC.	FEM.	TOTAL	MASC.	FEM.
<b>II. INSTITUTOS ESPECIALIZADOS</b>												
1	DE EDUCACIÓN SUPERIOR EL ESPÍRITU SANTO	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2
2	DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA FORMACIÓN DIPLOMÁTICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3	DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE EL SALVADOR	2	1	3	0	0	0	0	0	0	1	3
4	ESCUELA DE COMUNICACION MÓNICA HERRERA	1	1	2	0	0	0	0	0	0	0	2
5	ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERIA ITCA-FEPADE	5	2	7	1	0	1	0	0	0	7	9
6	ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7	ESCUELA SUPERIOR FRANCISCANA ESPECIALIZADA/AGAPE	0	0	0	1	0	1	4	16	0	13	17
8	SUPERIOR ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9	SUPERIOR ESCUELA MILITAR CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10	SUPERIOR CENTRO CULTURAL SALVADOREÑO AMERICANO	0	0	0	2	1	3	0	1	1	2	6
11	SUPERIOR DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>SUB TOTAL ESPECIALIZADOS</b>		<b>8</b>	<b>4</b>	<b>12</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>13</b>	<b>7</b>	<b>20</b>	<b>1</b>	<b>39</b>

<b>III. INSTITUTOS TECNOLÓGICOS</b>												
1	AMERICANO DE EDUCACION SUPERIOR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	DE CHALATENANGO	1	3	4	1	0	1	0	0	0	0	5
3	DE USULUTAN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4	ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA ROBERTO QUIÑÓNEZ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5	ESCUELA TECNICA PARA LA SALUD	1	0	1	0	0	1	1	2	1	2	5
6	PADRE SEGUNDO MONTES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>SUB TOTAL TECNOLÓGICOS</b>		<b>2</b>	<b>3</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>10</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>127</b>	<b>89</b>	<b>216</b>	<b>45</b>	<b>27</b>	<b>72</b>	<b>262</b>	<b>332</b>	<b>594</b>	<b>8</b>	<b>898</b>

<b>RESUMEN DE ESTUDIANTES SEGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD POR TIPO DE IES</b>													
<b>TIPO DE INSTITUCIÓN</b>		<b>FISICA</b>		<b>INTELLECTUAL</b>		<b>SENSORIAL</b>		<b>MENTAL</b>		<b>TOTAL GENERAL</b>			
		MASC.	FEM.	TOTAL	MASC.	FEM.	TOTAL	MASC.	FEM.	TOTAL	MASC.	FEM.	TOTAL
UNIVERSIDADES		117	82	199	40	26	66	248	324	572	6	12	411
INSTITUTOS ESPECIALIZADOS		1	8	9	4	12	4	5	13	7	20	1	2
INSTITUTOS TECNOLÓGICOS		2	3	5	1	0	1	1	1	2	1	2	5
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>127</b>	<b>89</b>	<b>216</b>	<b>45</b>	<b>27</b>	<b>72</b>	<b>262</b>	<b>332</b>	<b>594</b>	<b>8</b>	<b>16</b>	<b>488</b>

**ANEXO 2**  
**Documentos**  
**Universidad de El**  
**Salvador**



**Universidad de El Salvador**  
*Hacia la libertad por la cultura*

**SECRETARÍA GENERAL**  
secretaria.general@ues.edu.sv

Ciudad Universitaria, 01 de octubre de 2015

ESTIMADOS SEÑORES:

Para su conocimiento y efectos legales consiguientes, transcribo a Ustedes el Acuerdo No. 076-2013-2015 (XII-3) del Consejo Superior Universitario, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de septiembre/2015, que literalmente dice:

**"XII-3 -- LA FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES REMITE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA SEGUIMIENTO A LA CORRESPONDENCIA DE LA LICDA. MARÍA DEL ROSARIO VILLALTA, COORDINADORA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN AL ESTUDIANTE CON DISCAPACIDADES UES Y DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DE LA REFERIDA FACULTAD, RELATIVO A LOS CAMBIOS DE CARRERA PARA EL REFERIDO DEPARTAMENTO, DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD.**

Conocido el Acuerdo No. 1113, Punto VI.30, del Acta No. 29/2015 (10/2011 - 10/2015), de Sesión de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias y Humanidades de fecha 24 de Julio/2015, el Consejo Superior Universitario con base en el Art. 22 literal b) de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, por 20 votos a favor, **ACUERDA:**

1. Ratificar los literales a) y b) del Acuerdo No. 1113, Punto VI.30, del Acta No. 29/2015 (10/2011 - 10/2015), de Sesión de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias y Humanidades de fecha 24 de Julio/2015, los cuales literalmente dicen:
  - a) Gestionar ante el Consejo Superior Universitario, que para futuras apelaciones de estudiantes que no califiquen en el proceso de selección de cambio de carrera del Departamento de Psicología, se consulte a la Facultad para no sobrepasar los cupos establecidos determinados con base en los recursos con que se cuenta.
  - b) Atender la solicitud del Departamento de Psicología en cuanto a que, la Junta Directiva interponga sus buenos oficios ante el Consejo Superior Universitario para que ante futuras apelaciones de estudiantes que no califiquen en el proceso de selección de cambio de carrera del Departamento de Psicología, se consulte a la Facultad para no sobrepasar los cupos establecidos.
2. Notifíquese.-

Atentamente,

"HACIA LA LIBERTAD POR LA CULTURA"

*Ana Leticia Zavaleta de Amaya*  
DRA. ANA LETICIA ZAVALETA DE AMAYA  
SECRETARÍA GENERAL



/mrv



**Universidad de El Salvador**

*Hacia la libertad por la cultura*

Ciudad Universitaria, 08 de Diciembre de 2012

**SECRETARÍA GENERAL**

secretaria.general@ues.edu.sv

**ESTIMADOS SEÑORES:**

Para su conocimiento y efectos legales consiguientes, transcribo a Ustedes el Acuerdo No. 052-2011-2013 ( X - 6 ) del Consejo Superior Universitario, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día 06 de Diciembre 2012, que literalmente dice:

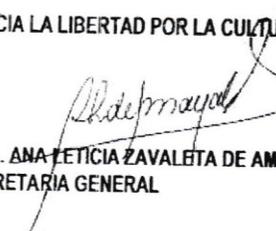
**X - 6 -- BACHILLERES CON DISCAPACIDAD AUDITIVA (SORDOS) SOLICITAN REALIZAR NUEVAMENTE LA PRUEBA DE NUEVO INGRESO 2013. DEBIDO A QUE NO SE DIERON LAS CONDICIONES REQUERIDAS DE ACUERDO A SU DISCAPACIDAD.**

Conocida la solicitud realizada por la Unidad de Estudios Socioeconómicos, el Consejo Superior Universitario, con base en el Art. 8 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, por 25 votos a favor y 1 abstención, **ACUERDA:**

1. Dar por recibida la petición realizada por bachilleres con discapacidad auditiva (sordos), relativa a que se les autorice realizar nuevamente la prueba de Nuevo Ingreso, debido a que no se dieron las condiciones requeridas de acuerdo a su discapacidad.
2. Trasladar a Vicerrectoría Académica la petición detallada en el numeral anterior, para análisis y emisión del Dictamen respectivo.

Atentamente,

"HACIA LA LIBERTAD POR LA CULTURA"

  
DRA. ANA PETICIÓN ZAVALITA DE AMAYA  
SECRETARÍA GENERAL



imv.



23 May 2014



**Universidad de El Salvador**  
*Hacia la libertad por la cultura*

**SECRETARÍA GENERAL**  
secretaria.general@ues.edu.sv

Ciudad Universitaria, 20 de Mayo de 2014

ESTIMADOS SEÑORES:

Para su conocimiento y efectos legales consiguientes, transcribo a Ustedes el Acuerdo No. 021-2013-2015 (X-2) del Consejo Superior Universitario, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de Mayo/2014, que literalmente dice:

**"X - 2 --- VICERRECTORIA ACADEMICA REMITE PARA ANÁLISIS Y APROBACION, LA "PROPUESTA DE CREACION DE LA UNIDAD DE ATENCION AL ESTUDIANTE CON DISCAPACIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR".**

Conocido el documento presentado por la Vicerrectoría Académica, el Consejo Superior Universitario con base en el Art. 22 literal b) de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, por 30 votos a favor, ACUERDA:

1. Aprobar la "PROPUESTA DE CREACION DE LA UNIDAD DE ATENCION AL ESTUDIANTE CON DISCAPACIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR", presentada por la Vicerrectoría Académica.
2. El documento mencionado en el numeral anterior consta de quince (15) folios certificados por la Secretaría General y se anexa al presente Acuerdo.
3. Notifíquese.-

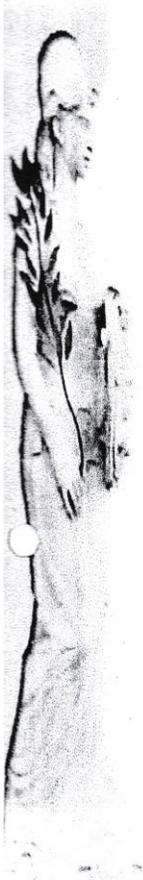
Atentamente,

"HACIA LA LIBERTAD POR LA CULTURA"

  
DRA. ANA LETICIA ZA VALETA DE AMAYA  
SECRETARIA GENERAL

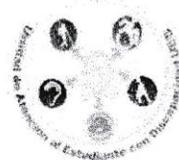


/mrv.



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

**Universidad de El Salvador  
Vicerrectoría Académica  
Unidad de Atención al Estudiante con Discapacidad**



Ciudad Universitaria, 11 de septiembre de 2019

**Msc. Sofía Zamora Briones**  
**Unidad de Acceso a la Información Pública**  
Universidad de El Salvador  
Presente.

**Respetable Msc. Zamora:**

Reciba un atento saludo y los más sinceros deseos de éxito en todas sus importantes labores al frente de tan trascendental unidad.

Me dirijo a usted, con profundo respeto, en atención a nota recibida en esta unidad, vía correo electrónico, el día 06 de septiembre del corriente año, en la cual se solicita:

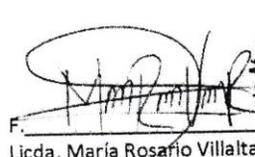
"2. Cantidad de intérpretes de en LESSA (Lenguaje de señas salvadoreñas, están contratados por la UES y destacados en la sede central."

**Actualmente se cuenta con un total de ocho intérpretes de LESSA**

La información se remite en formato de archivo digital, tal como se indica en la solicitud. Agradezco, profunda e infinitamente, su atención a este asunto.

Atentamente,

"HACIA LA LIBERTAD POR LA CULTURA"

  
F. 

Licda. María Rosario Villalta  
Coordinadora de la Unidad de  
Atención al Estudiante con Discapacidad  
Universidad de El Salvador.  
villaltarosario@gmail.com  
7784-6760 Biblioteca Central ext. 3185.



Ciudad Universitaria, 15 de Abril de 2015

**Universidad de El Salvador**

*Hacia la libertad por la cultura*

**SECRETARÍA GENERAL**

secretaria.general@ues.edu.sv

ESTIMADOS SEÑORES:

Para su conocimiento y efectos legales consiguientes, transcribo a Ustedes el Acuerdo No. 058-2013-2015 (V - 1.B) del Consejo Superior Universitario, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día 09 de Abril 2015, que literalmente dice:

**V - 1.B -- EL COLECTIVO DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD REMITE SOLICITUD RELATIVA AL FINANCIAMIENTO PRESUPUESTARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN AL ESTUDIANTE CON DISCAPACIDAD, ASÍ MISMO, UNA POLÍTICA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA ELEVADA AL ESTATUS DE REGLAMENTO.**

Conocida la solicitud realizada por el Colectivo de Estudiantes con Discapacidad, el Consejo Superior Universitario con base en el Art. 22 literal b) de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, por 29 votos a favor y 1 abstención, **ACUERDA:**

1. Dar por recibida la solicitud realizada por el Colectivo de Estudiantes con Discapacidad, relativo a financiamiento presupuestario para el funcionamiento de la Unidad de Atención al Estudiante con Discapacidad, así mismo una política de educación inclusiva elevada al estatus de reglamento.
2. Trasladar, tanto a la Comisión Administrativa Financiera, como a la Comisión de Reglamentos, la solicitud descrita en el numeral anterior, para análisis, emisión del Dictamen respectivo y conocimiento de este Organismo.

Atentamente,

"HACIA LA LIBERTAD POR LA CULTURA"

*Ana Leticia Zavaleta de Amaya*  
DRA. ANA LETICIA ZA VALETA DE AMAYA  
SECRETARIA GENERAL



Atm.



Ciudad Universitaria, 27 de Marzo de 2015

**Universidad de El Salvador**

*Hacia la libertad por la cultura*

**SECRETARÍA GENERAL**

secretaria.general@ues.edu.sv

ESTIMADOS SEÑORES:

Para su conocimiento y efectos legales consiguientes, transcribo a Ustedes el Acuerdo No. 015-2013-2015-E ( IX - 3 ) del Consejo Superior Universitario, tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el día 17 de Marzo/2015, que literalmente dice:

**IX - 3 -- LA FACULTAD DE MEDICINA SOLICITA QUE GESTIONE ANTES LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, QUE ADECUEN LOS PLANES DE ESTUDIO CON NUEVAS METODOLOGÍAS, PARA ATENDER A ESTUDIANTES DE ACUERDO A SUS CAPACIDADES ESPECIALES, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS DERECHOS REGULADOS EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y ASÍ EVITAR ILEGALIDADES EN LA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Conocido el Acuerdo No. 107 - 15 - MODIFICADO de Junta Directiva de la Facultad de Medicina, tomado en Sesión Ordinaria de fecha 04 de Febrero/2015, el Consejo Superior Universitario con base en el Art. 22 literal b) de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, por 22 votos a favor, ACUERDA:

1. Retirar de Agenda la solicitud realizada por la Facultad de Medicina, mediante la cual solicitan que se gestione ante las Juntas Directivas de las Facultades de la Universidad de El Salvador, que adecuen los Planes de Estudio con Nuevas Metodologías para atender a Estudiantes de Acuerdo a sus capacidades especiales a fin de dar cumplimiento a los derechos regulados en la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad y así evitar ilegalidades en la aplicación de los derechos de las personas con discapacidad.
2. Notifíquese.-

Atentamente,

"HACIA LA LIBERTAD POR LA CULTURA"

*Ana Leticia Zavaleta de Anaya*  
DRA. ANA LETICIA ZAVALA DE ANAYA  
SECRETARIA GENERAL



/mrv.



UAIP/AA0171/2019

## Unidad de Acceso a la Información Pública

### AUTO DE ADMISIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACION PÚBLICA

En las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicadas en la tercera planta del edificio de rectoría del campus central, en la ciudad universitaria, a diez horas con veinte minutos del día 6 de septiembre de dos mil diecinueve. Con vista de la solicitud de acceso a la información presentada GERALDINE ESTEFANY RIVERA RODRIGUEZ, mediante la cual requiere:

"1. Cantidad de miembros del personal docente y administrativo perteneciente a la sede Central de la UES, estan capacitados en LESSA (Lenguaje de señas salvadoreñas) para comunicarse con alumnos con discapacidad auditiva.

2. Cantidad de interpretes de en LESSA (Lenguaje de señas salvadoreñas), estan contratados por la UES y destacados en la sede central.

3. Cantidad de docentes de la sede central que han completado el Diplomado en Formacion Pedagógica para la enseñanza superior impartido por el INFORP-UES "

Dicha solicitud ha sido recibida por escrito en la oficina de la Unidad de Acceso a la Información Pública. Habiendo constatado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se asigna a dicha solicitud el número de referencia 171-2019. La fecha probable de respuesta a la solicitud es 19 de septiembre de 2019\*. Para cualquier notificación el peticionario ha definido como información de contacto el correo electrónico y el número telefónico. Formato en el cual requiere la información es ARCHIVO DIGITAL.

Por lo anterior, de conformidad al artículo 53 del Reglamento de la Ley, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

- 1- Admitir la presente solicitud de acceso a la Información Pública
- 2- Requerir a la correspondiente Unidad Administrativa, según lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la entrega de la información solicitada o indicar si esta se encuentra sujeta a alguna clasificación, y en su caso, comunique la manera en que se encuentre disponible
- 3- Notificar al solicitante del presente auto de admisión según los datos de contacto que el peticionario proporcionó en su solicitud.
- 4- Notifíquese.

Msc. Sofía Zamora Briones  
Oficial de Información  
Universidad de El Salvador



Ante cualquier duda o comentario puede llamar al Tel.25112075 ó enviar un correo electrónico a [oficialdeinformacion.ues@gmail.com](mailto:oficialdeinformacion.ues@gmail.com)

\*La fecha de entrega de la información podrá estar sujeta a cambios en caso que, según lo establece el Art.71 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); si la solicitud fue remitida por correo electrónico con base a los Art.20 y .176 del Código Procesal Civil y Mercantil, el plazo inicial de la gestión de solicitud de información comienza al día siguiente de la recepción de dicho correo. Si se ha solicitado remisión por correo certificado, la recepción de la información estará sujeta a los plazos que ofrece la empresa de correos. Actualmente no se tienen establecidos aranceles para cubrir los costos de remisión de la información; sin embargo, si durante el proceso de gestión de la información la Universidad de El Salvador aprobare los aranceles referidos, con base el Art. 61 de la LAIP dichos costos deberán ser sufragados por el solicitante. En el caso de las copias certificadas, la certificación la realiza la autoridad que emite la información solicitada, entregándose las copias debidamente selladas y firmadas por la autoridad que genera la información.



Universidad de El Salvador  
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales  
Escuela de Ciencias Jurídicas  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas



agosto 16. 2019  
4:00 pm.

Ciudad Universitaria, 16 de agosto de 2019.

**Rector**  
Maestro Roger Armando Arias Alvarado  
**De la Universidad de El Salvador.**  
Presente

Estimado Rector

Reciba un cordial saludo de parte de estudiantes egresados **Jonathan Ismael Flores Asencio, Geraldine Estefan y Rivera Rodríguez, Edwin Esaú López Sosa** de la carrera en Ciencias Jurídicas, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, deseando éxitos en tan importante función y mucha satisfacción en su vida personal.

En esta oportunidad hacemos de su conocimiento que como egresados de la Carrera estamos desarrollando el Proceso de Seminario de Graduación, por lo que se ha propuesto el desarrollo de una investigación denominada: "LA EFICACIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL QUE PROTEGEN EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR INCLUSIVA DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD SENSORIAL AUDITIVA, DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, SEDE CENTRAL AÑO 2019".

Por lo anterior expuesto solito una oportunidad de realizarle una entrevista a usted con todo el respeto debido, con el fin de poder establecer y orientarse respecto a dicho tema en conocimiento académicos en estudiantes con discapacidad en la Universidad.

Agradecemos su atención a la presente, deseándole éxitos en todo lo que emprenda y esperando una pronta y favorable respuesta a nuestra petición.

"HACIA LA LIBERTAD POR LA CULTURA"

Atentamente, se me asigna representación del grupo de tesis a realizar dicha entrevista.

F.   
Edwin Esaú López Sosa  
Estudiante Egresado  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas



Universidad de El Salvador  
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales  
Escuela de Ciencias Jurídicas  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas



Ciudad Universitaria, 08 de agosto de 2019.

**Coordinadora**

Licda. Rosario Villalta

**Unidad de Atención al Estudiante con Discapacidad de la Universidad de El Salvador.**

Presente



Estimada Coordinadora

Reciba un cordial saludo de parte de estudiantes egresados de la carrera en Ciencias Jurídicas, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, deseando éxitos en tan importante función y mucha satisfacción en su vida personal.

En esta oportunidad hacemos de su conocimiento que como egresados de la Carrera estamos desarrollando el Proceso de Seminario de Graduación, por lo que se ha propuesto el desarrollo de una investigación denominada: LA EFICACIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL QUE PROTEGEN EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR INCLUSIVA DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD SENSORIAL AUDITIVA, DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, SEDE CENTRAL AÑO 2019.

Por lo anterior expuesto solicitamos que se nos brinde la oportunidad de realizar una encuesta a la población total de estudiantes activos de la UES con discapacidad auditiva por lo que se requerirá que la unidad pueda hacer una convocatoria al estudiantado solicitado en una fecha específica para poder realizarla, además de esto entrevistar a su persona y al subcoordinador o colaborador de la Unidad y a dos intérpretes de LESSA que quieran colaborar con nuestra investigación.

Agradecemos su atención a la presente, deseándole éxitos en todo lo que emprenda y esperando una pronta y favorable respuesta a nuestra petición.

“HACIA LA LIBERTAD POR LA CULTURA”

Atentamente,

  
F  
Jonathan Ismael Flores Asencio  
Representante del grupo de trabajo de  
investigación

**Agosto  
de 2018**

**UNIDAD DE ATENCIÓN AL  
ESTUDIANTE CON  
DISCAPACIDAD**



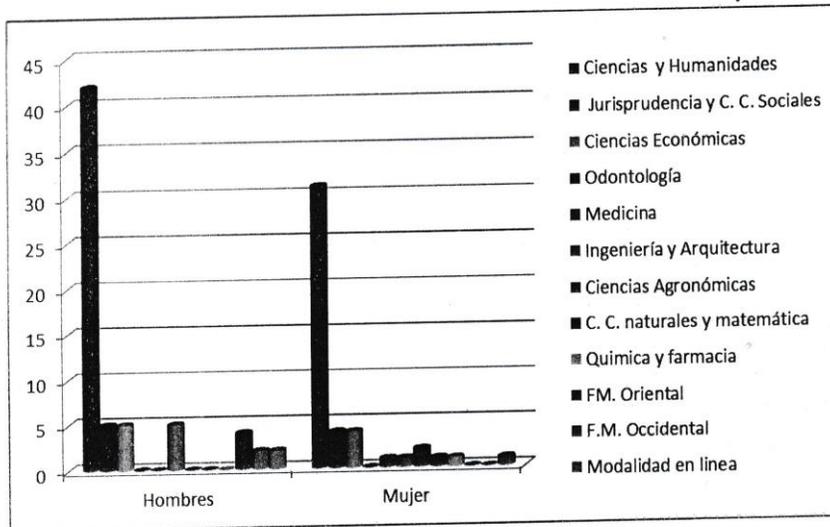
Unidad de atención al estudiante con  
discapacidad  
Agosto de 2018

Registro Estadístico de Estudiantes con Discapacidad año 2018

Estudiantes con discapacidad en la Universidad de El Salvador.

FACULTAD	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
Facultad de Ciencias y Humanidades	31	42	73
Facultad de Medicina	1	----	1
Facultad de Ingeniería y Arquitectura	1	5	6
Facultad de C.C. Económicas	5	4	9
Facultad de Agronomía	2	---	2
Facultad de Jurisprudencia y C. C. Sociales	5	4	9
Facultad de Química y Farmacia	1	1	2
Facultad de Matemáticas y C.C. naturales	1	---	1
Facultad Multidisciplinaria Oriental	---	4	4
Facultad Multidisciplinaria Occidental	----	2	2
Modalidad en línea	1	1	2
Total	48	63	111

TOTAL DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD POR FACULTAD



## DISCAPACIDAD AUDITIVA

Discapacidad	Mujeres	Hombres	Total
Hipoacusia	2	----	2
Sordera profunda	10	13	23
Discapacidad Auditiva	12	13	25

